REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

FECHA DE INGRESO:	ORIGINADO EN: Pichincha
PROCESO No. 151-2021-TCE	CUERPO No. 2
TIPO DE RECURSO: Apelación	
ACCIONANTE: [illegible]	DEFENSOR:
Casillero Contencioso Electoral	Domicilio Judicial Electrónico:
ACCIONADO: Consejo Nacional Electoral	DEFENSOR:
Casillero Contencioso Electoral	Domicilio Judicial Electrónico:
OTROS INTERESADOS:	
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:	
Parroquia:	Cantón: / Provincia:
Dirección:	
Tel:	Correo electrónico:
JUEZ:	SECRETARIO RELATOR:
OBSERVACIONES:	

-98-
Sesenta y ocho

-104-
Ciento cuatro

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA

RECIBIDO Hita.
ARCHIVO GENERAL

Quito, 23 de mayo del 2011
Oficio Nº 01-23-05-2011-JPEP-P

Licenciado
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
En su Despacho.-

Señor Presidente:

Conforme lo establece la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, adjunto al presente se servirá encontrar, los resultados oficiales de las elecciones del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011 en la provincia de Pichincha, así como las actas de la sesión permanente de escrutinios para su conocimiento y de los señores Vocales del Organismo Superior.

Aprovecho de la ocasión para reiterarle el testimonio de mi estima y consideración distinguidos.

Atentamente,

Dra. Gabriela Melo Flores
PRESIDENTA DE LA JUNTA
PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA

67
Sesenta y siete

105
Ciento cinco

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA

ACTA DE INSTALACION DE LA SESION PERMANENTE DEL PLENO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA CORRESPONDIENTE AL ESCRUTINIO PROVINCIAL DE LAS ELECCIONES DE REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR DEL 7 DE MAYO DEL 2011

En la ciudad de Quito, a los siete días del mes de mayo de dos mil once, siendo las 21H00, sesiona el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Pichincha para dar inicio a la audiencia pública de escrutinios del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011, con la presidencia de la Dra. Gabriela Melo Flores y la asistencia de los señores Vocales: Sr. Diego Bonilla Gaviño, Vicepresidente; Arq. Milton Juárez González; Dra. María de los Angeles Bones Reasco; y, Dr. Juan Carlos Chávez Baño.

Actúa en calidad de Secretario General de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, el Dr. Mauricio Rassa Parra.

Asisten a la sesión los Delegados de las Organizaciones Políticas, representantes de los medios de comunicación y de los organismos nacionales e internacionales de observación electoral.

Se constata el quórum reglamentario y se aprueba el siguiente Orden del Dìa.

1. Lectura del marco legal para el Escrutinio Provincial del Referéndum y Consulta Popular;
2. Escrutinio Provincial.

PRIMER PUNTO.-

LECTURA DEL MARCO LEGAL PARA EL ESCRUTINIO PROVINCIAL DEL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR.-

La señorita Presidenta dispone que a través de Secretaría se de lectura del marco legal para el Escrutinio Provincial del Referéndum y Consulta Popular 2011. El señor Secretario da lectura al numeral 4 del Art. 61, inciso tercero del Art. 218, numeral 6 del Art. 219, de la Constitución de la República; artículos: 25 numeral 9, 37 numerales 4, 7,8, 9 y 10 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador "Código de la Democracia"; Oficio Circular Nº 007-P-OS-CNE-2011, de 6 de mayo de 2011, en el cual consta la información referente a los procedimientos legales que deberán ser cumplidos durante el escrutinio provincial y el Manual Interno de la Junta Provincial

Electoral de Pichincha para la Audiencia Pública de Escrutinio Provincial del Proceso de Elecciones Referéndum y Consulta Popular 2011.

SEGUNDO PUNTO.-

ESCRUTINIO PROVINCIAL

La señorita Presidenta dispone que a través de Secretaría se certifique si han llegado sobres conteniendo las actas de escrutinio suspensas y rezagadas provenientes de las Juntas Intermedias de Escrutinio de Pichincha.

El señor Secretario certifica que al momento no han llegado actas suspensas ni rezagadas provenientes de las Juntas Intermedias de Escrutinio.

Siendo las 22H10, la señorita Presidenta dispone la suspensión de la sesión hasta las 23H10.

Siendo las 23H10, se reinstala la sesión, la señorita Presidenta solicita que por Secretaría se constate el quórum reglamentario. El señor Secretario constata el quórum; y acto seguido Presidencia dispone que a través de Secretaría se certifique si han llegado sobres conteniendo las actas de escrutinio suspensas y rezagadas provenientes de las Juntas Intermedias de Escrutinio de Pichincha. El señor Secretario certifica que al momento no han llegado actas suspensas ni rezagadas provenientes de las Juntas Intermedias de Escrutinio, en tal virtud, la señorita Presidenta dispone la suspensión de la sesión hasta las 9H00 del domingo 8 de mayo del 2011.

Dra. Gabriela Melo Flores
PRESIDENTA DE LA JUNTA

Dr. Mauricio Rassa Parra
SECRETARIO JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA

ACTA DE REINSTALACION DE LA SESION PERMANENTE DEL PLENO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA CORRESPONDIENTE AL ESCRUTINIO PROVINCIAL DE LAS ELECCIONES DE REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR DEL 7 DE MAYO DEL 2011

En la ciudad de Quito, a los ocho días del mes de mayo de dos mil once, siendo las 09H15, se reinstala el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, a fin de continuar con la sesión permanente de escrutinio provincial de las elecciones del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011, con la presidencia de la Dra. Gabriela Melo Flores y la asistencia de los señores Vocales: Sr. Diego Bonilla Gaviño, Vicepresidente; Arq. Milton Juárez González; Dra. María de los Angeles Bones Reasco; y, Dr. Juan Carlos Chávez Baño.

Actúa en calidad de Secretario General de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, el Dr. Mauricio Rassa Parra.

Asisten a la sesión los señores Ab. Ciro Guzmán Aldaz, Director Provincial de Pichincha del partido Movimiento Popular Democrático; Lcdo. Henry Llanes Suárez y Dr. Alejandro Flores Rodríguez, Delegados del partido Izquierda Democrática; señor David Alemán Yépez, Delegado del Sindicato de Plazas de Toros de Quito; Dr. Víctor Hugo Erazo Rodríguez, Director Nacional de MANA, Dra. Natasha Rojas Pilaquinga, Delegada de CUBE; Iván Ortíz Moreno, Delegado del Movimiento Participación; y, señores Dr. Fernando Bustamante, Dra. Ruth Herrera Aymar y Sr. Marcelo Fierro, Delegados del Movimiento Patria Altiva i Soberana.

Se constata el quórum reglamentario.

La señorita Presidenta solicita que a través de Secretaría se proceda nuevamente a dar lectura del marco legal para el Escrutinio Provincial del Referéndum y Consulta Popular 2011. El señor Secretario da lectura al numeral 4 del Art. 61, inciso tercero del Art. 218, numeral 6 del Art. 219, de la Constitución de la República; Artículos: 25 numeral 9, 37 numerales 4, 7,8, 9 y 10 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador "Código de la Democracia"; Oficio Circular Nº 007-P-OS-CNE-2011, de 6 de mayo de 2011, donde consta información sobre los procedimientos legales que deberán ser cumplidos durante el escrutinio provincial y el Manual Interno de la Junta Provincial Electoral de Pichincha para la Audiencia Pública de Escrutinio Provincial del Proceso de Elecciones Referéndum y Consulta Popular 2011.

A continuación la señorita Presidenta dispone que a través de Secretaría se certifique si han llegado sobres conteniendo las actas de escrutinio suspensas y rezagadas provenientes de las Juntas Intermedias de Escrutinio de Pichincha. El señor Secretario

Setenta y dos

ciento ocho

certifica que al momento han llegado los sobres que contienen las actas de escrutinio de las Parroquias Rurales del cantón Quito y de los cantones Cayambe, Pedro Moncayo, San Miguel de los Bancos, Pedro Vicente Maldonado y Puerto Quito. Presidencia dispone se inicie con el escaneo y revisión de las actas que han llegado hasta la Delegación Provincial de Pichincha de las parroquias rurales del cantón Quito. Siendo las 13H10, la señorita Presidenta dispone un receso hasta las 17H00.

Se reinstala la sesión permanente siendo las 17H25 y Presidencia dispone que se continúe con el escaneo y revisión de las actas de escrutinio de los cantones Cayambe, Pedro Moncayo, San Miguel de los Bancos, Pedro Vicente Maldonado y Puerto Quito. Siendo las 22H30 la señorita Presidenta dispone la suspensión de la sesión hasta las 09H00 del día lunes 9 de mayo del 2011.

Dra. Gabriela Melo Flores
PRESIDENTA DE LA JUNTA

Dr. Mauricio Rassa Parra
SECRETARIO JUNTA

-76-
Setenta y tres

Ciento nueve

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA

ACTA DE REINSTALACION DE LA SESION PERMANENTE DEL PLENO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA CORRESPONDIENTE AL ESCRUTINIO PROVINCIAL DE LAS ELECCIONES DE REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR DEL 7 DE MAYO DEL 2011

En la ciudad de Quito, a los nueve días del mes de mayo de dos mil once, siendo las 09H15, se reinstala el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, a fin de continuar con la sesión permanente de escrutinio provincial de las elecciones del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011, con la presidencia de la Dra. Gabriela Melo Flores y la asistencia de los señores Vocales: Sr. Diego Bonilla Gaviño, Vicepresidente; Arq. Milton Juárez González; Dra. María de los Angeles Bones Reasco; y, Dr. Juan Carlos Chávez Baño.

Actúa en calidad de Secretario General de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, el Dr. Mauricio Rassa Parra.

Asisten a la sesión los Delegados de las Organizaciones Políticas, así como representantes de los medios de comunicación.

Se constata el quórum reglamentario.

La señorita Presidenta, manifiesta que en virtud de las inconsistencias que se han detectado en varias actas de las que fueron revisadas en la Delegación Provincial correspondientes a Parroquias Rurales del cantón Quito y de los cantones Cayambe, Pedro Moncayo, San Miguel de los Bancos, Pedro Vicente Maldonado y Puerto Quito, pone a consideración del Pleno del Organismo la siguiente moción: Al haber 560 Actas suspensas por inconsistencia numérica de las que fueron revisadas por la Delegación Provincial de Pichincha, se proceda a extraer el acta original del sobre Nº 1, que se encuentra en el paquete electoral a fin de contar con datos originales. En aquellas Actas que resultan inconsistentes por no contar con el número total de sufragantes encontrándose ese espacio en blanco se procederá de la siguiente manera:
1.- Abrir el paquete electoral; 2.- Sustraer el acta del sobre Nº 1; 3.- Sacar el padrón para que se cuente y si coincide se incluye el número de sufragantes en el Acta, si no coincide pasa a Resolución del Pleno. Por secretaría se toma votación nominal, moción que es aceptada por unanimidad del Pleno de la Junta Provincial Electoral de Pichincha. En virtud de que la moción propuesta ha sido aceptada, la señorita Presidenta dispone que se proceda de esta manera.

Siendo las 10H10, Presidencia se dispone la suspensión de la sesión y la reinstalación de la misma a las 14H40.

-74-
Setenta y cuatro

110
Ciento diez

Se reinstala la sesión permanente a las 14H45. A continuación toma la palabra el señor Ciro Guzmán, Delegado de la Coordinadora Plurinacional "Esta vez no", quien manifiesta que en las Juntas Intermedias no se han entregado los CD, con la información correspondiente. La señorita Presidenta dispone que se entregue la información solicitada a través del Centro de Cómputo de la Delegación, y solicita que se continúe con el escrutinio. Siendo las 23H45, Presidencia suspende la sesión, hasta las 10H00 del día martes 10 de mayo del 2011.

Dra. Gabriela Melo Flores
PRESIDENTA DE LA JUNTA

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA

Dr. Mauricio Rassa Parra
SECRETARIO JUNTA

-75-
Setenta y cinco

-111-
Ciento once

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA

ACTA DE REINSTALACION DE LA SESION PERMANENTE DEL PLENO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA CORRESPONDIENTE AL ESCRUTINIO PROVINCIAL DE LAS ELECCIONES DE REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR DEL 7 DE MAYO DEL 2011

En la ciudad de Quito, a los diez días del mes de mayo de dos mil once, siendo las 10h30, se reinstala el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, a fin de continuar con la sesión permanente de escrutinio provincial de las elecciones del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011, con la presidencia de la Dra. Gabriela Melo Flores y la asistencia de los señores Vocales: Sr. Diego Bonilla Gaviño, Vicepresidente; Arq. Milton Juárez González; Dra. María de los Angeles Bones Reasco; y, Dr. Juan Carlos Chávez Baño.

Actúa en calidad de Secretario General de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, el Dr. Mauricio Rassa Parra.

Asisten a la sesión los Delegados de las Organizaciones Políticas, así como representantes los medios de comunicación.

Se constata el quórum reglamentario.

Solicita la palabra el señor Fernando Bustamante, Delegado del Movimiento Alianza País, quien solicita que por Secretaría se de lectura al Oficio Circular Nº 009-P-OS-CNE-2011, de 8 de mayo de 2011, suscrito por el señor Omar Simon, Presidente del Consejo Nacional Electoral. La señorita Presidenta dispone que por Secretaría así se proceda. Una vez que se ha dado lectura a lo solicitado el señor Fernando Bustamante, argumenta en el sentido de que la Junta debe acoger el contenido del referido oficio. A continuación solicita la palabra el señor Henry Llanes, Delegado del partido Izquierda Democrática, quien manifiesta que no es posible realizar cambios en la reglas de juego previamente establecidas, en medio del proceso electoral. Solicita la palabra el señor Ciro Guzmán, Delegado de la Coordinadora Plurinacional "Esta vez no", quien solicita que se disponga que por Secretaría se certifique si el oficio Circular Nº 009-P-OS-CNE-2011, corresponde a una decisión del Pleno del Consejo Nacional Electoral. La señorita Presidenta dispone que Secretaría certifique lo solicitado. Secretaría certifica que el oficio referido está firmado únicamente por el señor Omar Simon y no existe en Secretaría una resolución del Pleno del CNE al respecto. Nuevamente solicita la palabra el señor Ciro Guzmán quien manifiesta que el texto leído es solo un criterio de Omar Simon y por tanto no debería ser acatado por el Pleno de esta Junta. Por haberse producido un altercado entre los asistentes a la audiencia de escrutinios y al no haber garantías para continuar con los mismos, siendo las 11H30, la señorita Presidenta suspende la sesión y dispone su reinstalación a las 15H30.

Ciento doce

Siendo las 15H30, la señorita Presidenta reinstala la sesión y sobre la base del informe de inconsistencias recibido del Consejo Nacional Electoral, propone al Pleno la siguiente moción: De conformidad al Informe certificado por el Centro de Cómputo de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral la señorita Presidenta propone al Pleno de la Junta Provincial que se proceda al escrutinio de las Juntas cuyo listado ha sido entregado por el Centro de Cómputo, únicamente en las preguntas que presentan inconsistencias numéricas. La señorita Presidenta solicita que por medio de Secretaría se tome la votación correspondiente. Luego de la votación correspondiente la moción presentada es aprobada por unanimidad del Pleno, razón por la cual se procede conforme lo resuelto a fin de continuar con el escrutinio correspondiente.

Siendo las 00H45, del día miércoles 11 de abril se suspende la sesión y Presidencia dispone la reinstalación de la misma a las 09H30.

Dra. Gabriela Melo Flores
PRESIDENTA DE LA JUNTA

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA

Dr. Mauricio Rassa Parra
SECRETARIO JUNTA

Setenta y Siete

-113-

Ciento trece

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA

ACTA DE REINSTALACION DE LA SESION PERMANENTE DEL PLENO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA CORRESPONDIENTE AL ESCRUTINIO PROVINCIAL DE LAS ELECCIONES DE REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR DEL 7 DE MAYO DEL 2011

En la ciudad de Quito, a los once días del mes de mayo de dos mil once, siendo las 09h30, se reinstala el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, a fin de continuar con la sesión permanente de escrutinio provincial de las elecciones del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011, con la presidencia de la Dra. Gabriela Melo Flores y la asistencia de los señores Vocales: Sr. Diego Bonilla Gaviño, Vicepresidente; Arq. Milton Juárez González; Dra. María de los Angeles Bones Reasco; y, Dr. Juan Carlos Chávez Baño.

Actúa en calidad de Secretario General de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, el Dr. Mauricio Rassa Parra.

Asisten a la sesión los Delegados de las Organizaciones Políticas, así como representantes los medios de comunicación.

Se constata el quórum reglamentario.

La señorita Presidenta dispone se continúe con el escrutinio provincial.

Aproximadamente a las 17H30, el señor Consejero del Consejo Nacional Electoral, Fausto Camacho es recibido en el Pleno de la Junta Provincial, quien manifiesta que es necesario acelerar el escrutinio por lo cual informa a la audiencia que, además de las mesas ya instaladas en la Delegación para el reconteo de actas, se va instalar 150 mesas adicionales en el Coliseo del Colegio Técnico Nacional Luis Napoleón Dillon, expresando que esta decisión ha sido aceptada por unanimidad en el Pleno de la Junta Provincial de Pichincha. Toma la palabra la señorita Vocal Dra. María de los Angeles Bones, quien manifiesta que no existe unanimidad pues ella no está de acuerdo con lo propuesto por el Consejero Camacho. Ante lo señalado se producen fuertes reacciones de los sujetos políticos, tanto a favor como en contra de la propuesta, lo que motiva la suspensión de la audiencia a las 18H30.

Siendo las 19H45, se reinstala la sesión y la señorita Presidenta dispone se continúe con el escrutinio. Siendo las 22H15, la señorita Presidenta dispone que por Secretaría se de lectura de la moción presentada por el señor Vocal doctor Juan Carlos Chávez, aprobada en la sesión extraordinaria realizada por el Pleno de la Junta Provincial de Pichincha, el día miércoles 11 de mayo de 2011, cuyo texto es el siguiente: "La competencia de coordinar el proceso electoral y administrar la logística corresponde al Consejo Nacional

-76-
Setenta y seis
111 -
Ciento - catorce

Electoral y al ser la Junta y la Delegación Provincial de Pichincha, Organismos desconcentrados que cumplen con lo dispuesto por el CNE, se resuelve acatar con esta disposición administrativa, es decir, lo dispuesto por el Consejero Fausto Camacho; y, para continuar con el reconteo de actas se dispone que, además de las mesas ya instaladas en la Delegación Provincial, se instale mesas adicionales en el Coliseo del Colegio Técnico Nacional Luis Napoleón Dillon". Toma la palabra la señorita Presidenta y amplía la moción propuesta de la siguiente manera: Al tener el deber de garantizar los procesos electorales, además de la agilidad y el no interferimiento en los escrutinios, si esta decisión nos va a garantizar aquello, se adhiere a la moción del señor Vocal Juan Carlos Chávez, ampliándola de esta manera. A continuación solicita que por Secretaría se tome Votación nominal. Por Secretaría se procede a tomar votación nominal de la moción siendo el resultado el siguiente:

Arq. Milton Juárez, a favor de la moción;
Sr, señor Diego Bonilla, con el propósito de viabilizar el proceso electoral, a favor.
Dr. Juan Carlos Chávez, proponente y para que el proceso electoral se desarrolle de una manera ágil, a favor de la moción.
Dra. María de los Angeles Bones, en razón de los acontecimientos ocasionados el día de ayer por esta decisión y en vista de que existe un Plan de contingencia, pero que no cumple con las formalidades establecidas en el Código de la Democracia, es decir que tiene que ser motivada desde el Pleno del Consejo Nacional Electoral, y obviamente ha sido por una sugerencia del señor Fausto Camacho, en contra de la moción.
Dra. Gabriela Melo, a favor de la moción.

Una vez que ha sido aprobada la moción por cuatro votos a favor y uno en contra, Presidencia dispone que se continúe con el escrutinio. Siendo las 00H05 del día jueves doce de mayo, la señorita Presidenta suspende la sesión y dispone la reinstalación de la misma a las 09H30

Dra. Gabriela Melo Flores
PRESIDENTA DE LA JUNTA

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA

Dr. Mauricio Rassa Parra
SECRETARIO JUNTA

-79-
Setenta y nueve

- 115 -
ciento quince

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA

ACTA DE REINSTALACION DE LA SESION PERMANENTE DEL PLENO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA CORRESPONDIENTE AL ESCRUTINIO PROVINCIAL DE LAS ELECCIONES DE REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR DEL 7 DE MAYO DEL 2011

En la ciudad de Quito, a los doce días del mes de mayo de dos mil once, siendo las 09h30, se reinstala el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, a fin de continuar con la sesión permanente de escrutinio provincial de las elecciones del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011, con la presidencia de la Dra. Gabriela Melo Flores y la asistencia de los señores Vocales: Sr. Diego Bonilla Gaviño, Vicepresidente; Arq. Milton Juárez González; Dra. María de los Angeles Bones Reasco; y, Dr. Juan Carlos Chávez Baño.

Actúa en calidad de Secretario General de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, el Dr. Mauricio Rassa Parra.

Asisten a la sesión los Delegados de las Organizaciones Políticas, así como representantes los medios de comunicación.

Se constata el quórum reglamentario.

La señorita Presidenta dispone se continúe con el escrutinio y solicita que los señores Vocales señor Diego Bonilla y Arq. Milton Juárez, se trasladen al Coliseo del Colegio Técnico Nacional Luis Napoleón Dillón y la Dra. María de los Bones y el Dr. Juan Carlos Chàvez, continúen en el edificio de la Delegación a fin de tener un mejor control del proceso de escrutinios.

Siendo las 00H05 del día viernes trece de mayo, la señorita Presidenta suspende la sesión y dispone la reinstalación de la misma a las 09H30

Dra. Gabriela Melo Flores
PRESIDENTA DE LA JUNTA

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA

Dr. Mauricio Rassa Parra
SECRETARIO JUNTA

-80-
ochenta

-116-
ciento dieciseis

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA

ACTA DE REINSTALACION DE LA SESION PERMANENTE DEL PLENO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA CORRESPONDIENTE AL ESCRUTINIO PROVINCIAL DE LAS ELECCIONES DE REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR DEL 7 DE MAYO DEL 2011

En la ciudad de Quito, a los trece días del mes de mayo de dos mil once, siendo las 09h30, se reinstala el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, a fin de continuar con la sesión permanente de escrutinio provincial de las elecciones del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011, con la presidencia de la Dra. Gabriela Melo Flores y la asistencia de los señores Vocales: Sr. Diego Bonilla Gaviño, Vicepresidente; Arq. Milton Juárez González; Dra. María de los Angeles Bones Reasco; y, Dr. Juan Carlos Chávez Baño.

Actúa en calidad de Secretario General de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, el Dr. Mauricio Rassa Parra.

Asisten a la sesión los Delegados de las Organizaciones Políticas, así como representantes los medios de comunicación.

Se constata el quórum reglamentario.

La señorita Presidenta dispone el traslado de los paquetes electorales de la Magdalena, Chaupicruz, Chillogallo y Santa Prisca al Coliseo del Colegio Dillon.

Aproximadamente a las 20h30, el señor Ciro Guzmán, Delegado de la Coordinadora Plurinacional "Esta vez no", solicita la palabra a fin de presentar un reclamo verbal sobre supuestas inconsistencia en el reconteo de la Junta Nº 3, masculino de la parroquia Carcelén. La señorita Presidenta manifiesta que esta reclamación debe ser presentada por escrito.

Siendo las 21H45, del día viernes 13 de abril se suspende la sesión por disposición de la señorita Presidenta, quien dispone la reinstalación de la misma a las 09H40, del día sábado catorce de mayo.

Dra. Gabriela Melo Flores
PRESIDENTA DE LA JUNTA

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA

Dr. Mauricio Rassa Parra
SECRETARIO JUNTA

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA

ACTA DE REINSTALACION DE LA SESION PERMANENTE DEL PLENO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA CORRESPONDIENTE AL ESCRUTINIO PROVINCIAL DE LAS ELECCIONES DE REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR DEL 7 DE MAYO DEL 2011

En la ciudad de Quito, a los catorce días del mes de mayo de dos mil once, siendo las 09h40, se reinstala el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, a fin de continuar con la sesión permanente de escrutinio provincial de las elecciones del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011, con la presidencia de la Dra. Gabriela Melo Flores y la asistencia de los señores Vocales: Sr. Diego Bonilla Gaviño, Vicepresidente; Arq. Milton Juárez González; Dra. María de los Angeles Bones Reasco; y, Dr. Juan Carlos Chávez Baño.

Actúa en calidad de Secretario General de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, el Dr. Mauricio Rassa Parra.

Asisten a la sesión los Delegados de las Organizaciones Políticas, así como representantes los medios de comunicación.

Se constata el quórum reglamentario.

La señorita Presidenta dispone se continúe con el escrutinio e informa a los sujetos políticos, que el mismo se va a realizar en la planta baja.

Aproximadamente a las 11H10, los Delegados políticos Ciro Guzmán, Director MPD Pichincha, Lcdo. Henry Yánez Izquierda Democrática, señor David Alemàn Sindicato Plaza de Toros de Quito, Dr. Alejandro Flores Izquierda Democrática, Dr. Vìctor Hugo Erazo, Director Nacional MANA, Dra. Natasha Rojas CUBE, Dr. Màximo Rivera Corporaciòn Layeska, Tcng. Ivàn Ortiz, PARTICIPACION, presentan por escrito una solicitud para que se proceda al escrutinio de las 10 preguntas en todas las juntas a partir de este momento, en razón de los errores detectados en la Junta Nº 3 de Carcelén en perjuicio de la opción NO. La solicitud es recibida por el Secretario General de la Junta Provincial Electoral de Pichincha y puesto en consideración del Pleno para la resolución correspondiente.

Siendo las 11H50, la señorita Presidenta anuncia que ha concluido el reconteo de las actas que presentaban inconsistencias numéricas y que se va a iniciar la revisión de las actas suspensas.

Por disposición de Presidencia se suspende la sesión a las 13H00, reinstalándose la misma a las 15H00, y se continúa con el escrutinio provincial.

Siendo las 21H45, del día sábado 14 de mayo Presidencia suspende la sesión y se dispone la reinstalación de la misma a las 09H45, del día domingo 15 de mayo.

118 - ciento dieciocho

Dra. Gabriela Melo Flores
PRESIDENTA DE LA JUNTA

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA

Dr. Mauricio Rassa Parra
SECRETARIO JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA

ACTA DE REINSTALACION DE LA SESION PERMANENTE DEL PLENO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA CORRESPONDIENTE AL ESCRUTINIO PROVINCIAL DE LAS ELECCIONES DE REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR DEL 7 DE MAYO DEL 2011

En la ciudad de Quito, a los quince días del mes de mayo de dos mil once, siendo las 09h45, se reinstala el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, a fin de continuar con la sesión permanente de escrutinio provincial de las elecciones del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011, con la presidencia de la Dra. Gabriela Melo Flores y la asistencia de los señores Vocales: Sr. Diego Bonilla Gaviño, Vicepresidente; Arq. Milton Juárez González; Dra. María de los Angeles Bones Reasco; y, Dr. Juan Carlos Chávez Baño.

Actúa en calidad de Secretario General de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, el Dr. Mauricio Rassa Parra.

Asisten a la sesión los Delegados de las Organizaciones Políticas, así como representantes los medios de comunicación.

Se constata el quórum reglamentario.

La señorita Presidenta dispone se continúe con el escrutinio e informa a los sujetos políticos, que si desean se trasladen a la planta baja donde ya se ha iniciado el escrutinio.

Siendo las 21H15, del día domingo 15 de mayo se suspende la sesión por disposición de la señorita Presidenta, quien dispone la reinstalación de la misma a las 09H45 del día lunes dieciséis de mayo de 2011.

Dra. Gabriela Melo Flores
PRESIDENTA DE LA JUNTA

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA

Dr. Mauricio Rassa Parra
SECRETARIO JUNTA

-24-
Veinte y Cuatro

-120-
Ciento veinte

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA

ACTA DE REINSTALACION DE LA SESION PERMANENTE DEL PLENO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA CORRESPONDIENTE AL ESCRUTINIO PROVINCIAL DE LAS ELECCIONES DE REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR DEL 7 DE MAYO DEL 2011

En la ciudad de Quito, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil once, siendo las 09H45, se reinstala el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, a fin de continuar con la sesión permanente de escrutinio provincial de las elecciones del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011, con la presidencia del señor Diego Bonilla Gaviño, Arq. Milton Juárez González; Dra. María de los Angeles Bones Reasco; y, Dr. Juan Carlos Chávez Baño.

Actúa en calidad de Secretario General de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, el Dr. Mauricio Rassa Parra.

Asisten a la sesión los Delegados de las Organizaciones Políticas, así como representantes los medios de comunicación.

El señor Presidente dispone se continúe con el escrutinio.

Siendo las 14H20, el señor Presidente suspende la sesión y dispone su reinstalación a las 16H30.

Siendo las 17H00 se reinstala la sesión y la señorita Presidenta dispone que se de lectura de la providencia que contiene la resolución adoptada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Pichincha respecto del escrito presentado en la Secretaría de la Junta Provincial Electoral de Pichincha el 14 de mayo del 2011, a las 15H07, en 3 fojas útiles, por los señores Ab. Ciro Guzmán Aldaz, Director del MPD-Pichincha; Lcdo. Henry Llanes Suárez, Delegado de Izquierda Democrática; señor David Alemán Yépez, Delegado del Sindicato de Plazas de Toros de Quito; Dr. Alejandro Flores Rodríguez, Delegado de Izquierda Democrática; Dr. Víctor Hugo Erazo Rodríguez, Director Nacional de MANA, Dra. Natasha Rojas Pilaquinga, Delegada de CUBE; e, Iván Ortíz Moreno, Delegado del Movimiento Participación.

Por Secretaría se da lectura de la providencia adoptada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Pichincha respecto del escrito presentado por los delegados de las organizaciones políticas, cuyo texto es el siguiente:

-88-
ochenta y cinco

-121-
ciento veinte y uno

"JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA.- Quito, 16 de mayo del 2.011.- Las 15H00.- **VISTOS**.- El escrito presentado en la Secretaría de la Junta Provincial Electoral de Pichincha el 14 de mayo del 2011, a las 15H07, en 3 fojas útiles, por los señores Ab. Ciro Guzmán Aldaz, Director del MPD-Pichincha; Lcdo. Henry Llanes Suárez, Delegado de Izquierda Democrática; señor David Alemán Yépez, Delegado del Sindicato de Plazas de Toros de Quito; Dr. Alejandro Flores Rodríguez, Delegado de Izquierda Democrática; Dr. Víctor Hugo Erazo Rodríguez, Director Nacional de MANA, Dra. Natasha Rojas Pilaquinga, Delegada de CUBE; e, Iván Ortíz Moreno, Delegado del Movimiento Participación; y, por cuanto, al amparo de lo que establece el Art. 139 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, en la audiencia pública de escrutinios del proceso electoral del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011, se ha procedido a recontar, en su totalidad, el 47,60% de las actas que fueron rechazadas por el sistema informático en las Juntas Intermedias de Escrutinio y en la Delegación Provincial de Pichincha, por presentar inconsistencia numérica; mientras que, del restante 52,40% han sido recontadas una o varias preguntas, independientemente de aquellas actas que fueron declaradas suspensas y rezagadas; y que, en igual forma, han sido recontadas en presencia de los delegados de todas las organizaciones políticas que han sido acreditados para este proceso electoral; el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, **RESUELVE: Rechazar por improcedente el escrito presentado en la Secretaría de la Junta Provincial Electoral de Pichincha el 14 de mayo del 2011, a las 11H10, en 2 fojas útiles, por los señores Ab. Ciro Guzmán Aldaz, Director del MPD- Pichincha; Lcdo. Henry Llanes Suárez Delegado de Izquierda Democrática; señor David Alemán Yépez, Delegado del Sindicato Plazas de Toros de Quito; Dr. Alejandro Flores Rodríguez, Delegado de Izquierda Democrática; Dr. Víictor Hugo Erazo Rodríguez, Director Nacional de MANA, Dra. Natasha Rojas Pilaquinga, Delegada de CUBE; e, Iván Ortíz Moreno, representante del movimiento Participación y disponer su archivo"**

Presidencia dispone que se proceda a notificar la providencia a que se dio lectura a través de los casilleros electorales y carteles que se exhibirán en la Delegación. Acto seguido dispone que se continúe con el escrutinio.

Siendo las 22H10, se suspende la sesión y la señorita Presidenta dispone la reinstalación de la misma a las 09H30 del día martes diecisiete de mayo de 2011.

Dra. Gabriela Melo Flores
PRESIDENTA DE LA JUNTA

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA

Dr. Mauricio Rassa Parra
SECRETARIO JUNTA

-76-
Ochenta y Seis

122-
ciento
veintey dos

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA

ACTA DE REINSTALACION DE LA SESION PERMANENTE DEL PLENO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA CORRESPONDIENTE AL ESCRUTINIO PROVINCIAL DE LAS ELECCIONES DE REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR DEL 7 DE MAYO DEL 2011

En la ciudad de Quito, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil once, siendo las 10H00, se reinstala el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, a fin de continuar con la sesión permanente de escrutinio provincial de las elecciones del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011, con la presidencia del señor Diego Bonilla Gaviño, Arq. Milton Juárez González; Dra. María de los Angeles Bones Reasco; y, Dr. Juan Carlos Chávez Baño.

Actúa en calidad de Secretario General de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, el Dr. Mauricio Rassa Parra.

Asisten a la sesión los Delegados de las Organizaciones Políticas, así como representantes los medios de comunicación.

La señorita Presidenta dispone se continúe con el escrutinio.

Siendo las 14H00, la señorita Presidenta informa a los delegados de las organizaciones políticas que ha concluido el escrutinio de las 4971 Juntas Receptoras del Voto de la provincia de Pichincha. Acto seguido suspende la sesión hasta las 16H00 para la presentación de los resultados provisionales finales del proceso del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011.

Siendo las 16H00 se reinstala la sesión y la señorita Presidenta dispone que a través de Secretaría se proceda a la presentación de los resultados provisionales finales del proceso del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011.

Por Secretaría se da lectura de los resultados provisionales finales del proceso del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011 en la provincia de Pichincha y de la pregunta Nº 8 de los cantones Cayambe, Mejía, Pedro Moncayo, Pedro Vicente Maldonado, Puerto Quito, Quito, Rumiñahui y San Miguel de los Bancos.

Presidencia dispone que a través de Secretaría se notifique con los resultados numéricos del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011 de la provincia de Pichincha y de la pregunta Nº 8 de los cantones Cayambe, Mejía, Pedro Moncayo, Pedro Vicente Maldonado, Puerto Quito, Quito, Rumiñahui y San Miguel de los Bancos, a las

-123-
Ciento veinte y tres

organizaciones políticas a través de los casilleros electorales y de carteles que se exhibirán en la Delegación Provincial de Pichincha.

Acto seguido la señorita Presidenta agradece a los señores Vocales de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, al señor Director y personal de la Delegación Provincial de Pichincha del CNE, al personal de Fuerzas Armadas y Policía Nacional, a los representantes de las organizaciones políticas y a los representantes de los medios de comunicación por la colaboración brindada a la Junta durante el desarrollo de la audiencia pública de escrutinios del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011.

Interviene la doctora Ruth Herrera, Delegada del Movimiento Patria Altiva i Soberana quien felicita a la Junta Provincial Electoral de Pichincha por la transparencia de procedimientos en el desarrollo de la audiencia pública de escrutinios y en el reconteo de las actas, lo que ha garantizado los resultados en la provincia de Pichincha. Agradece al personal de la Delegación Provincial por el apoyo que han brindado para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Intervienen los señores Ab. Ciro Guzmán Aldaz, Director del MPD-Pichincha; Lcdo. Henry Llanes Suárez, Delegado de Izquierda Democrática; y, Martha Bucaram, Delegada del Movimiento Red, Etica y Democracia, quienes expresan su disconformidad y rechazo por el proceso de escrutinio de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, reservándose el derecho de presentar los recursos de impugnación para ante el Tribunal Contencioso Electoral.

Siendo las 17H30, Presidencia dispone la suspensión de la sesión.

Siendo las 22H00 la señorita Presidenta dispone la reinstalación de la sesión y solicita que a través de Secretaría se certifique si se ha procedido a la notificación de los resultados numéricos del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011 de la provincia de Pichincha y de la pregunta Nº 8 de los cantones Cayambe, Mejía, Pedro Moncayo, Pedro Vicente Maldonado, Puerto Quito, Quito, Rumiñahui y San Miguel de los Bancos.

El señor Secretario certifica que a las 17H00 del día de hoy se procedió a notificar con los resultados numéricos del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011 de la provincia de Pichincha y de la pregunta Nº 8 de los cantones Cayambe, Mejía, Pedro Moncayo, Pedro Vicente Maldonado, Puerto Quito, Quito, Rumiñahui y San Miguel de los Bancos a las organizaciones políticas a través de los casilleros electorales y de carteles exhibidos en la planta baja de la Delegación Provincial.

Siendo las 22H15, se suspende la sesión y la señorita Presidenta dispone la reinstalación de la misma a las 10H00 del día miércoles dieciocho de mayo de 2011.

Dra. Gabriela Melo Flores
PRESIDENTA DE LA JUNTA

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA

Dr. Mauricio Rassa Parra
SECRETARIO JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA

ACTA DE REINSTALACION DE LA SESION PERMANENTE DEL PLENO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA CORRESPONDIENTE AL ESCRUTINIO PROVINCIAL DE LAS ELECCIONES DE REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR DEL 7 DE MAYO DEL 2011

En la ciudad de Quito, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil once, siendo las 09H30, se reinstala el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, a fin de continuar con la sesión permanente de escrutinio provincial de las elecciones del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011, con la presidencia de la Dra. Gabriela Melo Flores y la asistencia de los señores Vocales Sr. Diego Bonilla Gaviño, Vicepresidente, Arq. Milton Juárez González; Dra. María de los Angeles Bones Reasco; y, Dr. Juan Carlos Chávez Baño.

Actúa en calidad de Secretario General de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, el Dr. Mauricio Rassa Parra.

La señorita Presidenta dispone que a través de Secretaría se certifique si se han presentado ante la Junta Provincial Electoral de Pichincha objeciones o reclamos a los resultados numéricos de las elecciones del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011 o impugnaciones para ante el Tribunal Contencioso Electoral.

El señor Secretario certifica al Pleno del Organismo que no se han presentado objeciones o reclamos de los resultados numéricos de las elecciones del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011 ante la Junta Provincial Electoral de Pichincha ni impugnaciones para ante el Tribunal Contencioso Electoral.

Siendo las 10H00, la señorita Presidenta dispone la suspensión de la sesión hasta las 21H30.

Siendo las 21h45 se reinstala la sesión y la señorita Presidenta dispone que a través de Secretaría se certifique si se han presentado ante la Junta Provincial Electoral de Pichincha objeciones o reclamos a los resultados numéricos de las elecciones del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011 o impugnaciones para ante el Tribunal Contencioso Electoral.

El señor Secretario certifica al Pleno del Organismo que no se han presentado objeciones o reclamos de los resultados numéricos de las elecciones del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011 ante la Junta Provincial Electoral de Pichincha ni impugnaciones para ante el Tribunal Contencioso Electoral.

Siendo las 22H10, la señorita Presidenta dispone la suspensión de la sesión hasta las 09H00 del jueves 19 de mayo del 2011.

125 -
Ciento veinte y cinco

Dra. Gabriela Melo Flores
PRESIDENTA DE LA JUNTA

Dr. Mauricio Rassa Parra
SECRETARIO JUNTA

- 90 -
Noventa

- 126 -
Ciento veinte y seis

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA

ACTA DE REINSTALACION DE LA SESION PERMANENTE DEL PLENO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA CORRESPONDIENTE AL ESCRUTINIO PROVINCIAL DE LAS ELECCIONES DE REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR DEL 7 DE MAYO DEL 2011

En la ciudad de Quito, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil once, siendo las 09H15, se reinstala el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, a fin de continuar con la sesión permanente de escrutinio provincial de las elecciones del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011, con la presidencia de la Dra. Gabriela Melo Flores y la asistencia de los señores Vocales Sr. Diego Bonilla Gaviño, Vicepresidente, Arq. Milton Juárez González; Dra. María de los Angeles Bones Reasco; y, Dr. Juan Carlos Chávez Baño.

Actúa en calidad de Secretario General de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, el Dr. Mauricio Rassa Parra.

La señorita Presidenta dispone que a través de Secretaría se certifique si se han presentado ante la Junta Provincial Electoral de Pichincha objeciones o reclamos a los resultados numéricos de las elecciones del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011 o impugnaciones para ante el Tribunal Contencioso Electoral.

El señor Secretario certifica al Pleno del Organismo que no se han presentado objeciones o reclamos de los resultados numéricos de las elecciones del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011 ante la Junta Provincial Electoral de Pichincha ni impugnaciones para ante el Tribunal Contencioso Electoral.

Siendo las 09H45, la señorita Presidenta dispone la suspensión de la sesión hasta las 21H30.

Siendo las 21h40 se reinstala la sesión y la señorita Presidenta dispone que a través de Secretaría se certifique si se han presentado ante la Junta Provincial Electoral de Pichincha objeciones o reclamos a los resultados numéricos de las elecciones del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011 o impugnaciones para ante el Tribunal Contencioso Electoral.

El señor Secretario certifica al Pleno del Organismo que se han presentado los siguientes escritos de impugnación ante la Junta Provincial Electoral de Pichincha:

El escrito presentado en la Secretaría de la Junta Provincial Electoral de Pichincha el 19 de mayo del 2011, a las 10H50, en 3 fojas útiles por los señores Máximo Rivera Flores,

- 127 -
Ciento veinte y siete

Presidente y Representante Legal de la Corporación Layevska y Dr. Fausto Toscano Reinoso, Abogado Patrocinador, por la cual impugnan la resolución y alegan nulidad de la resolución adoptada por este Organismo el 16 de mayo del 2011 por falta de notificación; impugnan la nulidad de los escrutinios totales de las elecciones del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011; y, solicitan la apertura de urnas, el conteo voto a voto y escrutinio de todas y cada una de las 10 preguntas, además se sancione conforme la Ley a los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto, responsables de las actas de escrutinio Nº. 00138129 de la parroquia San Rafael, de la Junta Nº 3 femenino del cantón Rumiñahui de la provincia de Pichincha; y, acta de escrutinio 00136155 de la parroquial El Salvador de la Junta Nº 15 femenino, del cantón Quito provincia de Pichincha.

El escrito presentado en la Secretaría de la Junta Provincial Electoral de Pichincha el 19 de mayo del 2011, a las 11H50, en 2 fojas útiles por el señor Víctor Hugo Erazo Rodríguez, Director Nacional del partido Movimiento de Acción Nacional MANA, por el cual impugna los resultados oficiales del escrutinio de las elecciones del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011 en la provincia de Pichincha; y, solicita se proceda a la apertura de urnas y el conteo voto a voto de todas las 10 preguntas en un número determinado de juntas.

El escrito presentado en la Secretaría de la Junta Provincial Electoral de Pichincha el 19 de mayo del 2011, a las 14H15, en 2 fojas útiles por los señores Henry Llánes Suárez y Alejandro Flores Rodríguez, Delegados por el partido Izquierda Democrática, por el cual impugnan los resultados provisionales del escrutinio de las elecciones del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011

Siendo las 22H30, la señorita Presidenta dispone la suspensión de la sesión hasta las 10H00 del viernes 20 de mayo del 2011.

Dra. Gabriela Melo Flores
PRESIDENTA DE LA JUNTA

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA

Dr. Mauricio Rassa Parra
SECRETARIO JUNTA

-92-
noventa y dos

-128-
ciento veinte y ocho

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA

ACTA DE REINSTALACION DE LA SESION PERMANENTE DEL PLENO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA CORRESPONDIENTE AL ESCRUTINIO PROVINCIAL DE LAS ELECCIONES DE REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR DEL 7 DE MAYO DEL 2011

En la ciudad de Quito, a los veinte días del mes de mayo de dos mil once, siendo las 09H15, se reinstala el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, a fin de continuar con la sesión permanente de escrutinio provincial de las elecciones del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011, con la presidencia de la Dra. Gabriela Melo Flores y la asistencia de los señores Vocales Sr. Diego Bonilla Gaviño, Vicepresidente, Arq. Milton Juárez González; Dra. María de los Angeles Bones Reasco; y, Dr. Juan Carlos Chávez Baño.

Actúa en calidad de Secretario General de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, el Dr. Mauricio Rassa Parra.

La señorita Presidenta dispone que a través de Secretaría se entregue a los señores Vocales de la Junta Provincial Electoral de Pichincha copia del escrito presentado el 19 de mayo del 2011, a las 10H50, en 3 fojas útiles por los señores Máximo Rivera Flores, Presidente y Representante Legal de la Corporación Layevska y Dr. Fausto Toscano Reinoso, Abogado Patrocinador, por la cual impugnan la resolución y alegan nulidad de la resolución adoptada por este Organismo el 16 de mayo del 2011 por falta de notificación; impugnan la nulidad de los escrutinios totales de las elecciones del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011; y, solicitan la apertura de urnas, el conteo voto a voto y escrutinio de todas y cada una de las 10 preguntas, además se sancione conforme la Ley a los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto, responsables de las actas de escrutinio Nº. 00138129 de la parroquia San Rafael, de la Junta Nº 3 femenino del cantón Rumiñahui de la provincia de Pichincha; y, acta de escrutinio 00136155 de la parroquial El Salvador de la Junta Nº 15 femenino, del cantón Quito provincia de Pichincha; del escrito presentado el 19 de mayo del 2011, a las 11H50, en 2 fojas útiles por el señor Víctor Hugo Erazo Rodríguez, Director Nacional del partido Movimiento de Acción Nacional MANA, por el cual impugna los resultados oficiales del escrutinio de las elecciones del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011 en la provincia de Pichincha; y, solicita se proceda a la apertura de urnas y el conteo voto a voto de todas las 10 preguntas en un número determinado de juntas; y, del escrito presentado el 19 de mayo del 2011, a las 14H15, en 2 fojas útiles por los señores Henry Llánes Suárez y Alejandro Flores Rodríguez, Delegados por el partido Izquierda Democrática, por el cual impugnan los resultados provisionales del escrutinio de las elecciones del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011

-129-
Ciento veinte nueve

Por Secretaría así se procede. Siendo las 10H50, la señorita Presidenta dispone la suspensión de la sesión hasta las 22H00.

Siendo las 22H30, se reinstala la sesión y los señores Vocales proceden a realizar un análisis de los escritos de impugnación a los resultados numéricos del escrutinio de las elecciones del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011 presentados ante la Junta Provincial Electoral de Pichincha.

Siendo las 23H00 Presidencia dispone la suspensión de la sesión hasta las 10H00 del sábado 21 de mayo del 2011.

Dra. Gabriela Melo Flores
PRESIDENTA DE LA JUNTA

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA

Dr. Mauricio Rassa Parra
SECRETARIO JUNTA

-94-
noventa y cuatro

-130-
Ciento treinta

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA

ACTA DE REINSTALACION DE LA SESION PERMANENTE DEL PLENO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA CORRESPONDIENTE AL ESCRUTINIO PROVINCIAL DE LAS ELECCIONES DE REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR DEL 7 DE MAYO DEL 2011

En la ciudad de Quito, a los veinte y un días del mes de mayo de dos mil once, siendo las 10H15, se reinstala el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, a fin de continuar con la sesión permanente de escrutinio provincial de las elecciones del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011, con la presidencia de la Dra. Gabriela Melo Flores y la asistencia de los señores Vocales Sr. Diego Bonilla Gaviño, Vicepresidente, Arq. Milton Juárez González; y, Dr. Juan Carlos Chávez Baño.

Actúa en calidad de Secretario General de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, el Dr. Mauricio Rassa Parra.

Asisten a la sesión los Delegados de los medios de comunicación.

La señorita Presidenta convoca a los señores Vocales a sesión extraordinaria de la Junta Provincial Electoral de Pichincha a las 14H00 del día de hoy, en la Sala de Sesiones de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha para tratar los escritos presentados el 19 de mayo del 2011, a las 10H50, en 3 fojas útiles por los señores Máximo Rivera Flores, Presidente y Representante Legal de la Corporación Layevska y Dr. Fausto Toscano Reinoso, Abogado Patrocinador, por la cual impugnan la resolución y alegan nulidad de la resolución adoptada por este Organismo el 16 de mayo del 2011 por falta de notificación; impugnan la nulidad de los escrutinios totales de las elecciones del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011; y, solicitan la apertura de urnas, el conteo voto a voto y escrutinio de todas y cada una de las 10 preguntas, además se sancione conforme la Ley a los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto, responsables de las actas de escrutinio Nº. 00138129 de la parroquia San Rafael, de la Junta Nº 3 femenino del cantón Rumiñahui de la provincia de Pichincha; y, acta de escrutinio 00136155 de la parroquial El Salvador de la Junta Nº 15 femenino, del cantón Quito provincia de Pichincha; el 19 de mayo del 2011, a las 11H50, en 2 fojas útiles por el señor Víctor Hugo Erazo Rodríguez, Director Nacional del partido Movimiento de Acción Nacional MANA, por el cual impugna los resultados oficiales del escrutinio de las elecciones del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011 en la provincia de Pichincha; y, solicita se proceda a la apertura de urnas y el conteo voto a voto de todas las 10 preguntas en un número determinado de juntas; y, el 19 de mayo del 2011, a las 14H15, en 2 fojas útiles por los señores Henry Llánes Suárez y Alejandro Flores Rodríguez, Delegados por el partido Izquierda Democrática, por el cual impugnan los resultados

-131-
ciento treinta y uno

provisionales del escrutinio de las elecciones del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011

Siendo las 11H00, la señorita Presidenta dispone la suspensión de la sesión hasta las 21H30.

Siendo las 22H00, se reinstala la sesión y la señorita Presidenta informa que el Pleno del Organismo en sesión extraordinaria realizada en la tarde de hoy ha procedido a adoptar una resolución respecto de los escritos de impugnación a los resultados numéricos del escrutinio de las elecciones del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011 presentados ante la Junta Provincial Electoral de Pichincha, cuyas providencias han sido notificadas a las 16H00 en los casilleros electorales de los sujetos políticos y a través de carteles exhibidos en la planta baja de la Delegación Provincial.

Siendo las 22H45 Presidencia dispone la suspensión de la sesión hasta las 10H00 del domingo 22 de mayo del 2011.

Dra. Gabriela Melo Flores
PRESIDENTA DE LA JUNTA

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA

Dr. Mauricio Rassa Parra
SECRETARIO JUNTA

-96-
Noventa Seis

- 132 -
Ciento treinta y dos

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA

ACTA DE REINSTALACION DE LA SESION PERMANENTE DEL PLENO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA CORRESPONDIENTE AL ESCRUTINIO PROVINCIAL DE LAS ELECCIONES DE REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR DEL 7 DE MAYO DEL 2011

En la ciudad de Quito, a los veinte y dos días del mes de mayo de dos mil once, siendo las 10H30, se reinstala el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, a fin de continuar con la sesión permanente de escrutinio provincial de las elecciones de Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011, con la presidencia de la Dra. Gabriela Melo Flores y la asistencia de los señores Vocales: Sr. Diego Bonilla Gaviño, Vicepresidente; Arq. Milton Juárez González; Dra. María de los Angeles Bones Reasco; y, Dr. Juan Carlos Chávez Baño.

Actúa en calidad de Secretario General de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, el Dr. Mauricio Rassa Parra.

Asisten a la sesión los representantes los medios de comunicación.

La señorita Presidenta dispone que Secretaría prepare para conocimiento y aprobación de los señores Vocales las actas de la sesión permanente del Pleno de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, correspondiente al escrutinio provincial de las elecciones de Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011.

Siendo las 11H00, la señorita Presidenta dispone la suspensión de la sesión hasta las 21H45.

Siendo las 21H45, se reinstala la sesión y la señorita Presidenta dispone que a través de Secretaría se de lectura de las actas de la sesión permanente del Pleno de la Junta Provincial Electoral de Pichincha correspondiente al escrutinio provincial de las elecciones de Referéndum y Consulta popular del 7 de mayo del 2011.

Por Secretaría se da lectura de las acta de las sesiones del Pleno del Organismo de los días 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y ,22 de mayo del 2011, que corresponden a la sesión permanente del Pleno de la Junta Provincial Electoral de Pichincha de escrutinio provincial de las elecciones de Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011, las mismas que son aprobadas por unanimidad.

Siendo las 22H30, Presidencia dispone la suspensión de la sesión hasta las 10H00 del lunes 23 de mayo del 2011, para la proclamación de resultados oficiales de las elecciones del Referéndum y Consulta popular del 7 de mayo del 2011, en la Provincia de Pichincha.

Dra. Gabriela Melo Flores
PRESIDENTA DE LA JUNTA

Dr. Mauricio Rassa Parra
SECRETARIO JPE-P

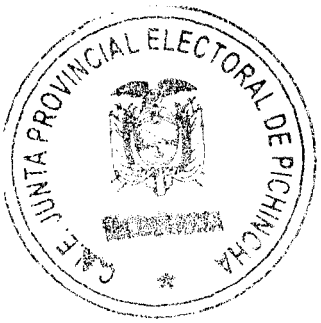

-98-
Noventa y ocho

-134-
Ciento treinta y cuatro

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA

ACTA DE REINSTALACION DE LA SESION PERMANENTE DEL PLENO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA CORRESPONDIENTE AL ESCRUTINIO PROVINCIAL DE LAS ELECCIONES DE REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR DEL 7 DE MAYO DEL 2011

En la ciudad de Quito, a los veinte y tres días del mes de mayo de dos mil once, siendo las 10H00, se reinstala el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, a fin de continuar con la sesión permanente de escrutinio provincial de las elecciones del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011, con la presidencia de la Dra. Gabriela Melo Flores y la asistencia de los señores Vocales Sr. Diego Bonilla Gaviño, Vicepresidente, Arq. Milton Juárez González; Dra. María de los Angeles Bones Reasco; y, Dr. Juan Carlos Chávez Baño.

Actúa en calidad de Secretario General de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, el Dr. Mauricio Rassa Parra.

Asisten a la sesión los representantes de los medios de comunicación.

La señorita Presidenta dispone que a través de Secretaría se proceda a la proclamación de los resultados oficiales del proceso del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011.

Por Secretaría se da lectura de los resultados oficiales del proceso del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011 en la provincia de Pichincha y de la pregunta Nº 8 de los cantones Cayambe, Mejía, Pedro Moncayo, Pedro Vicente Maldonado, Puerto Quito, Quito, Rumiñahui y San Miguel de los Bancos.

Presidencia dispone que a través de Secretaría se notifique con los resultados numéricos oficiales del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011 de la provincia de Pichincha y de la pregunta Nº 8 de los cantones Cayambe, Mejía, Pedro Moncayo, Pedro Vicente Maldonado, Puerto Quito, Quito, Rumiñahui y San Miguel de los Bancos, a las organizaciones políticas a través de los casilleros electorales y de carteles que se exhibirán en la Delegación Provincial de Pichincha.

Acto seguido Presidencia dispone la suspensión de la sesión por quince minutos hasta que se elabore el acta de la presente sesión.

Siendo las 11H00 se reinstala la sesión y el señor Secretario da lectura del acta de la sesión del 23 de mayo del 2011 la misma que se aprueba por unanimidad.

-99-
noventa y nueve

-137-
ciento treinta y cinco

Siendo las 14H00 la señorita Presidenta dispone que se envíe las actas de la sesión permanente del Pleno de la Junta Provincial Electoral de Pichincha correspondiente al escrutinio provincial de las elecciones de Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011 al Consejo Nacional Electoral, así como los resultados oficiales del proceso electoral.

Siendo las 14H30 Presidencia dispone la clausura de la sesión permanente de escrutinios en la provincia de Pichincha.

Dra. Gabriela Melo Flores
PRESIDENTA DE LA JUNTA

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA

Dr. Mauricio Rassa Parra
SECRETARIO JUNTA

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Reporte de Resultados -PARCIAL

-100
Cien

PROVINCIA : PICHINCHA

CANTON:

PARROQUIA

ZONA:

23/05/2011 11:34
(100 %)

-136
Ciento treinta y seis

Actas procesadas: 4971

Fecha Impresión: 23/05/2011

PREGUNTA		SI	NO	BLANCOS	NULOS
PREGUNTA Nº	1	817.141	602.994	35.235	61.308
PREGUNTA Nº	2	765.646	650.326	35.800	64.906
PREGUNTA Nº	3	745.635	669.997	35.833	65.213
PREGUNTA Nº	4	712.147	699.344	38.474	66.713
PREGUNTA Nº	5	724.861	686.966	40.539	64.312
PREGUNTA Nº	6	752.869	654.674	48.571	60.564
PREGUNTA Nº	7	698.495	710.187	42.552	65.444
PREGUNTA Nº	8	762.990	646.410	41.131	66.147
PREGUNTA Nº	9	703.615	700.589	48.723	63.751
PREGUNTA Nº	10	778.931	629.548	45.062	63.137

RAZON: Siento por tal que los resultados oficiales de las elecciones del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011 de la provincia de Pichincha, fueron notificados en los casilleros electorales de las organizaciones políticas y a través de carteles exhibidos en este Organismo Provincial, el día 23 de mayo del 2.011, a las 13H30.- **CERTIFICO**.-

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA

Dr. Mauricio Rassa Parra
SECRETARIO GENERAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Reporte de Resultados -PARCIAL

-101-
ciento uno

PROVINCIA : PICHINCHA

CANTON: SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

PARROQUIA

ZONA:

23/05/2011 11:43
(100 %)

-137-
Ciento treinta y siete

Actas procesadas: 24

Fecha Impresión: 23/05/2011

PREGUNTA		SI	NO	BLANCOS	NULOS
PREGUNTA Nº	1	3.147	3.105	293	334
PREGUNTA Nº	2	2.958	3.267	319	335
PREGUNTA Nº	3	2.901	3.328	323	327
PREGUNTA Nº	4	2.898	3.281	358	342
PREGUNTA Nº	5	2.886	3.286	357	350
PREGUNTA Nº	6	2.895	3.185	535	264
PREGUNTA Nº	7	2.929	3.183	442	325
PREGUNTA Nº	8	2.934	3.175	464	306
PREGUNTA Nº	9	2.796	3.278	508	297
PREGUNTA Nº	10	2.926	3.167	492	294

RAZON: Siento por tal que los resultados oficiales de las elecciones del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011 de la provincia de Pichincha, fueron notificados en los casilleros electorales de las organizaciones políticas y a través de carteles exhibidos en este Organismo Provincial, el día 23 de mayo del 2.011, a las 13H30.- **CERTIFICO**.-

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA

Dr. Mauricio Rassa Parra
SECRETARIO GENERAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Reporte de Resultados -PARCIAL

-102-
ciento dos

23/05/2011 11:43
(100 %)

PROVINCIA : PICHINCHA
CANTON: RUMINAHUI
PARROQUIA
ZONA:

-138-
Ciento treinta y ocho

Actas procesadas: 173
Fecha Impresión: 23/05/2011

PREGUNTA		SI	NO	BLANCOS	NULOS
PREGUNTA Nº	1	31.329	22.091	978	1.996
PREGUNTA Nº	2	29.375	23.850	1.065	2.104
PREGUNTA Nº	3	28.430	24.865	1.008	2.091
PREGUNTA Nº	4	27.362	25.797	1.125	2.110
PREGUNTA Nº	5	27.754	25.453	1.134	2.053
PREGUNTA Nº	6	28.849	24.176	1.380	1.989
PREGUNTA Nº	7	27.270	25.840	1.203	2.081
PREGUNTA Nº	8	29.005	24.127	1.166	2.096
PREGUNTA Nº	9	26.862	26.122	1.377	2.033
PREGUNTA Nº	10	29.275	23.808	1.279	2.032

RAZON: Siento por tal que los resultados oficiales de las elecciones del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011 de la provincia de Pichincha, fueron notificados en los casilleros electorales de las organizaciones políticas y a través de carteles exhibidos en este Organismo Provincial, el día 23 de mayo del 2.011, a las 13H30.- **CERTIFICO**.-

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA

Dr. Mauricio Rassa Parra
SECRETARIO GENERAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Reporte de Resultados -PARCIAL

-103-
ciento tres

PROVINCIA : PICHINCHA
CANTON: QUITO
PARROQUIA
ZONA:

23/05/2011 11:43
(100 %)

-138-
ciento treinta y ocho

Actas procesadas: 4373
Fecha Impresión: 23/05/2011

PREGUNTA		SI	NO	BLANCOS	NULOS
PREGUNTA Nº	1	721.042	525.704	26.566	52.175
PREGUNTA Nº	2	674.995	568.277	27.216	54.999
PREGUNTA Nº	3	657.222	585.748	27.200	55.317
PREGUNTA Nº	4	626.716	612.914	29.232	56.625
PREGUNTA Nº	5	637.879	602.068	30.855	54.685
PREGUNTA Nº	6	663.768	573.612	36.352	51.755
PREGUNTA Nº	7	610.472	627.430	31.738	55.847
PREGUNTA Nº	8	674.093	564.302	30.535	56.557
PREGUNTA Nº	9	619.973	614.489	36.590	54.435
PREGUNTA Nº	10	687.435	550.642	33.494	53.916

RAZON: Siento por tal que los resultados oficiales de las elecciones del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011 de la provincia de Pichincha, fueron notificados en los casilleros electorales de las organizaciones políticas y a través de carteles exhibidos en este Organismo Provincial, el día 23 de mayo del 2.011, a las 13H30.- **CERTIFICO**.-

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA

Dr. Mauricio Rassa Parra
SECRETARIO GENERAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Reporte de Resultados -PARCIAL

-104-
ciento cuatro

PROVINCIA : PICHINCHA
CANTON: PUERTO QUITO
PARROQUIA
ZONA:

23/05/2011 11:43
(100 %)

-140-
ciento cuarenta

Actas procesadas: 29
Fecha Impresión: 23/05/2011

PREGUNTA		SI	NO	BLANCOS	NULOS
PREGUNTA Nº	1	4.714	3.213	710	579
PREGUNTA Nº	2	4.582	3.353	653	628
PREGUNTA Nº	3	4.474	3.438	705	599
PREGUNTA Nº	4	4.400	3.450	728	638
PREGUNTA Nº	5	4.502	3.347	759	608
PREGUNTA Nº	6	4.477	3.232	954	553
PREGUNTA Nº	7	4.590	3.180	803	643
PREGUNTA Nº	8	4.465	3.263	867	621
PREGUNTA Nº	9	4.337	3.291	991	597
PREGUNTA Nº	10	4.600	3.146	882	588

RAZON: Siento por tal que los resultados oficiales de las elecciones del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011 de la provincia de Pichincha, fueron notificados en los casilleros electorales de las organizaciones políticas y a través de carteles exhibidos en este Organismo Provincial, el día 23 de mayo del 2.011, a las 13H30.- **CERTIFICO**.-

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA

Dr. Mauricio Rassa Parra
SECRETARIO GENERAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Reporte de Resultados -PARCIAL

-105-
Ciento cinco

PROVINCIA : PICHINCHA
CANTON: PEDRO VICENTE MALDONADO
PARROQUIA
ZONA:

23/05/2011 11:43
(100 %)

-101-
Ciento cuarenta y uno

Actas procesadas: 26

Fecha Impresión: 23/05/2011

PREGUNTA		SI	NO	BLANCOS	NULOS
PREGUNTA Nº	**1**	3.026	3.539	428	360
PREGUNTA Nº	**2**	2.868	3.649	420	416
PREGUNTA Nº	**3**	2.815	3.697	443	398
PREGUNTA Nº	**4**	2.702	3.747	494	410
PREGUNTA Nº	**5**	2.816	3.676	478	383
PREGUNTA Nº	**6**	2.852	3.530	618	353
PREGUNTA Nº	**7**	2.985	3.446	525	397
PREGUNTA Nº	**8**	2.985	3.454	538	376
PREGUNTA Nº	**9**	2.736	3.620	606	391
PREGUNTA Nº	**10**	2.991	3.395	593	374

RAZON: Siento por tal que los resultados oficiales de las elecciones del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011 de la provincia de Pichincha, fueron notificados en los casilleros electorales de las organizaciones políticas y a través de carteles exhibidos en este Organismo Provincial, el día 23 de mayo del 2.011, a las 13H30.- **CERTIFICO**.-

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA

Dr. Mauricio Rassa Parra
SECRETARIO GENERAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Reporte de Resultados -PARCIAL

-106-
Ciento Seis

PROVINCIA : PICHINCHA
CANTON: PEDRO MONCAYO
PARROQUIA
ZONA:

23/05/2011 11:43
(100 %)

-107-
ciento cuarenta y siete

Actas procesadas: 53
Fecha Impresión: 23/05/2011

PREGUNTA		SI	NO	BLANCOS	NULOS
PREGUNTA Nº	**1**	8.511	6.394	1.126	820
PREGUNTA Nº	**2**	8.023	6.820	1.119	889
PREGUNTA Nº	**3**	7.983	6.769	1.185	914
PREGUNTA Nº	**4**	7.748	6.930	1.251	922
PREGUNTA Nº	**5**	7.936	6.702	1.297	916
PREGUNTA Nº	**6**	8.054	6.426	1.544	827
PREGUNTA Nº	**7**	8.145	6.418	1.399	889
PREGUNTA Nº	**8**	8.039	6.620	1.356	836
PREGUNTA Nº	**9**	7.592	6.833	1.564	862
PREGUNTA Nº	**10**	8.335	6.179	1.499	838

RAZON: Siento por tal que los resultados oficiales de las elecciones del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011 de la provincia de Pichincha, fueron notificados en los casilleros electorales de las organizaciones políticas y a través de carteles exhibidos en este Organismo Provincial, el día 23 de mayo del 2.011, a las 13H30.- **CERTIFICO**.-

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA

Dr. Mauricio Rassa Parra
SECRETARIO GENERAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Reporte de Resultados -PARCIAL

-107-
Ciento Siete

PROVINCIA : PICHINCHA
CANTON: MEJIA
PARROQUIA
ZONA:

23/05/2011 11:43
(100 %)

-43-
Cuarenta y tres

Actas procesadas: 140
Fecha Impresión: 23/05/2011

PREGUNTA		SI	NO	BLANCOS	NULOS
PREGUNTA Nº	1	21.669	19.590	1.449	2.270
PREGUNTA Nº	2	20.364	20.732	1.505	2.377
PREGUNTA Nº	3	19.826	21.313	1.414	2.425
PREGUNTA Nº	4	18.991	21.930	1.541	2.516
PREGUNTA Nº	5	19.439	21.514	1.679	2.346
PREGUNTA Nº	6	20.106	20.658	1.949	2.265
PREGUNTA Nº	7	20.155	20.646	1.762	2.415
PREGUNTA Nº	8	20.034	20.832	1.622	2.490
PREGUNTA Nº	9	18.728	21.920	1.946	2.384
PREGUNTA Nº	10	20.956	19.850	1.777	2.395

RAZON: Siento por tal que los resultados oficiales de las elecciones del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011 de la provincia de Pichincha, fueron notificados en los casilleros electorales de las organizaciones políticas y a través de carteles exhibidos en este Organismo Provincial, el día 23 de mayo del 2.011, a las 13H30.- **CERTIFICO**.-

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA
SECRETARIA

Dr. Mauricio Rassa Parra
SECRETARIO GENERAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Reporte de Resultados -PARCIAL

-108-
ciento ocho

PROVINCIA : PICHINCHA
CANTON: CAYAMBE
PARROQUIA
ZONA:

23/05/2011 11:43
(100 %)

-104-
ciento cuatro

Actas procesadas: 153
Fecha Impresión: 23/05/2011

PREGUNTA		SI	NO	BLANCOS	NULOS
PREGUNTA Nº	1	23.703	19.358	3.685	2.774
PREGUNTA Nº	2	22.481	20.378	3.503	3.158
PREGUNTA Nº	3	21.984	20.839	3.555	3.142
PREGUNTA Nº	4	21.330	21.295	3.745	3.150
PREGUNTA Nº	5	21.649	20.920	3.980	2.971
PREGUNTA Nº	6	21.868	19.855	5.239	2.558
PREGUNTA Nº	7	21.949	20.044	4.680	2.847
PREGUNTA Nº	8	21.435	20.637	4.583	2.865
PREGUNTA Nº	9	20.591	21.036	5.141	2.752
PREGUNTA Nº	10	22.413	19.361	5.046	2.700

RAZON: Siento por tal que los resultados oficiales de las elecciones del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011 de la provincia de Pichincha, fueron notificados en los casilleros electorales de las organizaciones políticas y a través de carteles exhibidos en este Organismo Provincial, el día 23 de mayo del 2.011, a las 13H30.- **CERTIFICO**.-

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA
SECRETARIA

Dr. Mauricio Rassa Parra
SECRETARIO GENERAL

CORPORACION "LAYEVSKA"

Acuerdo Ministerial N° 0694, del 28 abril del 2008

-cincuenta y uno (51)

Quito, 15 de mayo de 2011
Oficio No. 010-CLAYEVSKA-2011

-145- Ciento cuarenta y cinco

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL SECRETARIA GENERAL CNE

Señorita Doctora.
Gabriela Melo
PRESIDENTA Y VOCALES DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA.
En su despacho.-

Señorita Presidenta, sírvase conferirme copias debidamente certificadas de las Actas anteriores y actuales de los Cantones Quito y Rumiñahui, en las Parroquias **El Salvador y San Rafael de las Juntas números 15 y 3** Femeninos, mesas en las que los Delegados de la Corporación "LAYEVSKA", han encontrado inconsistencias graves en los resultados de la consulta popular.

Por todo lo expuesto, seguro de ser atendido conforme solicito, le anticipo mi más alta consideración y estima.

Atentamente,

Máximo Rivera Flores
PRESIDENTE DE LA CORPORACION LAYEVSKA

...VINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA
...ICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden ...iales a los ORIGINALES que reposan en los ...
...s 25 de Mayo del 2011

Recibí 15 de Mayo 2011
13H40
Secretaría JPE-P.

Dirección: Galápagos N 440 Bl. 5, DPTO. 302 y Venezuela
Teléfono: 2570 502 / 098 341 521/ 097 081 237
Email: maxriv@hotmail.es, maximriver@hotmail.es

REPUBLICA DEL ECUADOR

VEINTICUATRO (24)

-110-
Ciento diez

CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

Oficio Nº 009-JPEP-S
Quito, 15 de mayo del 2011

-146-
Ciento cuarenta y seis

Señor
Máximo Rivera Flores
PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN LAYEVSKA

En su Despacho.-

Señorita Presidente:

En atención a lo solicitado por Usted, mediante oficio Nº 010-CLAYEVSKA-2011, adjunto copias debidamente Certificadas de lo solicitado.

Sin otro particular

Atentamente,

Dr. Mauricio Rassa P.
SECRETARIO J.P.E-P

CNE JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA

Recibí conforme lo solicitado a las 18:15 hs. 15-09-2011

MAXIMO RIVERA

...PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA
...CO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden ... iguales a los ORIGINALES que reposan en los ...S.
...25 de Mayo del 2011

147
Ciento ~~cuarent~~ ciento once siete

ACTA DE ESCRUTINIO

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR

7 de Mayo de 2011

00136155
858544

REPÚBLICA DEL ECUADOR | CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

VEINTICINCO (25)

PROVINCIA: PICHINCHA
CANTÓN: QUITO
ZONA: -
PARROQUIA: EL SALVADOR
JUNTA N°: 15 FEMENINO

Los Miembros de la JRV, al llenar los casilleros en números, deberán utilizar el tipo de números que constan en la siguiente guía numérica: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

TOTAL DE VOTANTES
(FIRMAS Y HUELLAS DIGITALES QUE CONSTAN EN EL PADRÓN ELECTORAL) 340

VOTACIÓN OBTENIDA

PREGUNTA 1 REFERÉNDUM

SI	Ciento Setenta y Cuatro	174
NO	Ciento Cuarenta y tres	143
BLANCOS	Ocho	8
NULOS	Quince	15

PREGUNTA 2 REFERÉNDUM

SI	Ciento Sesenta y ocho	168
NO	Ciento Cuarenta ...	149
BLANCOS	Diez	10
NULOS	Trece	13

...CIAL ELECTORAL DE PICHINCHA
...CO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden ...iguales a los ORIGINALES que reposan en los ...S.
...25 de Mayo del 2011

COORDINADOR
COLOCAR EN EL SOBRE 2 COLOR AZUL

36155200185854401070

REPÚBLICA DEL ECUADOR | CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

ACTA DE ESCRUTINIO

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR

7 de Mayo de 2011

00136155
858544

VEINTISEIS (26)

PROVINCIA: PICHINCHA
CANTÓN: QUITO
ZONA: –
PARROQUIA: EL SALVADOR
JUNTA N°: 15 FEMENINO

~~112~~ ciento doce

Los Miembros de la JRV, al llenar los casilleros en números, deberán utilizar el tipo de números que constan en la siguiente guía numérica: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

~~148~~ ciento cuarenta y ocho

VOTACIÓN OBTENIDA

PREGUNTA 3 — REFERÉNDUM

SI	Ciento Cincuenta y Seis	156
NO	Ciento Sesenta	160
BLANCOS	Diez	10
NULOS	Catorce	14

PREGUNTA 4 — REFERÉNDUM

SI	Ciento Sesenta y tres	163
NO	Ciento cuarenta y nueve	149
BLANCOS	Doce	12
NULOS	Dieciseis	16

COORDINADOR
COLOCAR EN EL SOBRE ② COLOR AZUL

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son fieles a los ORIGINALES que reposan en los archivos.
Quito, 21 de Mayo del 2011

3615520018585440207O

ACTA DE ESCRUTINIO

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR

7 de Mayo de 2011

00136155 858544

VEINTISIETE (27)

PROVINCIA: PICHINCHA

CANTÓN: QUITO

PARROQUIA: EL SALVADOR

ZONA: -

JUNTA N°: 15 FEMENINO

Los Miembros de la JRV, al llenar los casilleros en números, deberán utilizar el tipo de números que constan en la siguiente guía numérica: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

PREGUNTA 5

SI	Ciento Cincuenta y ocho	158
NO	Ciento Cincuenta y cuatro	154
BLANCOS	Once	11
NULOS	Diecisiete	17

PREGUNTA 6

SI	Ciento sesenta y tres	163
NO	Ciento cuarenta y seis	146
BLANCOS	Dieciseis	16
NULOS	Quince	15

COORDINADOR

COLOCAR EN EL SOBRE 2 COLOR AZUL

...TRIBUNAL ELECTORAL DE PICHINCHA

...TICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden ...guales a los ORIGINALES que reposan en los ...S.

...21... de ...Mayo... del 2011

3615520018585440307O

REPÚBLICA DEL ECUADOR | CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

ACTA DE ESCRUTINIO

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR

7 de Mayo de 2011

00136155 -150- Ciento cincuenta

858544

VEINTIOCHO (28)

PROVINCIA: PICHINCHA

CANTÓN: QUITO

ZONA: -

PARROQUIA: EL SALVADOR

JUNTA N°: 15 FEMENINO

-114- Ciento Catorce

Los Miembros de la JRV, al llenar los casilleros en números, deberán utilizar el tipo de números que constan en la siguiente guia numérica: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

VOTACIÓN OBTENIDA

PREGUNTA 7 CONSULTA POPULAR

SI	Ciento sesenta y tres	163
NO	Ciento cuarenta y cinco	145
BLANCOS	Dieciseis	16
NULOS	Dieciseis	16

PREGUNTA 8 CONSULTA POPULAR

SI	Ciento ochenta y tres	183
NO	Ciento Cuarenta	140
BLANCOS	Dieciocho	18
NULOS	Dieciocho	18

...PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA
...CO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden ...iguales a los ORIGINALES que reposan en los ...S.
... de Mayo del 2011

COORDINADOR 2 **COLOR AZUL**
COLOCAR EN EL SOBRE

3615520018585440407 0

REPÚBLICA DEL ECUADOR | CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

ACTA DE ESCRUTINIO

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR

7 de Mayo de 2011

00136155 — 151 — Ciento cincuenta y uno

858544

VEINTINUEVE (29)

PROVINCIA: PICHINCHA

CANTÓN: QUITO

PARROQUIA: EL SALVADOR

ZONA: -

JUNTA N°: 15 FEMENINO

-115- Ciento Quince

Los Miembros de la JRV, al llenar los casilleros en números, deberán utilizar el tipo de números que constan en la siguiente guía numérica: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

VOTACIÓN OBTENIDA

PREGUNTA 9 CONSULTA POPULAR

SI	Ciento cincuenta	150
NO	Ciento cincuenta y cinco	155
BLANCOS	Diecinueve	19
NULOS	Dieciseis	16

PREGUNTA 10 [redacted]

SI	Ciento setenta y uno	171
NO	Ciento treinta y cinco	135
BLANCOS	Dieciseis	16
NULOS	Dieciocho	18

COORDINADOR

COLOCAR EN EL SOBRE 2 COLOR AZUL

...CIO ELECTORAL DE PICHINCHA

...ICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden ...uales a los ORIGINALES que reposan en los ...S.

...25 de Mayo del 2011

36155200185854405070

ACTA DE ESCRUTINIO

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR

7 de Mayo de 2011

00136155 Ciento
858544 cincuenta y dos

-152-

REPÚBLICA DEL ECUADOR | CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

PROVINCIA: PICHINCHA
CANTÓN: QUITO TREINTA (30)
ZONA: –
PARROQUIA: EL SALVADOR
JUNTA N°: 15 FEMENINO

-116- Ciento dieciseis

El escrutinio de esta votación concluye a las: [ ] horas [ ] minutos.

QUIENES SUSCRIBIMOS ESTA ACTA, DAMOS FE Y NOS RESPONSABILIZAMOS DE QUE LOS RESULTADOS CONSIGNADOS EN ESTA ACTA CORRESPONDEN FIELMENTE A LA VOTACIÓN REGISTRADA EN ESTA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO.

FIRMAS MIEMBROS DE LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO

TITULARES

GUALLPA PARRA ANA BEATRIZ
1718006883 1er. VOCAL (PRESIDENTA/E)

GUAÑA QUIZAMANCHURO PATRICIA ARACELY
1712432762 2do. VOCAL

GUARANDA YEPEZ MARIA ALEXANDRA
1715697205 3er. VOCAL

GUAMAN HEREDIA LUZ MATILDE
1711221885 SECRETARIA/O

FIRMAS MIEMBROS DE LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO

GUANOLUISA SIMBAÑA VERONICA PATRICIA
1722466537 1er. Suplente

GUAMAN QUISHPE SOFIA PAOLA
1721129383 2do. Suplente

GUANOQUIZA LOACHAMIN MARIA NARCIZA
1723040711 3er. Suplente

36155200185854406071

...CO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden ... iguales a los ORIGINALES ...

... 25 de Mayo del 2011

COORDINADOR
COLOCAR EN EL SOBRE 2 COLOR AZUL

ACTA DE ESCRUTINIO
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR
7 de Mayo de 2011

ACTA Nº: 00136155
CONTROL N: 858544

TREINTA Y UNO (31)

PROVINCIA: PICHINCHA
CANTÓN: QUITO
ZONA: -
PARROQUIA: EL SALVADOR
JUNTA Nº: 15 FEMENINO

REEMPLAZOS QUE ACTUARON POR AUSENCIA DE LOS TITULARES Y/O SUPLENTES

f.
APELLIDOS Y NOMBRES - 1er. VOCAL PRESIDENTA/E
CÉDULA DE CIUDADANÍA

f.
APELLIDOS Y NOMBRES - 2do. VOCAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

f.
APELLIDOS Y NOMBRES - 3er. VOCAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

f.
APELLIDOS Y NOMBRES - SECRETATIA/O
CÉDULA DE CIUDADANÍA

FIRMAS DE LOS DELEGADOS A LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO

DELEGADO
f.
APELLIDOS Y NOMBRES DEL DELEGADO
CÉDULA DE CIUDADANÍA

DELEGADO
f.
APELLIDOS Y NOMBRES DEL DELEGADO
CÉDULA DE CIUDADANÍA

OBSERVACIONES:

...AL ELECTORAL DE PICHINC...
...CO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden... iguales a los ORIGINALES que reposan en los ...S.
... 21 de Mayo del 2011

3615520018585440707O

—154— Ciento cincuenta y cuatro

ACTA DE ESCRUTINIO - RECONTEO
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR

7 DE MAYO DE 2011

ACTA Nº: 00136155

CONTROL Nº: 858544

TREINTA Y DOS (32)

~~118~~ ciento diez y ocho

PROVINCIA:	PICHINCHA	ZONA:	
CANTON:	QUITO	JUNTA:	15
PARROQUIA:	EL SALVADOR	FEMENINO	

Los Miembros de la JRV, al llenar los casilleros en números, deberán utilizar el tipo de números que constan en la siguiente guía numérica: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL SECRETARIA

TOTAL DE VOTANTES
(FIRMAS Y HUELLAS DIGITALES QUE CONSTAN EN EL PADRÓN ELECTORAL)

341

ACTA DE RECONTEO

PREGUNTA 1 — REFERENDÚM

SI	ciento setenta y cuatro	174
NO	ciento cuarenta y dos	142
BLANCOS	nueve	009
NULOS	diez y seis	016

PREGUNTA 2 — REFERENDÚM

SI	ciento sesenta y ocho	168
NO	ciento cuarenta y ocho	148
BLANCOS	once	011
NULOS	catorce	014

...ICIAL ELECTORAL DE PICHINC...
...ICO: Que las FOTOCOPIAS que anteced...
...fieles a los ORIGINALES que reposan en lo...
...S.
...21 de Mayo del 2011

361553001858544 01071

ACTA DE ESCRUTINIO - RECONTEO
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR
7 DE MAYO DE 2011

ACTA Nº: 00136155
CONTROL Nº: 858544

Ciento cincuenta y cinco 155

TREINTA Y TRES (33)

PROVINCIA: PICHINCHA
CANTON: QUITO
PARROQUIA: EL SALVADOR

ZONA:
JUNTA: 15
FEMENINO

Ciento diez y nueve

Los Miembros de la JRV, al llenar los casilleros en números, deberán utilizar el tipo de números que constan en la siguiente guía numérica: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

ACTA DE RECONTEO

PREGUNTA 3 REFERENDÚM

SI	ciento cincuenta y seis	156
NO	ciento cincuenta y nueve	159
BLANCOS	diez	010
NULOS	diez y seis	016

PREGUNTA 4 REFERENDÚM

SI	ciento sesenta	160
NO	ciento cincuenta y dos	152
BLANCOS	doce	012
NULOS	diez y siete	017

...CIAL ELECTORAL DE PICHINCH...
...ICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden iguales a los ORIGINALES que reposan en los ...
...25 de ... del 2011

36155300185854402071

ACTA DE ESCRUTINIO - RECONTEO
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR

7 DE MAYO DE 2011

Ciento cincuenta y seis -156-

ACTA Nº: 00136155

CONTROL Nº: 858544

TREINTA Y CUATRO (34)

PROVINCIA: PICHINCHA
CANTON: QUITO
PARROQUIA: EL SALVADOR

ZONA:
JUNTA: 15
FEMENINO

Los Miembros de la JRV, al llenar los casilleros en números, deberán utilizar el tipo de números que constan en la siguiente guía numérica: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL · SECRETARÍA GENERAL · CNE

PREGUNTA 5 — REFERENDÚM

SI	ciento cincuenta y siete	157
NO	ciento cincuenta y cinco	155
BLANCOS	once	011
NULOS	diez y ocho	018

PREGUNTA 6 — CONSULTA POPULAR

SI	ciento cincuenta y nueve	159
NO	ciento cuarenta y nueve	149
BLANCOS	diez y siete	017
NULOS	diez y seis	016

...IAL ELECTORAL DE PICHINCHA
...CO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden ... iguales a los ORIGINALES que reposan en los ...
... 25 de Mayo del 2011

ACTA DE RECONTEO

36155300185854403071

ACTA DE ESCRUTINIO - RECONTEO
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR
7 DE MAYO DE 2011

ACTA Nº: 00136155
CONTROL Nº: 858544

157 - ciento cincuenta y siete

TREINTA Y CINCO (35)

PROVINCIA: PICHINCHA
CANTON: QUITO
PARROQUIA: EL SALVADOR

ZONA:
JUNTA: 15
FEMENINO

~~124~~ - ciento veinte y uno

Los Miembros de la JRV, al llenar los casilleros en números, deberán utilizar el tipo de números que constan en la siguiente guía numérica: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

ACTA DE RECONTEO

PREGUNTA 7 — CONSULTA POPULAR

SI	ciento sesenta y tres	163
NO	ciento cuarenta y seis	146
BLANCOS	quince	015
NULOS	diez y siete	017

PREGUNTA 8 — CONSULTA POPULAR

SI	ciento sesenta y cuatro	164
NO	ciento cuarenta	140
BLANCOS	diez y ocho	018
NULOS	diez y nueve	019

...CIAL ELECTORAL DE PICHINCHA
...ICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden ...uales a los ORIGINALES que reposan en los ...OS.
...to, 25 de Mayo de 2011

36155300185854404071

ciento cincuenta y ocho — 158 —

ACTA DE ESCRUTINIO - RECONTEO
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR
7 DE MAYO DE 2011

ACTA Nº: 00136155
CONTROL Nº: 858544

TREINTA Y SEIS (36)

— 122 —
ciento veinte y dos

PROVINCIA:	PICHINCHA	ZONA:	
CANTON:	QUITO	JUNTA:	15
PARROQUIA:	EL SALVADOR	FEMENINO	

Los Miembros de la JRV, al llenar los casilleros en números, deberán utilizar el tipo de números que constan en la siguiente guía numérica: **1 2 3 4 5 6 7 8 9 0**

PREGUNTA 9 — CONSULTA POPULAR

SI	ciento cuarenta y nueve	1 4 9
NO	ciento cincuenta y ocho	1 5 8
BLANCOS	diez y nueve	0 1 9
NULOS	quince	0 1 5

PREGUNTA 10 — CONSULTA POPULAR

SI	ciento setenta y tres	1 7 3
NO	ciento treinta y cinco	1 3 5
BLANCOS	diez y seis	0 1 6
NULOS	diez y siete	0 1 7

...IAL ELECTORAL DE PICHINCHA
...ICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden ...les a los ORIGINALES que reposan en los ...os.
...to 25 de Mayo del 2011

ACTA DE RECONTEO

36155300185854405071

ACTA DE ESCRUTINIO - RECONTEO
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR

7 DE MAYO DE 2011

ACTA Nº: 00136155
CONTROL Nº: 858544

Ciento cincuenta y nueve

TREINTA Y SIETE (37)

PROVINCIA: PICHINCHA
CANTON: QUITO
PARROQUIA: EL SALVADOR

ZONA:
JUNTA: 15
FEMENINO

123
ciento veinte y tres

ACTA DE RECONTEO

PRESIDENTE

Nombre: Alejandra Ruiz
Cédula: 172339909-0

SECRETARIO

Nombre: Patricia Subía
Cédula: 170691739-2

...RIAL ELECTORAL DE PICHINCHA
...TICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden
...guelas a los ORIGINALES que reposan en los
...FOLIOS
...to 25 de ... del 2011

171809610-8. Socialista Frente Amplio

170920958-7 TAURINOS

17167928 9-8 PAIS.

3615530018585440607 1

ACTA DE ESCRUTINIO

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR

7 de Mayo de 2011

00138129 ciento
633483 sesenta y

160

PROVINCIA: PICHINCHA
CANTÓN: RUMINAHUI
PARROQUIA: SAN RAFAEL
ZONA: TREINTA Y OCHO (38)
JUNTA N°: 3 FEMENINO

124 Ciento Veinte y Cuatro

Los Miembros de la JRV, al llenar los casilleros en números, deberán utilizar el tipo de números que constan en la siguiente guía numérica: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

TOTAL DE VOTANTES
(FIRMAS Y HUELLAS DIGITALES QUE CONSTAN EN EL PADRÓN ELECTORAL) 318

VOTACIÓN OBTENIDA

PREGUNTA 1 REFERENDUM

SI	ciento sesenta y nueve	169
NO	ciento cuarenta y tres	143
BLANCOS	dos	002
NULOS	cinco	005

PREGUNTA 2 REFERENDUM

SI	ciento cincuenta y tres	153
NO	ciento cincuenta y siete	157
BLANCOS	dos	002
NULOS	seis	006

COORDINADOR
COLOCAR EN EL SOBRE 2 COLOR AZUL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DE PICHINCHA
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son fieles a los ORIGINALES que reposan en los archivos
Quito, 21 de Mayo del 2011

3812920016334830107O

-161-

ACTA DE ESCRUTINIO

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR

7 de Mayo de 2011

00138129 ciento sesenta y uno
633483

PROVINCIA: PICHINCHA
CANTÓN: RUMINAHUI
PARROQUIA: SAN RAFAEL
ZONA: TREINTA Y NUEVE (39)
JUNTA N°: 3 FEMENINO

Los Miembros de la JRV, al llenar los casilleros en números, deberán utilizar el tipo de números que constan en la siguiente guía numérica: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE SECRETARÍA GENERAL

PREGUNTA 3

SI	ciento cuarenta y cuatro	144
NO	ciento sesenta y seis	166
BLANCOS	dos	002
NULOS	seis	006

PREGUNTA 4

SI	ciento cuarenta y cuatro	144
NO	ciento sesenta y siete	167
BLANCOS	dos	002
NULOS	cinco	005

...CIAL ELECTORAL DE PICHINCHA
...ICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden ...uales a los ORIGINALES que reposan en los ...S.
...to, 25 de Mayo del 2011

COORDINADOR
COLOCAR EN EL SOBRE 2 COLOR AZUL

38129200163348302070

ACTA DE ESCRUTINIO

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR

7 de Mayo de 2011

00138129 Ciento
633483 sesenta y dos

PROVINCIA: PICHINCHA
CANTÓN: RUMINAHUI
ZONA: –
PARROQUIA: SAN RAFAEL
JUNTA N°: 3 FEMENINO

CUARENTA (40)

Ciento Veinte y Seis

Los Miembros de la JRV, al llenar los casilleros en números, deberán utilizar el tipo de números que constan en la siguiente guía numérica: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL CNE

VOTACIÓN OBTENIDA

PREGUNTA 5 REFERÉNDUM

SI	ciento cuarenta y tres	143
NO	ciento sesenta y cinco	165
BLANCOS	tres	003
NULOS	siete	007

PREGUNTA 6 CONSULTA POPULAR

SI	ciento cincuenta y siete	157
NO	ciento cincuenta y cuatro	154
BLANCOS	uno	001
NULOS	seis	006

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los archivos. Quito, 25 de Mayo del 2011

COORDINADOR
COLOCAR EN EL SOBRE 2 COLOR AZUL

3812920016334830307O

- 163 - ciento sesenta y tres

163

ACTA DE ESCRUTINIO

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR

7 de Mayo de 2011

00138129
633483

PROVINCIA: PICHINCHA

CANTÓN: RUMINAHUI

PARROQUIA: SAN RAFAEL

ZONA: -

JUNTA N°: 3 FEMENINO

~~127~~ ciento veintisiete

CUARENTA Y UNO (41)

Los Miembros de la JRV, al llenar los casilleros en números, deberán utilizar el tipo de números que constan en la siguiente guía numérica: **1 2 3 4 5 6 7 8 9 0**

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL · CNE · SECRETARÍA GENERAL

PREGUNTA 7

SI	ciento treinta y seis	136
NO	ciento setenta y dos	172
BLANCOS	dos	002
NULOS	ocho	008

PREGUNTA 8

SI	ciento ochenta y dos	182
NO	ciento treinta	130
BLANCOS	uno	001
NULOS	siete	007

...IAL ELECTORAL DE PICHINCH...
...CO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden ...ales a los ORIGINALES que reposan en ...
...S.
... 25 de Mayo del 2011

COORDINADOR

COLOCAR EN EL SOBRE ② COLOR AZUL

38129200163348304070

-164-

ACTA DE ESCRUTINIO

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR

7 de Mayo de 2011

00138129 ciento sesenta y cuatro

633483

164

PROVINCIA: PICHINCHA

CANTÓN: RUMINAHUI

PARROQUIA: SAN RAFAEL

ZONA: --

JUNTA N°: 3 FEMENINO ciento veinte ocho

CUARENTA Y DOS (42)

Los Miembros de la JRV, al llenar los casilleros en números, deberán utilizar el tipo de números que constan en la siguiente guía numérica: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE SECRETARIA GENERAL

VOTACIÓN OBTENIDA

PREGUNTA 9 CONSULTA POPULAR

SI	ciento cuarenta y cinco	145
NO	ciento sesenta y cuatro	164
BLANCOS	uno	001
NULOS	ocho	008

PREGUNTA 10 [illegible]

SI	ciento cuarenta y siete	147
NO	ciento sesenta y cuatro	164
BLANCOS	uno	001
NULOS	seis	006

...AL ELECTORAL DE PICHINCHA

...CO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden ...les a los ORIGINALES que reposan en los ...S.

...25 de Mayo del 2011

COORDINADOR

COLOCAR EN EL SOBRE 2 COLOR AZUL

38129200163348305070

-165.-

ACTA DE ESCRUTINIO

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR

7 de Mayo de 2011

00138129 Ciento sesenta y cinco

633483

PROVINCIA: PICHINCHA

CANTÓN: RUMINAHUI

PARROQUIA: SAN RAFAEL

ZONA: CUARENTA Y TRES (43)

JUNTA N°: 3 FEMENINO

Ciento cuarenta y cinco

El escrutinio de esta votación concluyó a las: [ ][ ] horas [ ][ ] minutos.

QUIENES SUSCRIBIMOS ESTA ACTA, DAMOS FE Y NOS RESPONSABILIZAMOS DE QUE LOS RESULTADOS CONSIGNADOS EN ESTA ACTA CORRESPONDEN FIELMENTE A LA VOTACIÓN REGISTRADA EN ESTA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO.

FIRMAS MIEMBROS DE LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO

TITULARES

FIRMA

GARRILLO TELLO KAROL DENYSSE
0801557620 **1er. VOCAL (PRESIDENTA/E)**

FIRMA

CABRERA BASANTES ANA GABRIELA
1719180349 **2do. VOCAL**

FIRMA

BUSTAMANTE SANDOYA MARIA BEATRIZ
1710740372 **3er. VOCAL**

FIRMA

CARDENAS LEON ILIANA MARISOL
1714076765 **SECRETARIA/O**

FIRMAS MIEMBROS DE LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO

SUPLENTES

CAIZA LEON MELISSA KATHERINE
1724562903 **1er. Suplente**

GARRILLO SOLOTUÑA GINA BELEN
1719899892 **2do. Suplente**

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS [illegible] a los ORIGINALES que reposan en los [illegible]

[illegible] de 2011

BUITRON RIVADENEIRA KATHERINE
1719561324 **3er. Suplente**

3812920016334830607 1

COORDINADOR
COLOCAR EN EL SOBRE ② COLOR AZUL

- 166 - Ciento sesenta y seis

ACTA DE ESCRUTINIO

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR

7 de Mayo de 2011

ACTA Nº: **00138129**

CONTROL N: **633483**

PROVINCIA: PICHINCHA

CANTÓN: RUMINAHUI

ZONA: - ciento cuarenta y cuatro (44)

PARROQUIA: SAN RAFAEL

JUNTA Nº: 3 FEMENINO

- 130 - ciento treinta

REEMPLAZOS QUE ACTUARON POR AUSENCIA DE LOS TITULARES Y/O SUPLENTES

f. [firma]

Karol Denysse Carrillo Tello.

APELLIDOS Y NOMBRES - 1er. VOCAL PRESIDENTA/E

0801557620 - 0

CÉDULA DE CIUDADANÍA

f. ____

APELLIDOS Y NOMBRES - 2do. VOCAL

CÉDULA DE CIUDADANÍA

f. ____

APELLIDOS Y NOMBRES - 3er. VOCAL

CÉDULA DE CIUDADANÍA

f. JCárdenas [firma]

Cárdenas León Juana Mariscl

APELLIDOS Y NOMBRES - SECRETATIA/O

171407676 - 5

CÉDULA DE CIUDADANÍA

FIRMAS DE LOS DELEGADOS A LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO

DELEGADO

f. ____

APELLIDOS Y NOMBRES DEL DELEGADO

CÉDULA DE CIUDADANÍA

DELEGADO

f. ____

APELLIDOS Y NOMBRES DEL DELEGADO

CÉDULA DE CIUDADANÍA

OBSERVACIONES:

...ELECTORAL DE PICHINCHA

...: Que las FOTOCOPIAS que anteceden ... a los ORIGINALES que reposan en los ...S.

..., 21 de Mayo del 2011

[firma]

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL SECRETARIA GENERAL CNE

38129200163348307070

ACTA DE RECONTEO

ACTA DE ESCRUTINIO - RECONTEO
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR
7 DE MAYO DE 2011

- 167 - Ciento sesenta y siete

ACTA Nº: 00138129

CONTROL Nº: 633483

cuarenta y cinco (45)

PROVINCIA: PICHINCHA
CANTON: RUMINAHUI
PARROQUIA: SAN RAFAEL

ZONA:
JUNTA: 3
FEMENINO

- 131 - ciento treinta y uno

Los Miembros de la JRV, al llenar los casilleros en números, deberán utilizar el tipo de números que constan en la siguiente guía numérica: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE SECRETARIA GENERAL

TOTAL DE VOTANTES
(FIRMAS Y HUELLAS DIGITALES QUE CONSTAN EN EL PADRÓN ELECTORAL)

PREGUNTA 1 REFERENDÚM

SI	ciento treinta y dos	1	3	2
NO	ciento ochenta	1	8	0
BLANCOS	dos	0	0	2
NULOS	cinco	0	0	5

PREGUNTA 2 REFERENDÚM

SI	ciento quince	1	1	5
NO	ciento noventa y seis	1	9	6
BLANCOS	dos	0	0	2
NULOS	seis	0	0	6

...AL ELECTORAL DE PICHINCHA
...: Que las FOTOCOPIAS que anteceden ... a los ORIGINALES que reposan en los ...
... 25 de Mayo del 2011

381293001633483O1071

-168-
ciento sesenta y ocho

ACTA DE ESCRUTINIO - RECONTEO
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR
7 DE MAYO DE 2011

ACTA Nº: 00138129
CONTROL Nº: 633483

cuarenta y seis (46)

PROVINCIA: PICHINCHA
CANTON: RUMINAHUI
PARROQUIA: SAN RAFAEL

ZONA:
JUNTA: 3
FEMENINO

ciento treinta y dos

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL · SECRETARIA GENERAL · CNE

Los Miembros de la JRV, al llenar los casilleros en números, deberán utilizar el tipo de números que constan en la siguiente guía numérica: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

ACTA DE RECONTEO

PREGUNTA 3 — REFERENDÚM

SI	ciento seis	106
NO	doscientos dos	202
BLANCOS	tres	003
NULOS	ocho	008

PREGUNTA 4 — REFERENDÚM

SI	ciento seis	106
NO	doscientos cinco	205
BLANCOS	dos	002
NULOS	seis	006

...AL ELECTORAL DE PICHINCHA
...O: Que las FOTOCOPIAS que anteceden
...s a los ORIGINALES que reposan en los
...S.
...25 de ... del 2011

3812930016334830207 1

ACTA DE RECONTEO

ACTA DE ESCRUTINIO - RECONTEO
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR

7 DE MAYO DE 2011

ACTA Nº: 00138129 — 169 — Ciento sesenta y nueve

CONTROL Nº: 633483

cuarenta y siete (47)

— 133 — Ciento treinta y tres

PROVINCIA:	PICHINCHA	ZONA:	
CANTON:	RUMINAHUI	JUNTA:	3
PARROQUIA:	SAN RAFAEL	FEMENINO	

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL — CNE — SECRETARIA GENERAL

Los Miembros de la JRV, al llenar los casilleros en números, deberán utilizar el tipo de números que constan en la siguiente guía numérica: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

PREGUNTA 5 — REFERENDÚM

SI	ciento cuatro	1	0	4
NO	dosienta cinco	2	0	5
BLANCOS	Tres	0	0	3
NULOS	siete	0	0	7

PREGUNTA 6 — CONSULTA POPULAR

SI	ciento diez y siete	1	1	7
NO	ciento noventa y cinco	1	9	5
BLANCOS	uno	0	0	1
NULOS	Seis	0	0	6

...L ELECTORAL DE PICHINCHA ...: Que las FOTOCOPIAS que anteceden ... a los ORIGINALES que reposan en los ... 25 de Mayo del 2011

381293001633483030 71

ACTA DE ESCRUTINIO - RECONTEO
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR
7 DE MAYO DE 2011

-140- ciento setenta

ACTA Nº: 00138129
CONTROL Nº: 633483

cuarenta y ocho (48)

- 134 - ciento treinta y cuatro

PROVINCIA:	PICHINCHA	ZONA:	
CANTON:	RUMINAHUI	JUNTA:	3
PARROQUIA:	SAN RAFAEL	FEMENINO	

Los Miembros de la JRV, al llenar los casilleros en números, deberán utilizar el tipo de números que constan en la siguiente guía númérica: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL · SECRETARIA GENERAL · CNE

ACTA DE RECONTEO

PREGUNTA 7 — CONSULTA POPULAR

SI	noventa y seis	096
NO	dosientos Trece	213
BLANCOS	dos	002
NULOS	ocho	008

PREGUNTA 8 — CONSULTA POPULAR

SI	ciento cuarenta y ocho	148
NO	ciento sesenta y Tres	163
BLANCOS	uno	001
NULOS	siete	007

...L ELECTORAL DE PICHINCHA
...: Que las FOTOCOPIAS que anteceden ... a los ORIGINALES que reposan en los ...S,
...25 de Mayo del 2011

38129300163348304071

ACTA DE ESCRUTINIO - RECONTEO
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR
7 DE MAYO DE 2011

ACTA Nº: 00138129
CONTROL Nº: 633483

cuarenta y nueve (49)

PROVINCIA: PICHINCHA
CANTON: RUMINAHUI
PARROQUIA: SAN RAFAEL

ZONA:
JUNTA: 3
FEMENINO

~~135~~ ciento treinta y cinco

Los Miembros de la JRV, al llenar los casilleros en números, deberán utilizar el tipo de números que constan en la siguiente guía numérica: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

171 ciento setenta y uno

ACTA DE RECONTEO

PREGUNTA 9 CONSULTA POPULAR

SI	ciento cinco	105
NO	doscientos tres	203
BLANCOS	uno	001
NULOS	Diez	010

PREGUNTA 10 CONSULTA POPULAR

SI	ciento ocho	108
NO	doscientos tres	203
BLANCOS	uno	001
NULOS	siete	007

...AL ELECTORAL DE PICHINCHA
...O: Que las FOTOCOPIAS que anteceden ...ias a los ORIGINALES que reposan en los ...S.
...o, 25 de Mayo del 2011

38129300163348305071

ACTA DE ESCRUTINIO - RECONTEO
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR
7 DE MAYO DE 2011

ACTA Nº: 00138129
CONTROL Nº: 633483

cincuenta (50)

PROVINCIA: PICHINCHA
CANTON: RUMINAHUI
PARROQUIA: SAN RAFAEL

ZONA:
JUNTA: 3
FEMENINO

~~156~~ Quinto treinta y Seis

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL - SECRETARIA GENERAL - CNE

172 - ciento setenta y dos

ACTA DE RECONTEO

PRESIDENTE

Nombre: EDUARDO FARFAN
Cédula: 130385367-3

SECRETARIO

Nombre: Wendy Toapanta
Cédula:

MOVIMIENTO ALIANZA PAIS
172118720-9.
VANESSA VELASCO.

MAXIMO RIVERA,
170797732-4 LAYEUSKA

Victor Hugo Erazo MANA
060174004-6

...ELECTORAL DE PICHINCHA
...: Que las FOTOCOPIAS que anteceden ... a los ORIGINALES que reposan en los ... S.
... 25 de ... del 2011

38129300163348306071

CORPORACION "LAYEVSKA"
Acuerdo Ministerial Nº 0694, del 28 abril del 2008

-132-
Ciento Treinta y Dos
VEINTE Y TRES (23)

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

-173-
Ciento setenta y tres

Quito, 16 de mayo de 2011
Oficio No. 011-CLAYEVSKA-2011

Señorita Doctora.
Gabriela Melo
PRESIDENTA Y VOCALES DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA.
En su despacho.-

Señorita Presidenta, sírvase ordenar a quien corresponda, proceda a conferirme copias debidamente certificadas de los documentos que justifiquen la presencia de los **LATINKING,** en la Junta Provincial Electoral de Pichincha, y de las calidades en las que comparecen dentro de este proceso de consulta y referéndum 2011, ya que los Delegados de la **Corporación "LAYEVSKA",** han encontrado a los antes mencionados en las mesas como Miembros de Juntas Receptoras de Voto.

Por todo lo expuesto, seguro de ser atendido conforme solicito, le anticipo mi más alta consideración y estima.

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los archivos de esta Junta.
Quito, 25 de Mayo del 2011

Atentamente,

Máximo Rivera Flores
PRESIDENTE DE LA CORPORACION LAYEVSKA

Recibí 16 de Mayo 2011
09 H 50

Dirección: Galápagos N 440 BL 5, DPTO. 302 y Venezuela
Teléfono: 2570 502 / 098 341 521/ 097 081 237
Email: maxriv@hotmail.es, maximriver@hotmail.es

-138-
Ciento treinta y ocho

VEINTIDOS (22)

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
CNE

-174-
Ciento setenta y cuatro

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden
son fieles a los ORIGINALES que reposan en los
archivos.
Quito, 25 de mayo del 2011

Quito, 16 de mayo del 2011
Oficio N° 01-16-05-2011-JPEP-P

Señor
Máximo Rivera Flores
PRESIDENTE DE LA CORPORACION LAYEVSKA
Presente.-

De mi consideración:

En atención a su oficio Nº 011-CLAYEVSKA-2011, de 16 de mayo del 2011, recibido en la Secretaría de este Organismo el día de hoy a las 9H40, cúmpleme comunicar a usted lo siguiente:

1. Conforme lo establece el Art. 133 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, la sesión de escrutinios es pública; en consecuencia, cualquier persona puede asistir a la misma.

2. En relación a la calidad y condición de los ciudadanos que acuden a la audiencia de escrutinios como Delegados de las organizaciones políticas, la misma puede ser verificada en los registros suscritos por los propios sujetos políticos; del resto de concurrentes, la Junta Provincial no tiene facultad ni medios para calificar tal o cual condición.

Atentamente,

Dra. Gabriela Melo Flores
PRESIDENTA DE LA JUNTA
PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA

18-05-2011
17:30
1706794739-4

CORPORACION "LAYEVSKA"

Acuerdo Ministerial N° 0694, del 28 abril del 2008

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA
RECEPCION
Fecha: 19 de Mayo 2011
Hora: 10 h 50
Recibido en: Secretaría
Enviado a:

Quito, 19 de mayo de 2011
Oficio No. 012-CLAYEVSKA-2011

Señorita Doctora:
Gabriela Melo
PRESIDENTA Y VOCALES DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA.
En su despacho.-

En mi calidad de sujeto político, dentro del proceso de las elecciones del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011, toda vez, que ha llegado a mi conocimiento que se ha notificado en los casilleros electorales, los días 16 y 17 de mayo del 2011, con la resolución de 16 de mayo del 2011 y resultados oficiales provisionales de las elecciones del Referéndum y de Consulta Popular del 7 de mayo del 2011, sin haber sido notificado en legal y debida forma, dentro del término de ley; impugno y alego nulidad, conforme a Ley:

I

Impugno y alego nulidad de pleno derecho, en todas sus partes, de la resolución de 16 de mayo del 2011, Las 15h00, emitida por la doctora Gabriela Melo Flores, Presidenta, señor Diego Bonilla Gaviño, Vicepresidente, arquitecto Milton Juárez González y doctor Juan Carlos Chávez Baño, vocales de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, mediante la cual, se resuelve rechazar por improcedente el escrito presentado en la Secretaría de la Junta Provincial Electoral de Pichincha el 14 de mayo del 2011; toda vez que se ha omitido la solemnidad sustancial de notificación a mi representada como sujeto político, dentro de estas elecciones del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011, violando de esta forma los preceptos y garantías constitucionales del debido proceso, privándome del ejercicio jurídico a las acciones legales que me asisten.

II

Impugno y alego la nulidad de los escrutinios totales del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011 de la provincia de Pichincha, ya que como es de conocimiento público, este proceso ha estado plagado de irregularidades, tal es el caso comprobado de falsedad de actas, por lo cual se dispuso el reconteo de votos, luego de lo cual continúan detectándose inconsistencias, manipulaciones deshonestas de los miembros de juntas receptoras de voto, de servidores públicos afines al movimiento Alianza País y la presencia de los **LATINKING,** entre otras barbaries que son de su conocimiento, así podemos ejemplificar como muestreo las actas de escrutinio No. 00138129, de la parroquia de San Rafael, de la Junta No. 3 Femenino, del cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha; y acta de escrutinio No. 00136155, de la parroquia de "El Salvador", de la Junta No. 15 Femenino, del cantón Quito, provincia de Pichincha, de las que se deriven falsedad absoluta, ya que en la Junta No. 3, sólo se permitió el reconteo de una de las preguntas, cuando

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA
COPIA: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los archivos.
Quito, 25 de Mayo del 2011

Dirección: Galápagos N 440 BL 5, DPTO. 302 y Venezuela
Teléfono: 2570 502 / 098 341 521/ 097 081 237
Email: maxrtv@hotmail.es, maxmriver@hotmail.es

la falsedad nace del hecho simple de que el acta inicial consta como total de votantes 340 ciudadanas, y luego del reconteo se constata que han sido 341 votantes, al dar paso al reconteo de una pregunta, el resultado por simple lógica, es falsedad absoluta del escrutinio del acta, consecuentemente de todos los escrutinios y actas de la provincia de Pichincha.

III

Este es el fundamento, para que conjuntamente varios sujetos políticos, hayamos pedido mediante escrito de 14 de mayo del 2011, a las 15h07, se realice la apertura de urnas, se efectúe el conteo voto a voto, y se escrute todas y cada una de las diez preguntas, y no sólo uno como arbitrariamente y alejados de las garantías constitucionales y democráticas decidieron las autoridades electorales; derecho ciudadano que nos asiste por la falsedad contenida en el 100% por cientos de las actas de este proceso electoral de Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011 de la provincia de Pichincha, que dicho sea de paso, no ha quedado claro si por error, fuerza o dolo los miembros de junta han alterado flagrantemente los escrutinios.

El anuncio público de los reportes de los resultados del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011 de la provincia de Pichincha, sin haber dado paso a esta justa y legal petición, no transparenta su actuación, lo que es peor violan nuevamente los principios de transparencia, probidad, eficacia, y servicio a la colectividad.

No se les olvide autoridades electorales que ustedes son no más que servidoras y servidores públicos sujetos al control ciudadano, y con esta resolución dada al apuro, están irrumpiendo con el control ciudadano justo y legal.

Impide arbitrariamente, el derecho de participación que tenemos todos/as ecuatorianos/as, en los asuntos de interés público, consagrados en el numeral 2 del artículo 61 de nuestra Constitución.

Viola el derecho de participación individual y colectiva, consagrado en el artículo 95 de nuestra norma suprema, de manera que impide la construcción del poder ciudadano.

V

Por todo lo expuesto, seguro de que la resolución que impugno y los escrutinios que se fundamentan en actas que adolecen de falsedad, es el resultado únicamente de presiones externas, pido que se sirva resolver a favor la petición de 14 de mayo de 2011 a las 15h07, y se realice la apertura de urnas, se efectúe el conteo voto a voto, y se escrute todas y cada una de las diez preguntas, se sancione conforme a la Ley los miembros de las Juntas receptoras del Voto responsables de las actas de escrutinio No. 00138129, de la parroquia de San Rafael, de la Junta No. 3 Femenino, del cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, y acta de escrutinio No. 00136155, de la parroquia de "El Salvador", de la Junta No. 15 Femenino, del cantón Quito, provincia de Pichincha, como también se

...ORAL DE PICHINCHA
...que las FOTOCOPIAS que anteceden ... originales ...
25 de Mayo del 2011

Dirección: Galápagos N 440 Bl. 5, DPTO. 302 y Venezuela
Teléfono: 2570 502 / 098 341 521/ 097 081 237
Email: maxrw@hotmail.es, maximriver@hotmail.es

CORPORACION "LAYEVSKA"
Acuerdo Ministerial Nº 0694, del 28 abril del 2008

DOCE (12)

servirá ordenar para que se realice una Auditoria al sistema Informático, a fin de que dentro del legítimo ejercicio de la democracia, y expresión de la soberanía popular, se transparente los escrutinios electorales de Referéndum y Consulta Popular de 7 de mayo del 2011 de la provincia de Pichincha.

-177-
Ciento setenta y siete

Notificaciones que me correspondan las recibiré el casillero judicial No.-4727, y nombro como mi abogado defensor, al Dr. Fausto Toscano Reinoso, profesional que queda facultado para que a mi nombre y representación suscriba cuanto escrito sea necesario en defensa de mis intereses.

Atentamente,

Máximo Rivera Flores
PRESIDENTE DE LA CORPORACION LAYEVSKA

Dr. Fausto Toscano Reinoso
Mat. 7015 CAP.

CONSEJO PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son fieles a los ORIGINALES que reposan en los archivos.
25 de Mayo del 2011

Dirección: Galápagos N 440 BL 5, DPTO. 302 y Venezuela
Teléfono: 2570 502 / 098 341 521/ 097 081 237
Email: maxriv@hotmail.es, maximriver@hotmail.es

TRES (3)

142
Ciento cuarenta y dos

178

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
CNE

178 -
Ciento setenta y ocho

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL PLENO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA CORRESPONDIENTE AL SABADO 21 DE MAYO DEL 2011

En la ciudad de Quito, a los 21 días del mes de mayo del dos mil once, siendo las 14H00, sesiona de manera extraordinaria el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, con la Presidencia de la Dra. Gabriela Melo Flores y la asistencia de los señores Vocales: Diego Bonilla Gaviño, Vicepresidente; Arq. Milton Juárez González; Dra. María de los Angeles Bones y, Dr. Juan Carlos Chávez Baño.

Actúa en calidad de Secretario General de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, el Dr. Mauricio Rassa Parra.

Se constata el quórum reglamentario y se aprueba el siguiente orden del día:

1.- CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES PRESENTADAS.

Toma la palabra la señorita Presidenta y solicita que por secretaría se de lectura a los escritos de impugnación presentados en la Delegación Provincial. Conforme lo solicitado por secretaría se da lectura a los escritos presentados el 19 de mayo del 2011.

Por Secretaría se da lectura a los siguientes documentos:

1. El primero es presentado en la secretaría General de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, a las 10H50, en 3 fojas útiles, por los señores Máximo Rivera Flores, Presidente y Representante Legal de la Corporación Layevska y Dr. Fausto Toscano Reinoso, Abogado Patrocinador.
2. El 19 de mayo del 2011, a las 11H50, en 2 fojas útiles por el señor Víctor Hugo Erazo Rodríguez, Director Nacional del partido Movimiento de Acción Nacional MANA, por el cual impugna los resultados oficiales del escrutinio de las elecciones del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011.
3. En 2 fojas útiles por los señores Henry Llánes Suárez y Alejandro Flores Rodríguez, Delegados por el partido Izquierda Democrática, el 19 de mayo a las 14H15, por el cual impugnan los resultados provisionales del escrutinio de las elecciones del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011.

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.
Quito, 25 de Mayo del 2011

CUATRO (4)

-143- Ciento cuarenta y tres

A continuación los señores Vocales de la Junta Provincial Electoral de Pichincha deliberan y exponen sus argumentaciones en relación a los escritos presentados de la siguiente manera:

ESCRITO PRESENTADO POR LA CORPORACION LAYEVSKA

El primero es presentado en la secretaría General de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, a las 10H50, en 3 fojas útiles, por los señores Máximo Rivera Flores, Presidente y Representante Legal de la Corporación Layevska y Dr. Fausto Toscano Reinoso, Abogado Patrocinador, por la cual impugnan la resolución y alegan nulidad de la Resolución adoptada por este Organismo el 16 de mayo del 2011, por falta de notificación; impugnan la nulidad de los escrutinios totales de las elecciones del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011; y, solicitan la apertura de urnas, el conteo voto a voto y escrutinio de todas y cada una de las 10 preguntas, además se sancione conforme la Ley a los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto, responsables de las actas de escrutinio Nº. 00138129 de la parroquia San Rafael, de la Junta Nº 3 femenino del cantón Rumiñahui de la provincia de Pichincha; y, acta de escrutinio 00136155 de la parroquial El Salvador de la Junta Nº 15 femenino, del cantón Quito provincia de Pichincha.

-179- Ciento setenta y nueve

ANTECEDENTES

Al respecto el 15 de mayo del 2011, el señor Máximo Rivera Flores, Presidente de la referida Corporación, solicitó a esta Junta Provincial, se le confiera copias certificadas de las actas anteriores y actuales de los cantones Quito y Rumiñahui en las parroquias El Salvador y San Rafael de las juntas No. 15 y 3 femenino, a este requerimiento la Junta Provincial Electoral de Pichincha a través de Secretaría, entregó como se desprende del Oficio No. 009 – JPEP – S de 15 de mayo de 2011, las copias certificadas de las actas originales del sobre No. 1 de los paquetes electorales y de las actas de reconteo, todas correspondientes a las juntas 15 y 3 Femenino de los cantones Quito y Rumiñahui de las parroquias El Salvador y San Rafael.

El señor vocal Dr. Juan Carlos Chávez, manifiesta que al escrito y requerimiento de la Corporación Layevska no se adjunta prueba alguna, que fundamente o motive lo que se afirma en el mismo y adicionalmente señala que en base a la información y copias certificadas entregadas al representante de la Corporación Layevska, la Junta Provincial Electoral de Pichincha recontó las actas en mención por lo que se subsanó cualquier error o inconsistencia que pudiere presentar las actas en mención.

Toma la palabra la señorita Presidenta, quien señala que la fecha de cierre y culminación de los escrutinios corresponde al 17 de mayo de 2011 y que la Junta previamente en la respectiva Audiencia de Escrutinios resolvió todas las reclamaciones presentadas por los delegados acreditados por los sujetos políticos y notificó los resultados provisionales de los escrutinios a las 17 H00 de ese día y que los reclamos de los sujetos políticos, como bien lo dicta la ley, deben presentarse durante el desarrollo de la Audiencia de escrutinios y deben resolverse previamente a la fecha de cierre y culminación de los mismos antes de la notificación de resultados, tal como fue en este proceso electoral; entonces, al ejercer un reclamo después de la notificación, este reclamo se encuentra presentado fuera del tiempo en que dictamina la Ley, exponiendo los siguientes argumentos legales .

...IFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden ...iguales a los ORIGINALES que reposan en los ...CHIVOS.
Quito, 25 de Mayo del 2011

CINCO (5)

-144-
Ciento cuarenta y cuatro

El artículo 239 del Código de la Democracia, establece que: *"Los sujetos políticos tienen el derecho de solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las resoluciones de los órganos de gestión electoral. Derechos que serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico según el caso".*

Adicionalmente el artículo 242 del mismo cuerpo legal determina con claridad que: *"El derecho de objeción se ejerce cuando existe inconformidad con las candidaturas presentadas por inhabilidades legales o cuando hay inconformidad con el resultado numérico de los escrutinios. La Objeción será motivada se presentará ante el Consejo Nacional Electoral o ante las Juntas Provinciales Electorales, según el caso, se adjuntarán las pruebas y documentos justificativos sin los cuales no se aceptará su trámite."*

El artículo 243 del Código de la Democracia es mandatorio al establecer que: *"Las impugnaciones a las resoluciones tomadas por las Junta Provinciales Electorales sobre objeciones se presentarán en un plazo de dos días luego de emitida la resolución, en la correspondiente Junta para ante el Consejo Nacional Electoral, constituyendo la segunda instancia en sede administrativa".*

En el presente caso, ninguno de los sujetos políticos incluido el solicitante, presentó, en momento alguno, objeciones sobre los resultados numéricos de los escrutinios, razón por la que la Junta Provincial Electoral no ha emitido resolución al respecto y por tanto tampoco existen impugnaciones por ese concepto.

Todas las actas sobre las cuales versan los reclamos de la organización Lyevska, han sido recontadas durante el Escrutinio Provincial en Pichincha, por lo que se entiende que al presentar inconsistencia numérica las actas originales elaboradas en las Juntas Receptoras de Voto correspondientes, ya se han subsanado a través del reconteo de los paquetes electorales que corresponden a estas Juntas y que la inconsistencia numérica de las actas ya ha sido subsanada por parte de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, pero esta realidad no corresponde a una irregularidad o fraude electoral, más bien y conforme a la ley se denomina inconsistencia numérica..

Conforme el artículo 269 numeral 8 del Código de la Democracia, el órgano competente para declarar la nulidad de los escrutinios en la provincia de Pichincha es el Tribunal Contencioso Electoral, competencia que no le corresponde a la Junta Provincial Electoral de Pichincha.

Conforme al Código de la Democracia, la Junta Provincial de Pichincha no es el organismo competente para sancionar a los miembros de las Juntas Receptoras del Voto, como bien se desprende del artículo 37 del Código de la Democracia.

Y, como se desprende del Oficio y certificación extendida por Secretaría de este organismo al no haber solicitado casillero electoral el Movimiento Layevska es notificado por los carteles de la Delegación Electoral de Pichincha.

Los señores Vocales: Diego Bonilla, Dr. Juan Carlos Chávez y Arq. Milton Juárez, concuerdan con los argumentos legales expuestos por Presidencia y en base a estos considerandos la Junta Provincial Electoral de Pichincha resuelve:

Negar por improcedente el escrito en razón de que el mismo ha sido presentado ante una autoridad no competente para resolver el recurso interpuesto, conforme lo establece el Art. 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, "Código de la Democracia"; y, por cuanto, la Resolución de la cual se alega la nulidad por falta de notificación fue leída en Audiencia Pública

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.
Quito, 25 de Mayo del 2011

SEIS (6)

de escrutinios del 16 de mayo de 2011, a las 16H30; independiente de su notificación, en carteles exhibidos en la Delegación Provincial , el mismo día a las 17H00.

ESCRITO PRESENTADO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO DE ACCION NACIONAL MANA

-181-
Ciento ochenta y uno

El 19 de mayo del 2011, a las 11H50, en 2 fojas útiles por el señor Víctor Hugo Erazo Rodríguez, Director Nacional del partido Movimiento de Acción Nacional MANA, por el cual impugna los resultados oficiales del escrutinio de las elecciones del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011 en la provincia de Pichincha; y, solicita se proceda a la apertura de urnas y el conteo voto a voto de todas las 10 preguntas en un número determinado de juntas.

En base a este requerimiento la Junta Provincial Electoral de Pichincha considera lo siguiente:

El señor Vocal Diego Bonilla toma la palabra y manifiesta que al Escrito y requerimiento del sujeto político partido MANA no se adjunta prueba alguna, que fundamente o motive lo que se afirma en el mismo, lo que hace carecer de fundamento y motivación alguna

A continuación toma la palabra el señor Vocal Dr. Juan Carlos Chávez, quien manifiesta que a la fecha de cierre y culminación de los escrutinios correspondientes al 17 de mayo de 2011, la Junta, previamente resolvió en la respectiva Audiencia de Escrutinios, todas las reclamaciones presentadas por los delegados acreditados por los sujetos políticos y; notificó los resultados provisionales de los escrutinios a las 17 H00 de ese día, solicitando a la señorita Presidenta exponga los argumentos jurídicos al respecto, tal como se lo hizo con la impugnación anterior. Toma la palabra la señorita Presidenta y sobre la base de lo solicitado por el Vocal Chávez manifiesta lo siguiente:

El artículo 239 del Código de la Democracia, establece que: *"Los sujetos políticos tienen el derecho de solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las resoluciones de los órganos de gestión electoral. Derechos que serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico según el caso".*

Adicionalmente el artículo 242 del mismo cuerpo legal determina con claridad que: *"El derecho de objeción se ejerce cuando existe inconformidad con las candidaturas presentadas por inhabilidades legales o cuando hay inconformidad con el resultado numérico de los escrutinios. La Objeción será motivada se presentará ante el Consejo Nacional Electoral o ante las Juntas Provinciales Electorales, según el caso, se adjuntarán las pruebas y documentos justificativos sin los cuales no se aceptará su trámite."*

El artículo 243 del Código de la Democracia es mandatorio al establecer que: *"Las impugnaciones a las resoluciones tomadas por las Junta Provinciales Electorales sobre objeciones se presentarán en un plazo de dos días luego de emitida la resolución, en la correspondiente Junta para ante el Consejo Nacional Electoral, constituyendo la segunda instancia en sede administrativa".*

En el presente caso, ninguno de los sujetos políticos incluido el solicitante, presentó, en momento alguno, objeciones sobre los resultados numéricos de los escrutinios, razón por la que la Junta Provincial Electoral no ha emitido resolución al respecto y por tanto tampoco existen impugnaciones por ese concepto.

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE Pichincha

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 21 de Mayo del 2011

.....
EL

SIETE (7)

146
Ciento Cuarenta Seis

Las 21 actas que solicita el partido Movimiento Acción Nacional se realice el reconteo voto a voto 19 actas ya se procesaron en las Junta Intermedias correspondientes. Las dos restantes: No. 37 femenino de la parroquia Magdalena y 177 Masculino de la parroquia de Cotocollao, Zona: Cotocollao, ambas del Cantón Quito, han sido recontadas en la Junta Provincial Electoral de Pichincha.

182
Ciento ochenta y dos

De conformidad con el artículo 134 del Código de la Democracia "el escrutinio provincial comenzará por el examen de las actas extendidas por las Juntas Intermedias o las Juntas Receptoras del Voto, según el caso luego de lo cual se procederá a la revisión de las actas de escrutinio que fueron declaradas suspensas y de las rezagadas." Por lo que bajo ninguna circunstancia la Junta Provincial Electoral de Pichincha puede revisar lo que ya se procesó en las Juntas Intermedias.

Los señores Vocales: Diego Bonilla, Dr. Juan Carlos Chávez y Arq. Milton Juárez, concuerdan con los argumentos legales expuestos por Presidencia y en base a estos considerandos la Junta Provincial Electoral de Pichincha resuelve:

Negar por improcedente el escrito en razón de que el mismo ha sido presentado ante una autoridad no competente para resolver el recurso interpuesto, conforme lo establece el Art. 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, "Código de la Democracia"; independientemente de que las Juntas a las que se hace referencia fueron ingresadas como válidas al sistema en las Juntas Intermedias de Escrutinio; en consecuencia, no pueden ser susceptibles de revisión por este Organismo Provincial.

ESCRITO PRESENTADO POR EL PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRATICA

En 2 fojas útiles por los señores Henry Llánes Suárez y Alejandro Flores Rodríguez, Delegados por el partido Izquierda Democrática, con fecha 19 de mayo de 2011 a las 14H15, por el cual impugnan los resultados provisionales del escrutinio de las elecciones del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011. Se afirma que se ha comprobado evidentes casos de FRAUDE en las siguientes juntas receptoras de voto: Junta No. 3 masculino, parroquia Carcelén del Cantón Quito y Junta No. 3, femenino, parroquia San Rafael, de Cantón Rumiñahui, correspondientes a la Provincia de Pichincha. Además afirma que hay irregularidades en las Juntas No. 3 femenino de la Parroquia de San José de Minas y No. 1 de la Parroquia Checa, Cantón Quito, No. 7 masculino, Parroquia Puerto Quito, Cantón Puerto Quito. Adicionalmente el Partido ID, requiere a esta Junta Provincial, arbitrar las medidas cautelares necesarias a fin de establecer responsabilidades y sanciones conforme a la Ley.

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de mayo de 2011 a las 20H00 el partido Izquierda Democrática solicito copias certificadas de las actas de reconteo correspondientes a las siguientes Juntas Receptoras del Voto: No. 3 de Varones, Parroquia Carcelén y No. 3 Mujeres de la Parroquia San Rafael, ambas del Cantón Quito de la Provincia de Pichincha. Junta No. 3 mujeres de la parroquia San Rafael, Cantón Rumiñahui, Junta No. 1 Mujeres de la Parroquia Checa del Cantón Quito, Junta No. 7 Varones Cantón Puerto Quito y Junta No. 3 Mujeres de la Parroquia San José de Minas. Documentación que se entregó al partido Izquierda Democrática por Secretaría a través del Oficio 010 JPEP-S el 18 de mayo del

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden
son iguales a los ORIGINALES que reposan en los
ARCHIVOS.
Quito, 24 de Mayo del 2011

OCHO (8)

-147-
ciento cuarenta Siete

2011 y que fue retirado por la organización política en mención el día 19 de mayo del 2011.

Toma la palabra el señor Vocal Arq. Milton Juárez quien manifiesta que al escrito presentado por el partido Izquierda Democrática no se apareja documentación alguna que pruebe responsabilidad o "fraude" fidedigno, es decir no constan las pruebas que motiven la impugnación y que el escrito se fundamenta los artículos 137 y 139 del Código de la Democracia y que la fecha de cierre y culminación de los escrutinios corresponde al 17 de mayo de 2011, la Junta, previamente resolvió en la respectiva Audiencia de Escrutinios, todas las reclamaciones presentadas por los delegados acreditados por los sujetos políticos; notificó los resultados provisionales de los escrutinios a las 17 H00 de ese día.

-183-
Ciento ochenta y tres

A continuación Toma la palabra el señor vocal Diego Bonilla quien solicita a Presidencia de la Junta, tal como lo hizo con las impugnaciones anteriores exponga los argumentos legales. La señorita Presidenta manifiesta que

El artículo 239 del Código de la Democracia, establece que: *"Los sujetos políticos tienen el derecho de solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las resoluciones de los órganos de gestión electoral. Derechos que serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico según el caso".*

Adicionalmente el artículo 242 del mismo cuerpo legal determina con claridad que: *"El derecho de objeción se ejerce cuando existe inconformidad con las candidaturas presentadas por inhabilidades legales o cuando hay inconformidad con el resultado numérico de los escrutinios. La Objeción será motivada se presentará ante el Consejo Nacional Electoral o ante las Juntas Provinciales Electorales, según el caso, se adjuntarán las pruebas y documentos justificativos sin los cuales no se aceptará su trámite."*

El artículo 243 del Código de la Democracia es mandatorio al establecer que: *"Las impugnaciones a las resoluciones tomadas por las Junta Provinciales Electorales sobre objeciones se presentarán en un plazo de dos días luego de emitida la resolución, en la correspondiente Junta para ante el Consejo Nacional Electoral, constituyendo la segunda instancia en sede administrativa".*

En el presente caso, ninguno de los sujetos políticos incluido el solicitante, presentó, en momento alguno, objeciones sobre los resultados numéricos de los escrutinios, razón por la que la Junta Provincial Electoral no ha emitido resolución al respecto y por tanto tampoco existen impugnaciones por ese concepto.

De conformidad con el artículo 37 del Código de la Democracia la Junta Provincial Electoral de Pichincha carece de competencia para sancionar a los supuestos responsables de una infracción, como lo ha requerido la organización política Izquierda Democrática, y al mismo tiempo carece de competencia para emitir cualquier medida cautelar.

Según lo establecido por numeral 7 del Art. 37 ya mencionado, la Junta Provincial Electoral no tiene competencia para resolver impugnaciones, sino tan solo puede correr traslado de aquellas impugnaciones legal y oportunamente presentadas sobre las objeciones formuladas por los sujetos políticos.

EL escrito presentado por la ID no se encuentra fundamentado y motivado conforme y apegado a Derecho.

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 25 de Mayo del 2011

.....

-148-
Ciento cuarenta y ocho

NUEVE (9)

Los señores Vocales: Diego Bonilla, Dr. Juan Carlos Chávez y Arq. Milton Juárez concuerdan con los argumentos legales expuestos por Presidencia y en base a estos considerandos la Junta Provincial Electoral de Pichincha resuelve:

-184-
Ciento ochenta y cuatro

Negar por improcedente el escrito en razón de que el mismo ha sido presentado ante una autoridad no competente para resolver el recurso interpuesto, conforme lo establece el Art. 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, "Código de la Democracia".

A continuación toma la palabra la Dra. María de los Angeles Bones, quien expresa su desacuerdo con la argumentación legal expuesta pues considera que con los escritos de impugnación presentados se debe corres traslado al Tribunal Contencioso Electoral, tal como lo prevén los numerales 7 y 8 del artículo 37 del Código de la Democracia, por lo que vota en contra de lo anteriormente expuesto en todos estos casos.

La señorita Presidenta solicita que por Secretaría se notifique legalmente a los correspondientes Sujetos Políticos, con estas Resoluciones.

Por haberse agotado los puntos constantes en el Orden del Día, la señorita Presidenta agradece la presencia de los señores Vocales y clausura la sesión extraordinaria siendo las 15H45.

Dra. Gabriela Melo Flores
PRESIDENTA DE LA JUNTA

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA

Dr. Mauricio Rassa Parra
SECRETARIO JPE-P

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA

...AFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS

Quito, 25 de Mayo del 2011

...VINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA
...ICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden
...les a los ORIGINALES que reposan en los
...OS.
...No. 25 de MAYO del 2011

UNO (1)

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA.- Quito, 21 de mayo del 2011. Las 15H00.- **VISTOS**.- El escrito presentado en la Secretaría de la Junta Provincial Electoral de Pichincha el 19 de mayo del 2011, a las 10H50, en 3 fojas útiles por los señores Máximo Rivera Flores, Presidente y Representante Legal de la Corporación Layevska y Dr. Fausto Toscano Reinoso, Abogado Patrocinador, por la cual impugnan la resolución y alegan nulidad de la resolución adoptada por este Organismo el 16 de mayo del 2011 por falta de notificación; impugnan la nulidad de los escrutinios totales de las elecciones del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011; y, solicitan la apertura de urnas, el conteo voto a voto y escrutinio de todas y cada una de las 10 preguntas, además se sancione conforme la Ley a los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto, responsables de las actas de escrutinio Nº. 00138129 de la parroquia San Rafael, de la Junta Nº 3 femenino del cantón Rumiñahui de la provincia de Pichincha; y, acta de escrutinio 00136155 de la parroquial El Salvador de la Junta Nº 15 femenino, del cantón Quito provincia de Pichincha; el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, en sesión extraordinaria de 21 de mayo del 2011, **RESOLVIO: Negar por improcedente el escrito en razón de que el mismo ha sido presentado ante una autoridad no competente para resolver el recurso interpuesto, conforme lo establece el Art. 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, "Código de la Democracia"; y, por cuanto, la resolución de la cual se alega la nulidad por falta de notificación fue leída en audiencia pública de escrutinios del 16 de mayo del 2011, a las 16H30; independiente de su notificación, en carteles exhibidos en la Delegación Provincial, el mismo día, a las 17H00.- NOTIFIQUESE.-** f) Dra. Gabriela Melo Flores, Presidenta, Sr. Diego Bonilla Gaviño Vicepresidente; Arq. Milton Juárez Gonzalez y Dr. Juan Carlos Chavez Baño, Vocales de la Junta Provincial Electoral de Pichincha.- Certifico.

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA

Dr. Mauricio Rassa Parra
SECRETARIO GENERAL

RAZON: La providencia que antecede fue notificada el día 21 de mayo del 2011 a las 16H00 a los señores Máximo Rivera Flores, Presidente y Representante Legal de la Corporación Layevska y Dr. Fausto Toscano Reinoso, Abogado Patrocinador a través de carteles exhibidos en la Junta Provincial Electoral de Pichincha para el efecto.- Certifico.

Dr. Mauricio Rassa Parra
SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR

DOS (2)

-150-
ciento cincuenta

CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

186

ciento ochenta y seis

Quito 21 de mayo del 2011

CERTIFICACION

Por medio del presente CERTIFICO que el Sujeto Político CORPORACION LAYEVSKA, no cuenta con Casillero Electoral en la Delegación Provincial de Pichincha, por lo que la RESOLUCION adoptada por el Pleno de la Junta Electoral de Pichincha, el día 21 de mayo del 2011, a las 16H00, se le notifica a través de los Carteles exhibidos en el edificio de la Delegación Provincial de Pichincha del CNE, para los efectos legales correspondientes, conforme se le ha venido notificando durante el desarrollo del presente proceso electoral.

Dr. Mauricio Rassa Parra
SECRETARIO DELEGACION

...VINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA
...CO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden
...ales a los ORIGINALES que reposan en los
...OS.
...ito, 21 de mayo del 2011
EL ...

CORPORACION "LAYEVSKA"

Acuerdo Ministerial N° 0694, del 28 abril del 2008

Quito, 23 de mayo de 2011
Oficio No. 013-CLAYEVSKA-2011

Señor
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
En su despacho.-

En mi calidad de sujeto político, manifiesto que la providencia del 21 de mayo del 2011, se ha inobservado los fundamentos legales por mi señalados, dentro del proceso de las elecciones del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011, toda vez, que ha llegado a mi conocimiento que se ha notificado en los casilleros electorales, los días 16 y 17 de mayo del 2011, con la resolución de 16 de mayo del 2011 y resultados oficiales provisionales de las elecciones del Referéndum y de Consulta Popular del 7 de mayo del 2011, sin haber sido notificado en legal y debida forma, dentro del término de ley; impugno y alego nulidad, conforme a Ley:

I

Impugno y alego nulidad de pleno derecho, en todas sus partes, de la providencia del 21 de mayo del 2011, por haber inobservado la resolución de 16 de mayo del 2011, Las 15h00, emitida por la doctora Gabriela Melo Flores, Presidenta, señor Diego Bonilla Gaviño, Vicepresidente, arquitecto Milton Juárez González y doctor Juan Carlos Chávez Baño, vocales de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, mediante la cual, se resuelve rechazar por improcedente el escrito presentado en la Secretaría de la Junta Provincial Electoral de Pichincha el 14 de mayo del 2011; toda vez que se ha omitido la solemnidad sustancial de notificación a mi representada como sujeto político, dentro de estas elecciones del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011, violando de esta forma los preceptos y garantías constitucionales del debido proceso, privándome del ejercicio jurídico a las acciones legales que me asisten.

II

Impugno y alego la nulidad de los escrutinios totales del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011 de la provincia de Pichincha, ya que como es de conocimiento público, el **resultado numérico** de este proceso ha estado plagado de irregularidades, tal es el caso comprobado de falsedad de actas, por lo cual se dispuso el reconteo de votos, luego de lo cual continúan detectándose inconsistencias, manipulaciones deshonestas de los miembros de juntas receptoras de voto, de servidores públicos afines al movimiento Alianza País y la presencia de los **LATINKING,** entre otras barbaries que son de su conocimiento, así podemos ejemplificar como muestreo las actas de escrutinio No. 00138129, de la parroquia de San Rafael, de la Junta No. 3 Femenino, del cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha; y acta de escrutinio No. 00136155, de la parroquia de "El Salvador", de la Junta No. 15 Femenino, del cantón Quito, provincia de Pichincha, de las que se derivan falsedad

Dirección: Galápagos N 440 BL 5, DPTO. 302 y Venezuela
Teléfono: 2570 502 / 098 341 521 / 097 081 237
Email: maxriv@hotmail.es, maximriver@hotmail.es

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
PRESIDENCIA
CNE FECHA: 23-05-11 HORA 19:20
RECIBIDO POR: TRAMITE No.

absoluta, ya que en la Junta No. 3, sólo se permitió el reconteo de una de las preguntas, cuando la falsedad nace del hecho simple de que el acta inicial consta como total de votantes 340 ciudadanas, y luego del reconteo se constata que han sido 341 votantes, al dar paso al reconteo de una pregunta, el resultado por simple lógica, el escrutinio del acta es de falsedad absoluta, contraviene el **Art. 132 de Código de la Democracia**, mismo que regula estas materia, consecuentemente de todos los escrutinios y actas de la provincia de Pichincha.

III

Este es el fundamento, para que conjuntamente varios sujetos políticos, hayamos pedido mediante escrito de 14 de mayo del 2011, a las 15h07, se realice la apertura de urnas, se efectúe el conteo voto a voto, y se escrute todas y cada una de las diez preguntas, y no sólo uno como arbitrariamente y alejados de las garantías constitucionales y democráticas decidieron las autoridades electorales; según el **Art. 144 numerales 1 y 3 del Código de la Democracia** nos asiste este derecho ciudadano, por la falsedad contenida en el 100 % de las **actas inconsistentes**, de este proceso electoral de Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011 de la provincia de Pichincha, que dicho sea de paso no ha quedado claro si por error, fuerza o dolo los miembros de junta han alterado flagrantemente los escrutinios, por el empleo de múltiples **criterios de validación** de papeletas con **votos dudosos**.

El anuncio público de los reportes de los resultados del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011 de la provincia de Pichincha, **mantiene el error en los resultados numéricos**, por no haber dado paso a esta justa y legal petición, por consiguiente no refleja la verdadera votación, ni transparenta la actuación de los vocales, y lo que es peor, violan nuevamente los principios de transparencia, probidad, eficacia, y servicio a la colectividad.

No se les olvide autoridades electorales que ustedes son no más que servidoras y servidores públicos sujetos al control ciudadano, y con esta resolución dada al apuro, están irrumpiendo el derecho al **control electoral de iniciativa ciudadana** previsto en el **Art. 330 del Código de la Democracia**, lo cual es algo injusto e ilegal.

Impide arbitrariamente, el derecho de participación que tenemos todos/as ecuatorianos/as, en los asuntos de interés público, consagrados en el numeral 2 del artículo 61 de nuestra Constitución.

Viola el derecho de participación individual y colectiva, consagrado en el artículo 95 de nuestra norma suprema, de manera que impide la construcción del poder ciudadano.

V

PRETENSIÓN JURÍDICA.- Por todo lo expuesto, impugno la resolución y los escrutinios ya que se fundamentan en actas que adolecen de falsedad y el resultado obedece únicamente a presiones externas, que intentan eliminar los recursos electorales subsiguientes, en consecuencia pido

Dirección: Galápagos N 440 BL 5, DPTO. 302 y Venezuela
Teléfono: 2570 502 / 098 341 521 / 097 081 237
Email: maxriv@hotmail.es, maximriver@hotmail.es

que se ordene el reconteo íntegro de todas las actas inconsistentes, tal cual informaron los reportes de las juntas intermedias; y se sirva resolver a nuestro favor la providencia de 21 de mayo del 2011, originada en la petición de 14 de mayo de 2011 a las 15h07, y se realice la apertura de urnas, se efectúe el conteo voto a voto, y se escrute el resultado de todas y cada una de las diez preguntas; además, que se sancione conforme a la Ley a los miembros de las Juntas receptoras del Voto responsables de las actas de escrutinio No. 00138129, de la parroquia de San Rafael, de la Junta No. 3 Femenino, del cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha; y acta de escrutinio No. 00136155, de la parroquia de "El Salvador", de la Junta No. 15 Femenino, del cantón Quito, provincia de Pichincha.

También, se servirá ordenar que se realice una auditoria informática al sistema de escrutinios, a fin de que se pueda cotejar la huella digital de los datos computarizados con nuestras observaciones arriba expuestas, como legítimo ejercicio de la democracia y como expresión de soberanía popular que transparente los escrutinios electorales de Referéndum y Consulta Popular de 7 de mayo del 2011 de la provincia de Pichincha.

Notificaciones que me correspondan las recibiré el casillero judicial No.-4727, y nombro como mi abogado defensor, al Dr. Fausto Toscano Reinoso, profesional que queda facultado para que a mi nombre y representación suscriba cuanto escrito sea necesario en defensa de mis intereses.

Atentamente,

Máximo Rivera Flores
PRESIDENTE DE LA CORPORACION LAYEVSKA

Dr. Fausto Toscano Reinoso
Mat. 7015 CAP.

Dirección: Galápagos N 440 BL 5, DPTO. 302 y Venezuela
Teléfono: 2570 502 / 098 341 521/ 097 081 237
Email: maxriv@hotmail.es, maximriver@hotmail.es

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
PRESIDENCIA
CNE
FECHA: 24-05-11 HORA: 14:25
RECIBIDO POR: ..... TRAMITE No. .....

CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
CNE

MEMORANDO Nº 692 -2011-CEP-DAJ -CNE

PARA: Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DE: Dr. Carlos Eduardo Pérez
DIRECTOR DE ASESORÍA JURIDICA

ASUNTO: **RECURSO DE IMPUGNACION Y NULIDAD PROPUESTO POR LA CORPORACION LAYEVSKA, RESPECTO A LOS ESCRUTINIOS EN LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA, DE LA CONSULTA POPULAR Y REFERENDUM**

FECHA : Quito, 24 de Mayo del 2011

El señor Máximo Rivera Flores en su calidad de Presidente de Corporación LAYEVSKA, mediante oficio No. 013-CLAYEVSKA-2011 de 23 del presente mes y año, propone recurso de impugnación y nulidad en contra de los escrutinios y resultados numéricos del Referéndum y Consulta Popular 2011 notificados por la Junta Provincial Electoral de Pichincha los días 16 y 17 de mayo del 2011.

Respecto a los aspectos jurídicos de dicho recurso, formulo las siguientes consideraciones:

1. El propio impugnante sostiene que tuvo conocimiento que se notificó en los casilleros electorales respectivos los días 16 y 17 de mayo del 2011, con la resolución de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, de 16 del mismo mes y con los resultados provisiones del referéndum y de la consulta popular, "sin haber sido notificado en legal y debida forma dentro del término de Ley,", por cuyos motivos propone impugnación y alega nulidad.

2. Según información proporcionada por el Secretario de dicha Junta Provincial, la Corporación LAYEVSKA, que interviene en este proceso electoral como sujeto político calificado por el Tribunal Contencioso Electoral, jamás señaló casillero electoral o domicilio electrónico para notificaciones por lo cual este supuesto fundamento para alegar nulidad cae por su propio peso, con la afirmación del recurrente de que si conoció los resultados

provisionales del referéndum en base a las propias notificaciones de los días 16 y 17 de mayo de la Junta Provinciales de Pichincha, realizadas a los sujetos políticos y mediante información pública de carteleras en el propio Organismo Electoral, en la televisión y en la prensa.

3. No existe en consecuencia ninguna violación de las garantías constitucionales del debido proceso por falta de notificación y por que los recursos que prevé la ley para estos casos deben ejercerse en término legal de tres días, para su procedencia.

4. Del mismo escrito de impugnación y nulidad, párrafo segundo, se desprende que la propia Junta Provincial Electoral de Pichincha, rechazó por improcedente el escrito presentado en la Secretaria de esa Junta el 14 de mayo del 2011, lo cual implica que dentro de sus atribuciones legales consignadas en el Art. 136 del Código de la Democracia, dicha Junta levantó el acta general en la que constan los resultados del escrutinio, cuyo contenido ha sido también notificado a los sujetos políticos, según lo previsto en el Art. 137 ibídem; es decir, se ha cumplido plenamente con lo previsto en dicha norma y la impugnación fue rechazada en esa instancia por improcedente, como señala el propio recurrente.

5. Como se alegaron en el proceso de escrutinio de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, que existieron supuestas inconsistencias numéricas en los resultados, dicha Junta Provincial Electoral, en mi concepto, dió también cumplimiento a lo previsto en los Art. 138 y 139 del Código de la Democracia sobre la verificación del número de sufragios y sobre las reclamaciones efectuadas por los sujetos políticos, que si fueron notificados en sus respectivos casilleros electorales.

6. El proponente del recurso sostiene en el numeral III, que fundamenta su recurso o pedido de nulidad de los escrutinios en los numerales 1 y 3 del Art. 144 del Código de la Democracia, que para el caso son totalmente improcedentes, ya que el primero se refiere a que la Junta Provincial o el Consejo Nacional Electoral, " hubieren realizado el escrutinio sin contar con el quórum legal"; y el segundo, " si se comprobare falsedad del acta", aspectos que han sido analizados con anterioridad en el presente informe, sin que exista prueba alguna presentada válidamente que demuestre que las actas señaladas en el numeral V adolecen de falsedad, como sostiene el recurrente.

-156-
-192- ciento cincuenta y Seis
Ciento noventa y dos

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

7. Hay que anotar además la importante disposición contenida en el *Art. 146* del mismo Código de la Democracia que dispone lo siguiente, en su numeral 9:

"Art. 146.- Para evitar la declaración de nulidades **que no estén debidamente fundamentadas**, las Juntas Electorales aplicarán las siguientes reglas:

9.- El error de cálculo o cualquier otro error evidente en las actas electorales **no causará la nulidad de las votaciones,** sin perjuicio de que sea rectificado por la Junta Provincial Electoral". (Lo resaltado me corresponde).

Por las consideraciones y análisis realizado, la Dirección de Asesoría Jurídica a mi cargo, considera que la impugnación y pedido de nulidad formulados carecen de todo fundamento jurídico y debe ser rechazados, tanto más que un similar recurso previo interpuesto por el propio recurrente ante la Junta Provincial Electoral de Pichincha ha sido rechazado por improcedente y extemporáneo

Atentamente,

Dr. Carlos Eduardo Pérez,
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA

CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Secretaría General

República del Ecuador

157 – ciento cincuenta y siete

193 – ciento noventa y tres

OFICIO No. 002414

Quito, 25 de mayo del 2011

Señor
Máximo Rivera Flores
PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN LAYEVSKA
Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 24 de mayo del 2011, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-9-24-5-2011

"EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CONSIDERANDO:

Que, una vez procesadas las 4.971 actas de escrutinio de la provincia de Pichincha, la Junta Provincial Electoral de Pichincha, en audiencia pública del 16 de mayo del 2011, a las 16h30, dio lectura a los resultados del Referéndum y Consulta Popular 2011, disponiéndose al señor Secretario General de dicha Junta Provincial Electoral, notifique los resultados oficiales provisionales del Referéndum y Consulta Popular 2011;

Que, de conformidad con lo establecido en la certificación emitida por el doctor Mauricio Rassa Parra, Secretario General de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, el martes 17 de mayo del 2011, a las 17h00, se notificaron a través de los casilleros electorales y de la cartelera de la Delegación de la Provincia de Pichincha del CNE, los resultados oficiales provisionales del Referéndum y Consulta Popular 2011;

Que, mediante oficio No. 012-CLAVEYEVSKA-2011 de 19 de mayo del 2011, el señor Máximo Rivera Flores, Presidente de la Corporación LAYEVSKA, y su abogado patrocinador el doctor Fausto Toscano Reinoso, impugnan los escrutinios realizados por la Junta Provincial Electoral de Pichincha, y solicitan se realice la apertura de urnas realizando el conteo voto a voto de las diez preguntas del Referéndum y Consulta Popular 2011 y se sancione a los miembros de las Juntas Receptoras del Voto responsables de las actas de escrutinio No. 00138129, de la Junta 3 femenino, de la parroquia San Rafael, del cantón Rumiñahui, de la provincia de Pichincha; y del acta No. 00136155, de la Junta 15 femenino, de la parroquia El Salvador, del cantón Quito, de la provincia de Pichincha;

Que, mediante resolución de 21 de mayo del 2011, la Junta Provincial Electoral de Pichincha, resolvió negar por improcedente el escrito de impugnación presentado por el señor Máximo Rivera Flores, Presidente de la Corporación LAYEVSKA, y su abogado patrocinador el doctor Fausto Toscano Reinoso, por cuanto de la resolución de la que se alega la nulidad por falta de notificación, fue leída en audiencia pública de escrutinios el 16 de mayo del 2011, a las 16h30, y notificada el 17 de mayo del 2011, a las 17h00, a través de la cartelera de la Delegación de la Provincia de Pichincha del CNE;

Que, con oficio No. 013-CLAYEVSKA-2011 de 23 de mayo del 2011, el señor Máximo Rivera Flores, Presidente de la Corporación LAYEVSKA, y su abogado patrocinador el doctor Fausto Toscano Reinoso, impugnan los resultados numéricos notificados por la Junta Provincial Electoral de [illegible] escrutinios, ya que de acuerdo a su criterio existe falsedad absoluta en el acta de escrutinio No. 00138129, de la Junta 3 femenino, de la parroquia San Rafael, del cantón Rumiñahui, de la provincia de Pichincha; y en el acta No. 00136155, de la Junta 15 femenino, de la parroquia El Salvador, del cantón Quito, de la provincia de Pichincha, ya que en la Junta 3 solo se permitió el reconteo de una de las preguntas cuando la falsedad nace del hecho simple de que el acta inicial

consta como total de votantes 340 ciudadanas, y luego del reconteo se constata que han existido 341 votantes, y por otra parte, se alega falta de notificación;

Que, con memorando No. 692-2011-CEP-DAJ-CNE de 24 de mayo del 2011, el Director de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo niegue por improcedente la impugnación presentada por el señor Máximo Rivera Flores, Presidente de la Corporación LAYEVSKA, y su abogado patrocinador doctor Fausto Toscano Reinoso, a los resultados numéricos notificados por la Junta Provincial Electoral de Pichincha, del Referéndum y Consulta Popular 2011, y al mismo tiempo se niegue el pedido de nulidad de dichos escrutinios;

Que, se ha comprobado que el Secretario de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, notificó los resultados numéricos del Referéndum y Consulta Popular 2011, a través de los casilleros electorales, de la cartelera de la Delegación de la Provincia de Pichincha del CNE, y se difundieron a través de diferentes medios de comunicación social.

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Negar por improcedente la impugnación presentada por el señor Máximo Rivera Flores, Presidente de la Corporación LAYEVSKA, y ratifica en todas sus partes los resultados numéricos notificados por la Junta Provincial Electoral de Pichincha, del Referéndum y Consulta Popular 2011, ya que en forma pública y en presencia de los Delegados de los Sujetos Políticos se realizó el reconteo de las actas con inconsistencias numéricas, y por ende se niega el pedido de nulidad de los escrutinios del Referéndum y Consulta Popular 2011, de la provincia de Pichincha, por carecer de fundamente, ya que no se han comprobado las causales de nulidad establecidas en el Art. 144 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral deja constancia que el memorando No. 692-2011-CEP-DAJ-CNE de 24 de mayo del 2011, el Director de Asesoría Jurídica, forma parte de esta resolución".

El señor Prosecretario notificará esta resolución a través del correo electrónico señalado por la Corporación LAYEVSKA, y en el casillero judicial No. 4727 del doctor Fausto Toscano Reinoso, para trámite de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de mayo del dos mil once.- Lo Certifico. f) Dr. Daniel Argudo Pesántez, PROSECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Daniel Argudo Pesántez
PROSECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
/nm

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.
Quito, de 1 JUN. 2011 del

EL SECRETARIO GENERAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL | Secretaría General

REPÚBLICA DEL ECUADOR

BOLETÍN PARA NOTIFICACIÓN A CASILLEROS JUDICIALES SOBRE ACTUACIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NOTIFICADO	CASILLERO JUDICIAL	RESOLUCIÓN
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	PALACIO DE JUSTICIA DE QUITO Nº 4727	PLE-CNE-9-24-5-2011

Quito, 25 de mayo del 2011

1:30 pm
25 MAYO 2011
17:00

Dr. Daniel Argudo Pesántez
PROSECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

JEFE DE CASILLEROS JUDICIALES

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son fieles a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.
Quito, 1 JUN. 2011
EL SECRETARIO GENERAL

Ciento noventa y cuatro
194

- 195 -
Cientonoventa y cinco ~~159~~ ciento cincuenta y nueve

Zimbra: **enriquepazmino@cne.gob.e**

± Font size -

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
CNE

notificacion ple-cne-9-24-5-2011

De : Enrique Pazmino <enriquepazmino@cne.gob.ec> mié, 25 de may de 2011 17:23

Asunto : notificacion ple-cne-9-24-5-2011 1 ficheros adjuntos

Para : ramiroriver@hotmail.es, ibarrapatricio <ibarrapatricio@hotmail.com>

envió oficio 002414

oficio 2414.pdf
157 KB

REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Oficio N° TCE-SG-JU-103-2011
Quito, 30 de mayo de 2011

Licenciado:
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
PRESENTE.-

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
PRESIDENCIA
CNE FECHA: 31-05-11 HORA: 12:00
RECIBIDO POR: ..... TRAMITE No. .....

DENTRO DE LA CAUSA N° 787-2011-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMIO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. CAUSA No: 787-2011-TCE- Quito, 30 de mayo de 2011, las 12h40. Mediante oficio No. 016-CLAYEVSKA-2011 de 28 de mayo de 2011, suscrito conjuntamente por Máximo Rivera Flores y el doctor Fausto Toscano Reinoso, ingresa por Secretaría General, en el mismo día, mes y año, el escrito que contiene al Recurso Ordinario de Apelación, materia de la presente causa. Al respecto, se considera: **PRIMERO:** Agréguese al expediente el oficio No. 063-2011-SG-TCE, de 17 de mayo de 2011, suscrito por el abogado Fabián Haro Aspiazu, Secretario General (E) del TCE, mediante el cual, se comunica a la doctora Amanda Páez Moreno, Jueza Suplente del TCE, que por razones de salud, la doctora Ximena Endara Osejo, Jueza principal del órgano, no podrá reintegrarse a sus funciones; razón por la cual, deberá continuar reemplazándola mientras dure su ausencia. **SEGUNDO:** Téngase en cuenta al casillero judicial No. 4727 de la ciudad de Quito y el casillero electoral No. 121 en los que, el recurrente recibirá las notificaciones, que dentro de la presente causa, le correspondan. **TERCERO:** Concédase UN (1) día, contado a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, para que el señor Máximo Rivera Flores legitime su intervención y establezca la calidad en la que comparece; así como, para que especifique la acción, acto o resolución sobre la cual dirige su pretensión; todo esto, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito por los numerales 2 y 3 del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, promulgado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412, de 24 de marzo de 2011. **CUARTO**: Dentro del mismo plazo, el recurrente deberá señalar una dirección electrónica, en la que recibirá las notificaciones que le correspondan. **QUINTO**: Remítase atento oficio al licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, para que disponga, a quien corresponda, que en el plazo de DOS (2) días remita el expediente íntegro que guarda relación con la Resolución PLE-CNE-9-24-5-2011, adoptada por este organismo administrativo electoral, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el inciso final del artículo 12 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales. Dentro de igual plazo, el Consejo Nacional

Electoral se servirá certificar si la Corporación Leyevska se encuentra debidamente registrada y facultada para actuar, en calidad de sujeto político, dentro del proceso electoral 2011. Actúe el abogado Fabián Haro Aspiazu, Secretario General (E) del Tribunal Contencioso Electoral. **Cúmplase y Notifíquese. F)** Dra. Tania Arias Manzano, **Jueza-Presidenta;** Dra. Alexandra Cantos Molina, **Jueza;** Dra. Amanda Páez Moreno, **Jueza;** Dr. Arturo Donoso Castellón, **Juez;** Ab. Douglas Quintero Tenorio, **Juez.**

Lo que comunico para los fines de Ley.

Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (E)

-197-
Ciento noventa y siete

OFICIO Nº 002478

Quito, 01 de junio de 2011.

Señora Doctora
Tania Arias Manzano
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad.-

De mi consideración:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la providencia adoptada por el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa No. 787-2011-TCE, constante en el Oficio No. TCE-SG-JU-103-2011, receptado en Archivo de la Secretaría General de este Organismo, el 31 de mayo de 2011 y por disposición del señor Presidente del Consejo Nacional Electoral, licenciado Omar Simon Campaña, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remito a usted el expediente del Recurso de Apelación interpuesto por el señor Máximo Rivera Flores, Presidente de la Corporación LAYEVSKA y su abogado patrocinador Fausto Toscano Reinoso, en contra de la Resolución PLE-CNE-9-24-5-2011, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de martes 24 de mayo de 2011, mediante la que se negó por improcedente la impugnación y se ratificaron los resultados numéricos notificados por la Junta Provincial Electoral de Pichincha, del Referéndum y Consulta Popular 2011, constante en ciento sesenta (160) fojas, para que el Tribunal Contencioso Electoral proceda conforme a ley.

De usted, con sentimientos de consideración y respeto.

Atentamente,

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Presentado el día de hoy miércoles primero de junio del año dos mil once, a las dieciséis horas con siete minutos, adjunta ciento sesenta fojas. Certifico.-

Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (E)

-798-
Cuatro noventa y ocho

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

OMAR SIMON CAMPAÑA, en mi calidad de Presidente y representante legal del Consejo Nacional Electoral, calidad que pruebo con la copia del documento adjunto, en la causa No.787-2011-TSE, que corresponde al recurso ordinario de apelación formulado por el señor Máximo Rivera Flores, en Representación de Corporación LEYEVSKA, comedidamente comparezco y solicito:

1.- El Tribunal Contencioso Electoral ha expedido la providencia de 30 de mayo de 2011 a las 12h45, que contiene disposiciones previas para que el accionante legitime su intervención, establezca la calidad en la que comparece y determine la acción, acto o resolución a que se refiere su pretensión jurídica, concediéndole el plazo de un día para hacerlo, conforme consta de los numerales Segundo, Tercero y Cuarto de la misma.

2.- Lo señalado en el numeral Quinto de la providencia será cumplido por el Consejo Nacional Electoral a través de la Secretaria General de este Organismo, precisando que la Corporación LEYEVSKA se encuentra registrada y calificada como sujeto político para el proceso electoral 2011, según sentencia dictada por el propio Tribunal Contencioso Electoral de fecha 31 de marzo de 2011, a las 13h09.

3.- Solicito expresamente que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dentro de las normas constitucionales del debido proceso y la seguridad jurídica, se me notifique con el contenido del recurso ordinario de apelación propuesto para contestarlo y desvirtuarlo jurídicamente, a fin de que el H. Tribunal pueda resolver este recurso dentro del plazo máximo de siete días contados a partir del día en que avocó conocimiento; o dentro de los 15 días, si la apelación se fundamenta en el numeral 12 del artículo citado.

4.- Para notificaciones señalo domicilio el casillero electoral No.3 que corresponde a la Institución que represento y designo como mis defensores al doctor Carlos Eduardo Pérez y la abogada Ariana Oñate, a fin de que conjunta o individualmente presenten los escritos y cumplan las diligencias que sean indispensables en defensa de los intereses de mi representada.

Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
PRESIDENCIA

Dr. Carlos Eduardo Pérez
MATRICULA Nº753 C.A.P.

Abg. Ariana Oñate
MATRICULA Nº12845 C.A.P

—199—
Ciento noventa y nueve

CORPORACION "LAYEVSKA"
Acuerdo Ministerial N° 0694, del 28 abril del 2008

Quito, 01 de junio de 2011
Oficio No. 017-CLAYEVSKA-2011

Señora Doctora
Tania Arias Manzano
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
En su despacho.-

De mi consideración:

En cumplimiento a lo dispuesto en providencia de 30 de mayo de 2011, las 12h40, de acuerdo a lo prescrito en los numerales 2 y 3 del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, promulgado en el Registro Oficial No. 412, de 24 de marzo del 2011, dentro del plazo de Ley, manifiesto:

I

Máximo Román Robinson Rivera Flores, comparezco con el presente Recurso Ordinario de Apelación, por los derechos que represento de la CORPORACION LAVEYSKA, calificada como sujeto político dentro del proceso de las elecciones del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011,calidad que justifico con la copia notarizada del nombramiento que me acredita como tal.

II

El acto del cual interpongo el presente recurso de apelación ordinario es la resolución PLE-CNE-9-24-5-2011, emitida el 24 de mayo de 2011, en sesión ordinaria por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, notificada en mi casillero judicial el 25 de mayo del 2011, mediante oficio No. 002415.

Notificaciones que me correspondan las recibiré el casillero judicial No.4727, y casillero electoral No. 121, de esta ciudad de Quito; nombro como mi abogado defensor, al Dr. Fausto Toscano Reinoso, profesional que queda facultado para que a mi nombre y representación suscriba cuanto escrito sea necesario en defensa de mis intereses.

Señalo como mis direcciones electrónicas las siguientes: corporacionlayevska@hotmail.com; maximoriver@hotmail.es.

Atentamente,

Máximo Rivera Flores
PRESIDENTE DE LA CORPORACION LAYEVSKA

Dr. Fausto Toscano Reinoso
Mat. 7015 CAP.

Dirección: Galápagos N 440 BL 5, DPTO. 302 y Venezuela
Teléfono: 2570 502 / 098 341 521 / 097 081 237
Email: maximoriver@hotmail.es, maximoriver@hotmail.es

REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

-200- doscientos

TCE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

OFICIO No. 072-2011-SG-TCE
Quito, 6 de junio de 2011

Doctora
Amanda Páez Moreno
JUEZA SUPLENTE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad

Señora Jueza:

Por disposición de la señora Presidenta, doctora Tania Arias Manzano, comunico a usted que, en vista de que la doctora Alexandra Cantos Molina, mediante memorando No. 0019-J.AC-TCE-2011 de 6 de junio del presente año, informa que por motivos personales no estará en el Tribunal, los días lunes 6 y martes 7de junio de 2011, usted la reemplazará en sus funciones.

Atentamente,

Ab. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL DEL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL (E)

/lgv

Amanda Páez
6-6-11
09:205

SECRETARÍA GENERAL
06 JUN. 2011

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL
06 JUN. 2011
SECRETARIO GENERAL

Tribunal Contencioso Electoral (TCE)
José Manuel Abascal No 37-49 y Portete
Quito - Ecuador
Telf 38 15 000 / 38 15 019 / 1800 823 823
E-mail secretaria.general@tce.gob.ec
Web www.tce.gov.ec

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

JK. HAGO PEDIDO CONVOCAR A JUEZ O JUEZA SUPLENTE.
COPIA PARA CONOCIMIENTO DEL PLEN
RRHH: SU CONOCIMIENTO.

6-06-11 -201-

MEMORANDO No. 019-J.AC-TCE-2011

PARA: DRA. TANIA ARIAS MANZANO
Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral

DE: DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA
Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

ASUNTO: Licencia

FECHA: Quito, 6 de junio del 2011

Por medio del presente, me dirijo a usted, para informar que por motivos personales no podré estar en el Tribunal, solicitando licencia los días lunes 6 y martes 7 de junio del 2011, los que serán descontados con cargo a vacaciones.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

06 JUN. 2011

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
Fecha: 06.06.2011
Hora: 09h02
Recibido por: Libia Guaso
Firma:

RECIBIDO
06/06/2011
SECRETARIA PRESIDENCIA 8H30

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
Fecha: 05.06.2011
Hora: 09h10
Recibido por: Liliana Guano
Firma:

REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Documento dos

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, CAUSA No: 787-2011.- Quito, 6 de junio de 2011, las 11h24.- VISTOS: Agréguese al expediente: **a)** el Oficio No. 002478, de 1 de junio de 2011, suscrito por el doctor Eduardo Armandáriz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, al cual adjunta, en ciento sesenta (160) fojas el expediente con todo lo actuado en sede administrativa en relación a la presente causa, conforme se lo requirió, mediante providencia de 30 de mayo de 2011, **b)** el oficio No. 017-CLAYEVSKA-2011, de 1 de junio de 2011, presentado el mismo día, mes y año en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral y su documento adjunto, que consiste en una copia certificada del nombramiento que acredita a Máximo Rivera Flores como Presidente la Corporación Layevska, persona jurídica de derecho privado, con registro en el Ministerio de Inclusión Económica y Social. **c)** El memorando No. 019-J.AC-TCE-2011, de 6 de junio de 2011, suscrito por la doctora Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral en que solicita licencia el 6 y 7 de junio, con cargo a vacaciones. **d)** El oficio No. 072-2011-SG-TCE, de 6 de junio de 2011 por el cual se comunica a la doctora Amanda Páez Moreno, Jueza suplente del Tribunal Contencioso Electoral que reemplazará a la doctora Alexandra Cantos Molina. En lo principal, se considera: Una vez que se ha dado oportuno complimiento a lo dispuesto por esta judicatura y, por tal, a los requisitos establecidos en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electoral, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral **ADMITE A TRÁMITE** el presente recurso ordinario de apelación; y en consecuencia, se dispone: **PRIMERO.-** Téngase en cuenta la autorización que el recurrente otorga al doctor Fausto Toscano Reinoso, a quien faculta para que a su nombre y representación suscriba cuanto escrito fuere necesario en defensa de sus intereses. **SEGUNDO.-** Notifíquese con el presente auto al licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral. **TERCERO**.- Notifíquese al recurrente en el casillero contencioso electoral No. 212 y en las direcciones electrónicas siguientes: corporacionlayevska@hotmail.com y maximoriver@hotmail.es. **CUARTO**.- Publíquese el contenido del presente auto en la página web del Tribunal Contencioso Electoral y en la cartelera de la institución. Actúe el abogado Fabián Haro Aspiazu, Secretario General (e) del Tribunal Contencioso Electoral. **Cúmplase y Notifíquese.-**

Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA T.C.E.

Dra. Ximena Endara Osejo
VICEPRESIDENTA T.C.E.

Dra. Amanda Páez Moreno
JUEZA (S) T.C.E.

Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ T.C.E.

Ab. Douglas Quintero Tenorio
JUEZ T.C.E.

Certifico.-

Ab. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL (e)TCE

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes seis de junio del año dos mil once, a las diecisiete horas con cincuenta y tres minutos, se procedió a publicar la providencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (E)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes seis de junio del año dos mil once, a partir de las diecisiete horas con cincuenta y cuatro minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta depositada en el casillero contencioso electoral N° 3; y, al señor Máximo Rivera Flores, mediante boleta depositada en el casillero contencioso electoral N° 121, ubicados en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (E)

Razón.- Siento como tal que una vez revisados los casilleros contencioso electorales ubicados en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral, no existe el casillero contencioso electoral N° 212, razón por la cual no se pudo dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero de la providencia que antecede. Certifico.- Quito, 06 de junio de 2011.

Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (E)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes seis de junio del año dos mil once, a partir de las dieciocho horas con treinta y cuatro minutos, se procedió a subir la providencia que antecede a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gob.ec). Certifico.-

Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (E)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes seis de mayo del año dos mil once, a partir de las dieciocho horas con ocho minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede a Máximo Rivera Flores, mediante las direcciones de correo electrónico corporaciónlayesvska@hotmail.com; y, maximoriver@hotmail.es. Certifico.-

Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (E)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes siete de junio del año dos mil once, a las nueve horas con seis minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-

Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (E)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes siete de junio del año dos mil once, a las nueve horas con cuarenta minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede, al señor Máximo Rivera Flores, mediante el casillero judicial N° 4727 del Palacio de Justicia de Quito. Certifico.-

Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (E)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Oficio N° TCE-SG-JU-104-2011
Quito, 06 de junio de 2011

Licenciado:
Omar Simon Campaña
Presidente del Consejo Nacional Electoral
Presente.-

DENTRO DE LA CAUSA N° 787-2011-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, CAUSA No: 787-2011.- Quito, 6 de junio de 2011, las 11h24.- VISTOS: Agréguese al expediente: **a)** el Oficio No. 002478, de 1 de junio de 2011, suscrito por el doctor Eduardo Armandáriz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, al cual adjunta, en ciento sesenta (160) fojas el expediente con todo lo actuado en sede administrativa en relación a la presente causa, conforme se lo requirió, mediante providencia de 30 de mayo de 2011, **b)** el oficio No. 017-CLAYEVSKA-2011, de 1 de junio de 2011, presentado el mismo día, mes y año en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral y su documento adjunto, que consiste en una copia certificada del nombramiento que acredita a Máximo Rivera Flores como Presidente la Corporación Layevska, persona jurídica de derecho privado, con registro en el Ministerio de Inclusión Económica y Social. **c)** El memorando No. 019-J.AC-TCE-2011, de 6 de junio de 2011, suscrito por la doctora Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral en que solicita licencia el 6 y 7 de junio, con cargo a vacaciones. **d)** El oficio No. 072-2011-SG-TCE, de 6 de junio de 2011 por el cual se comunica a la doctora Amanda Páez Moreno, Jueza suplente del Tribunal Contencioso Electoral que reemplazará a la doctora Alexandra Cantos Molina. En lo principal, se considera: Una vez que se ha dado oportuno cumplimiento a lo dispuesto por esta judicatura y, por tal, a los requisitos establecidos en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electoral, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral **ADMITE A TRÁMITE** el presente recurso ordinario de apelación; y en consecuencia, se dispone: **PRIMERO.-** Téngase en cuenta la autorización que el recurrente otorga al doctor Fausto Toscano Reinoso, a quien faculta para que a su nombre y representación suscriba cuanto escrito fuere necesario en defensa de sus intereses. **SEGUNDO.-** Notifíquese con el presente auto al licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral. **TERCERO**.- Notifíquese al recurrente en el casillero contencioso electoral No. 212 y en las direcciones electrónicas siguientes: corporacionlayevska@hotmail.com **y maximoriver@hotmail.es**. **CUARTO**.- Publíquese el contenido del presente auto en la página web del Tribunal Contencioso Electoral y en la cartelera de la institución. Actúe el abogado Fabián Haro Aspiazu, Secretario General (e) del Tribunal Contencioso Electoral. **Cúmplase y Notifíquese.- f)** Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA T.C.E.;** Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA T.C.E.,** Dra. Amanda Páez Moreno, **JUEZA (S) T.C.E.;** Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ T.C.E.;** Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ T.C.E.**

Lo que comunico para los fines de Ley.

Ab. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL (e)TCE

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

-205-
doscientos cinco

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

OMAR SIMON CAMPAÑA, en mi calidad de Presidente y representante legal del Consejo Nacional Electoral, en la causa No.0787-2011-TCE que corresponde al recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor Máximo Rivera Flores, en su calidad de Presidente de la Corporación LAYEVSKA contra la Resolución No. PLE-CNE-9-24-5-2011 de 24 de mayo del 2011, que ha sido admitido a trámite mediante auto dictado el 6 de junio del 2011, las 11h24, en defensa de los intereses institucionales que represento, comedidamente comparezco para desvirtuar constitucional y legalmente dicho recurso, en los siguientes términos:

I.- ANTECEDENTES

1.1 La Corporación LAYEVSKA fue calificada como sujeto político para el proceso de referéndum y consulta popular por el propio Tribunal Contencioso Electoral mediante sentencia dictada el 31 de marzo del 2011.

1.2 La Junta Provincial Electoral de Pichincha, en audiencia pública celebrada el 16 de mayo del 2011, las 16h30, dio lectura a los resultados del referéndum y consulta popular 2011 disponiendo a Secretaría se notifique con los resultados provisionales a los diferentes sujetos políticos previamente calificados, diligencia que se practicó a través de los casilleros electorales y de la cartelera de la Delegación Provincial indicada.

1.3 El señor Máximo Rivera, en la misma calidad en que comparece, con el patrocinio de su abogado Dr. Fausto Toscano Reinoso, impugnó los escrutinios realizados en la Junta Provincial Electoral de Pichincha, solicitando indebidamente que se realice la apertura de urnas, para que se realice el conteo voto a voto de las diez preguntas del referéndum y consulta popular 2011, cuestionando expresamente las actas de escrutinio Nos. 00138129 de la Junta 3 femenino de la parroquia San Rafael del cantón Rumiñahui y 00136155 de la Junta 15 femenino de la parroquia El Salvador del cantón Quito, petición que fue negada por la propia Junta Provincial Electoral de Pichincha, considerando que no existía nulidad alguna

por falta de notificación ya que los resultados del escrutinio de la provincia mencionada fueron leídos en audiencia pública del 16 de mayo del 2011 y notificada a toda la ciudadanía y sujetos políticos a través de la cartelera de dicha Delegación.

1.4 El mismo recurrente interpuso inmediatamente recurso administrativo de apelación para ante el Consejo Nacional Electoral, impugnando nuevamente los resultados numéricos notificados por la Junta Provincial Electoral de Pichincha y alegando al mismo tiempo la nulidad de dichos escrutinios, petición que fue rechazada por improcedente por el Pleno del Consejo Nacional Electoral a través de la resolución Nº PLE-CNE-9-24-5-2011, materia del actual recurso contencioso de apelación.

II.- CONTENIDO DEL RECURSO ORDINARIO DE APELACIÓN

2.1 El recurrente sostiene en su recurso ordinario de apelación ante el Tribunal Contencioso Electoral los mismos supuestos fundamentos de las impugnaciones administrativas ante la Junta Provincial de Pichincha y ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral, que han sido negadas legal y debidamente por improcedentes, sosteniendo nuevamente que existe nulidad del proceso administrativo por falta de notificación personal y directa al sujeto político, particular que ha sido desvirtuado totalmente en dichas fases previas, pero en esta oportunidad sostiene que si tuvo conocimiento de los resultados oficiales provisionales del proceso electoral del referéndum y consulta popular del 7 de mayo del 2011.

2.2 Alega que existe nulidad de pleno derecho de las providencias del 21 de mayo del 2011 y en la resolución objeto del recurso ordinario de apelación, al haberse omitido la solemnidad sustancial de notificación a su representada como sujeto político y que en tales circunstancias se han violado los preceptos y garantías constitucionales del debido proceso al habérsele privado, según el recurrente, del ejercicio de las acciones legales que le asisten.

2.3 En esta oportunidad, a más de la nulidad que aduce existir sostiene que el resultado numérico de este proceso ha estado plagado de irregularidades, pero reconoce que se dispuso el reconteo de votos,

-207-
doscientos siete

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

a pesar de lo cual afirma que existen inconsistencias en los resultados numéricos, volviendo a referirse a las dos actas de escrutinio que son materia de su preocupación especial para pedir con este aventurado criterio contra la democracia que ahora alega "la nulidad de los escrutinios totales del referéndum y consulta popular del 7 de mayo del 2011 de la provincia de Pichincha".

2.4 En el numeral 3 de su impugnación amplía su pretensión jurídica en el sentido de que se proceda al reconteo del ciento por ciento de las actas inconsistentes, lo cual es simplemente un absurdo, si su preocupación inicial y continuada se relaciona exclusivamente con los resultados de dos actas de escrutinio.

Al respecto erróneamente cita a su favor el artículo 330 del Código de la Democracia que contiene una serie de garantías a las "organizaciones políticas registradas en el Consejo Nacional Electoral" y bien conocido por el Tribunal que la Corporación LAYEVSKA no es ninguna organización política y que solo ha sido calificada como sujeto político para efectos de la participación ciudadana en el referéndum y consulta popular 2011.

2.5 Su pretensión jurídica concreta es que el Tribunal Contencioso Electoral ordene el reconteo íntegro de todas las actas inconsistentes y se resuelva a su favor "la providencia del 21 de mayo del 2011", para que se proceda a la apertura de urnas y se efectúe el reconteo voto a voto, se escrute el resultado de todas y cada una de las diez preguntas y que se sancione conforme a la ley a los miembros de las Juntas Receptoras del Voto responsables de las dos actas de escrutinio.

III.- IMPUGNACIÓN DEL RECURSO ORDINARIO DE APELACIÓN

3.1 El sujeto político Máximo Rivera Flores, Presidente de la Corporación LAYEVSKA, parece que nunca leyó el artículo 1 de la vigente Constitución de la República del Ecuador, cuyo inciso segundo dispone textualmente lo siguiente:

"La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder

público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución".

Es evidente e incontrovertible que uno de los derechos y garantías constitucionales, que guarda armonía total con la disposición antes transcrita, es el derecho al sufragio en sus diferentes manifestaciones; entre ellas, las modalidades constitucionales del referéndum y consulta popular que pueden ejercerse como medios de la participación directa de la ciudadanía, en todos los órdenes previstos en la propia Constitución y en el Código de la Democracia, en el caso que se analiza.

3.2 El accionante pretende desde el principio de su participación como sujeto político calificado que no le agradan los resultados concretamente de dos actas de escrutinio que señala en los recursos administrativos interpuestos y ahora en el presente recurso ordinario de apelación, como si esa posición le diera derecho para manifestarse a favor o en contra de los resultados numéricos finales del referéndum y consulta popular 2011, en la Junta Provincial Electoral de Pichincha.

Le falta únicamente pedir el reconteo del total del proceso eleccionario realizado con transparencia y apego a la Ley el 7 de mayo pasado.

3.3 En efecto, según información proporcionada por el Secretario de la Junta Provincial electoral de Pichincha, el accionante jamás señaló casillero electoral o domicilio electrónico para notificaciones por lo cual este supuesto fundamento para alegar nulidad cae por su propio peso, con la afirmación de que si conoció los resultados provisionales del referéndum en base a las propias notificaciones de los días 16 y 17 de mayo del 2011, realizadas a los sujetos políticos y mediante información pública de carteleras en el propio Organismo Electoral, en la televisión y en la prensa.

3.4 No existe en consecuencia ninguna violación de las garantías constitucionales del debido proceso por falta de notificación y por que los recursos que prevé la ley para estos casos deben ejercerse para su procedencia en el plazo legal de tres días, y el recurrente no

lo hizo en dicho plazo, motivo por el cual fue rechazada su impugnación por extemporánea e improcedente.

3.5 La propia Junta Provincial Electoral de Pichincha, dentro de sus atribuciones legales consignadas en el Art. 136 del Código de la Democracia, levantó el acta general en la que constan los resultados del escrutinio, cuyo contenido también fue notificado a los sujetos políticos, según lo previsto en el Art. 137 ibídem; es decir, se cumplió plenamente con lo previsto en dicha norma.

3.6 Respecto a las inconsistencias numéricas alegadas en los resultados difundidos , la Junta Provincial Electoral de Pichincha, dio también cumplimiento a lo previsto en los Art. 138 y 139 del Código de la Democracia sobre la verificación del número de sufragios y sobre las reclamaciones efectuadas por los sujetos políticos, que fueron también notificados en sus respectivos casilleros electorales.

3.7 El proponente del recurso ordinario de apelación, sostiene nuevamente en el numeral III, que fundamenta su recurso de nulidad de los escrutinios en los numerales 1 y 3 del Art. 144 del Código de la Democracia, que para el caso son totalmente improcedentes, ya que el primero se refiere a que la Junta Provincial o el Consejo Nacional Electoral, " hubieren realizado el escrutinio sin contar con el quórum legal"; y el segundo, " si se comprobare falsedad del acta", aspectos que no han sido probados en forma alguna para sostener que las actas señaladas por el recurrente adolecen de falsedad, como se vuelve insistir en esta instancia.

3.8 El Tribunal Contencioso Electoral debe tomar en cuenta de modo especial la disposición contenida en el artículo 146 del mismo Código de la Democracia que en su numeral 9 dispone lo siguiente:

"Art. 146.- Para evitar la declaración de nulidades **que no estén debidamente fundamentadas**, las Juntas Electorales aplicarán las siguientes reglas:

-210-
Doscientos diez

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

9.- El error de cálculo o cualquier otro error evidente en las actas electorales **no causará la nulidad de las votaciones,** sin perjuicio de que sea rectificado por la Junta Provincial Electoral". (Lo resaltado me corresponde).

En consecuencia la nulidad de las votaciones tantas veces alegadas no tiene fundamento alguno, no se han actuado pruebas para demostrarla y, aunque las hubiera, el error de cálculo o cualquier otro error evidente en las actas electorales no pueden causar la nulidad de las votaciones que reflejan la voluntad popular en el referéndum y consulta popular 2011.

IV.- PETICIÓN CONCRETA

Por los fundamentos de hecho y de derecho que dejo expuestos y por el propio respeto que se merece la voluntad popular expresada en el pasado referéndum y consulta popular solicito al H. Tribunal rechazar la pretensión jurídica que contiene el recurso ordinario de apelación propuesto por el señor Máximo Rivera Flores, representante legal de la Corporación LAYEVSKA, por inconstitucional, ilegal e improcedente, ratificando la procedencia y legalidad de la resolución impugnada.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL · CNE · PRESIDENCIA

Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Dr. Carlos Eduardo Pérez
MATRICULA Nº12845 C.A.P

Ab. Ariana Oñate Cunalata
MATRICULA Nº 12845 C.A.P.

Recibido el día de hoy viernes diez de junio de dos mil once, a las ocho horas con cincuenta y seis minutos. **Certifico.-**

Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (e)
Tribunal Contencioso Electoral

10/06/2011 9:16

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

OMAR SIMON CAMPAÑA, en mi calidad de Presidente y representante legal del Consejo Nacional Electoral, en la causa No.0787-2011-TCE que corresponde al recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor Máximo Rivera Flores, en su calidad de Presidente de la Corporación LAYEVSKA contra la Resolución No. PLE-CNE-9-24-5-2011 de 24 de mayo del 2011, que ha sido admitido a trámite mediante auto dictado el 6 de junio del 2011, las 11h24, en defensa de los intereses institucionales que represento, comedidamente comparezco para desvirtuar constitucional y legalmente dicho recurso, en los siguientes términos:

I.- ANTECEDENTES

1.1 La Corporación LAYEVSKA fue calificada como sujeto político para el proceso de referéndum y consulta popular por el propio Tribunal Contencioso Electoral mediante sentencia dictada el 31 de marzo del 2011.

1.2 La Junta Provincial Electoral de Pichincha, en audiencia pública celebrada el 16 de mayo del 2011, las 16h30, dio lectura a los resultados del referéndum y consulta popular 2011 disponiendo a Secretaría se notifique con los resultados provisionales a los diferentes sujetos políticos previamente calificados, diligencia que se practicó a través de los casilleros electorales y de la cartelera de la Delegación Provincial indicada.

1.3 El señor Máximo Rivera, en la misma calidad en que comparece, con el patrocinio de su abogado Dr. Fausto Toscano Reinoso, impugnó los escrutinios realizados en la Junta Provincial Electoral de Pichincha, solicitando indebidamente que se realice la apertura de urnas, para que se realice el conteo voto a voto de las diez preguntas del referéndum y consulta popular 2011, cuestionando expresamente las actas de escrutinio Nos. 00138129 de la Junta 3 femenino de la parroquia San Rafael del cantón Rumiñahui y 00136155 de la Junta 15 femenino de la parroquia El Salvador del cantón Quito, petición que fue negada por la propia Junta Provincial Electoral de Pichincha, considerando que no existía nulidad alguna

por falta de notificación ya que los resultados del escrutinio de la provincia mencionada fueron leídos en audiencia pública del 16 de mayo del 2011 y notificada a toda la ciudadanía y sujetos políticos a través de la cartelera de dicha Delegación.

1.4 El mismo recurrente interpuso inmediatamente recurso administrativo de apelación para ante el Consejo Nacional Electoral, impugnando nuevamente los resultados numéricos notificados por la Junta Provincial Electoral de Pichincha y alegando al mismo tiempo la nulidad de dichos escrutinios, petición que fue rechazada por improcedente por el Pleno del Consejo Nacional Electoral a través de la resolución Nº PLE-CNE-9-24-5-2011, materia del actual recurso contencioso de apelación.

II.- CONTENIDO DEL RECURSO ORDINARIO DE APELACIÓN

2.1 El recurrente sostiene en su recurso ordinario de apelación ante el Tribunal Contencioso Electoral los mismos supuestos fundamentos de las impugnaciones administrativas ante la Junta Provincial de Pichincha y ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral, que han sido negadas legal y debidamente por improcedentes, sosteniendo nuevamente que existe nulidad del proceso administrativo por falta de notificación personal y directa al sujeto político, particular que ha sido desvirtuado totalmente en dichas fases previas, pero en esta oportunidad sostiene que si tuvo conocimiento de los resultados oficiales provisionales del proceso electoral del referéndum y consulta popular del 7 de mayo del 2011.

2.2 Alega que existe nulidad de pleno derecho de las providencias del 21 de mayo del 2011 y en la resolución objeto del recurso ordinario de apelación, al haberse omitido la solemnidad sustancial de notificación a su representada como sujeto político y que en tales circunstancias se han violado los preceptos y garantías constitucionales del debido proceso al habérsele privado, según el recurrente, del ejercicio de las acciones legales que le asisten.

2.3 En esta oportunidad, a más de la nulidad que aduce existir sostiene que el resultado numérico de este proceso ha estado plagado de irregularidades, pero reconoce que se dispuso el reconteo de votos,

a pesar de lo cual afirma que existen inconsistencias en los resultados numéricos, volviendo a referirse a las dos actas de escrutinio que son materia de su preocupación especial para pedir con este aventurado criterio contra la democracia que ahora alega "la nulidad de los escrutinios totales del referéndum y consulta popular del 7 de mayo del 2011 de la provincia de Pichincha".

2.4 En el numeral 3 de su impugnación amplía su pretensión jurídica en el sentido de que se proceda al reconteo del ciento por ciento de las actas inconsistentes, lo cual es simplemente un absurdo, si su preocupación inicial y continuada se relaciona exclusivamente con los resultados de dos actas de escrutinio.

Al respecto erróneamente cita a su favor el artículo 330 del Código de la Democracia que contiene una serie de garantías a las "organizaciones políticas registradas en el Consejo Nacional Electoral" y bien conocido por el Tribunal que la Corporación LAYEVSKA no es ninguna organización política y que solo ha sido calificada como sujeto político para efectos de la participación ciudadana en el referéndum y consulta popular 2011.

2.5 Su pretensión jurídica concreta es que el Tribunal Contencioso Electoral ordene el reconteo íntegro de todas las actas inconsistentes y se resuelva a su favor "la providencia del 21 de mayo del 2011", para que se proceda a la apertura de urnas y se efectúe el reconteo voto a voto, se escrute el resultado de todas y cada una de las diez preguntas y que se sancione conforme a la ley a los miembros de las Juntas Receptoras del Voto responsables de las dos actas de escrutinio.

III.- IMPUGNACIÓN DEL RECURSO ORDINARIO DE APELACIÓN

3.1 El sujeto político Máximo Rivera Flores, Presidente de la Corporación LAYEVSKA, parece que nunca leyó el artículo 1 de la vigente Constitución de la República del Ecuador, cuyo inciso segundo dispone textualmente lo siguiente:

"*La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder*

-214-
doscientos
catorce

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución".

Es evidente e incontrovertible que uno de los derechos y garantías constitucionales, que guarda armonía total con la disposición antes transcrita, es el derecho al sufragio en sus diferentes manifestaciones; entre ellas, las modalidades constitucionales del referéndum y consulta popular que pueden ejercerse como medios de la participación directa de la ciudadanía, en todos los órdenes previstos en la propia Constitución y en el Código de la Democracia, en el caso que se analiza.

3.2 El accionante pretende desde el principio de su participación como sujeto político calificado que no le agradan los resultados concretamente de dos actas de escrutinio que señala en los recursos administrativos interpuestos y ahora en el presente recurso ordinario de apelación, como si esa posición le diera derecho para manifestarse a favor o en contra de los resultados numéricos finales del referéndum y consulta popular 2011, en la Junta Provincial Electoral de Pichincha.

Le falta únicamente pedir el reconteo del total del proceso eleccionario realizado con transparencia y apego a la Ley el 7 de mayo pasado.

3.3 En efecto, según información proporcionada por el Secretario de la Junta Provincial electoral de Pichincha, el accionante jamás señaló casillero electoral o domicilio electrónico para notificaciones por lo cual este supuesto fundamento para alegar nulidad cae por su propio peso, con la afirmación de que si conoció los resultados provisionales del referéndum en base a las propias notificaciones de los días 16 y 17 de mayo del 2011, realizadas a los sujetos políticos y mediante información pública de carteleras en el propio Organismo Electoral, en la televisión y en la prensa.

3.4 No existe en consecuencia ninguna violación de las garantías constitucionales del debido proceso por falta de notificación y por que los recursos que prevé la ley para estos casos deben ejercerse para su procedencia en el plazo legal de tres días, y el recurrente no

lo hizo en dicho plazo, motivo por el cual fue rechazada su impugnación por extemporánea e improcedente.

3.5 La propia Junta Provincial Electoral de Pichincha, dentro de sus atribuciones legales consignadas en el Art. 136 del Código de la Democracia, levantó el acta general en la que constan los resultados del escrutinio, cuyo contenido también fue notificado a los sujetos políticos, según lo previsto en el Art. 137 ibídem; es decir, se cumplió plenamente con lo previsto en dicha norma.

3.6 Respecto a las inconsistencias numéricas alegadas en los resultados difundidos , la Junta Provincial Electoral de Pichincha, dio también cumplimiento a lo previsto en los Art. 138 y 139 del Código de la Democracia sobre la verificación del número de sufragios y sobre las reclamaciones efectuadas por los sujetos políticos, que fueron también notificados en sus respectivos casilleros electorales.

3.7 El proponente del recurso ordinario de apelación, sostiene nuevamente en el numeral III, que fundamenta su recurso de nulidad de los escrutinios en los numerales 1 y 3 del Art. 144 del Código de la Democracia, que para el caso son totalmente improcedentes, ya que el primero se refiere a que la Junta Provincial o el Consejo Nacional Electoral, " hubieren realizado el escrutinio sin contar con el quórum legal"; y el segundo, " si se comprobare falsedad del acta", aspectos que no han sido probados en forma alguna para sostener que las actas señaladas por el recurrente adolecen de falsedad, como se vuelve insistir en esta instancia.

3.8 El Tribunal Contencioso Electoral debe tomar en cuenta de modo especial la disposición contenida en el artículo 146 del mismo Código de la Democracia que en su numeral 9 dispone lo siguiente:

"Art. 146.- Para evitar la declaración de nulidades **que no estén debidamente fundamentadas**, las Juntas Electorales aplicarán las siguientes reglas:

-216-
doscientos
dieciseis

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

9.- El error de cálculo o cualquier otro error evidente en las actas electorales **no causará la nulidad de las votaciones,** sin perjuicio de que sea rectificado por la Junta Provincial Electoral". (Lo resaltado me corresponde).

En consecuencia la nulidad de las votaciones tantas veces alegadas no tiene fundamento alguno, no se han actuado pruebas para demostrarla y, aunque las hubiera, el error de cálculo o cualquier otro error evidente en las actas electorales no pueden causar la nulidad de las votaciones que reflejan la voluntad popular en el referéndum y consulta popular 2011.

IV.- PETICIÓN CONCRETA

Por los fundamentos de hecho y de derecho que dejo expuestos y por el propio respeto que se merece la voluntad popular expresada en el pasado referéndum y consulta popular solicito al H. Tribunal rechazar la pretensión jurídica que contiene el recurso ordinario de apelación propuesto por el señor Máximo Rivera Flores, representante legal de la Corporación LAYEVSKA, por inconstitucional, ilegal e improcedente, ratificando la procedencia y legalidad de la resolución impugnada.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL • CNE • PRESIDENCIA

Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Dr. Carlos Eduardo Pérez
MATRICULA Nº12845 C.A.P

Ab. Ariana Oñate Cunalata
MATRICULA Nº 12845 C.A.P.

Recibido el día de hoy viernes diez de junio de dos mil once, a las ocho horas con cincuenta y seis minutos. **Certifico.-**

Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (e)
Tribunal Contencioso Electoral

VOTO DE MAYORÍA
SENTENCIA
CASO N° 787-2011

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, JUEZA PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, JUEZA VICEPRESIDENTA; DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA, JUEZA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO, JUEZ.

Tribunal Contencioso Electoral. Quito, Distrito Metropolitano, 12 de junio del 2011 a las 15h30. **VISTOS:** Agréguese al expediente el escrito presentado por el licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo nacional Electoral, en 6 fojas, el viernes diez de junio de 2011, a las ocho horas con cuarenta y seis minutos, en la Secretaría general del Tribunal Contencioso Electoral.

1. ANTECEDENTES

Ingresa a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el día sábado 28 de mayo de 2011 a las 16h35 en veinticuatro fojas (24), un escrito que contiene el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor Máximo Rivera Flores, en su calidad de Presidente de la Corporación Layevska, en contra de la Resolución PLE-CNE-9-24-5-2011 de fecha 24 de mayo del 2011 por la cual el Consejo Nacional Electoral resuelve "Negar por improcedente la impugnación presentada por el señor Máximo Rivera Flores, Presidente de la Corporación LAYEVSKA, y ratifica en todas sus partes los resultados numéricos notificados por la Junta Provincial Electoral de Pichincha, del Referéndum y Consulta Popular 2011, ya que en forma pública y en presencia de los Delegados de los Sujetos Políticos se realizó el reconteo de las actas con inconsistencias numéricas, y por ende se niega el pedido de nulidad de escrutinio del Referéndum y Consulta Popular 2011, de la provincia de Pichincha, por carecer de fundamento, ya que no se han comprobado las causales de nulidad establecidas en el Art. 144 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.", que le fuera notificada mediante Oficio No. 002415 de 25 de mayo de 2011. Mediante auto de fecha 6 de junio de 2011, a las 11h24, se admitió a trámite el presente recurso. Al expediente se le asigna el N° 787-2011.

Del total de doscientos cuatro (204) fojas útiles que conforman el expediente, se consideran en lo principal, los siguientes documentos:

a) Oficio No. 002415 de 25 de mayo de 2011, por el cual se comunica a los señores Dr. Fausto Toscano Reinoso y Máximo Rivera Flores, este último en calidad de Presidente de la Corporación LAYEVSKA, la Resolución PLE-CNE-9-24-5-2011, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, que niega la impugnación presentada por el señor Máximo Rivera Flores, Presidente de la Corporación LAYEVSKA, y ratifica en todas sus partes los resultados numéricos notificados por la Junta Provincial Electoral de Pichincha, del Referéndum y Consulta Popular 2011. (fs. 1 y 2).

b) Escrito que contiene el recurso de apelación interpuesto por el señor Máximo Rivera Flores, Presidente de la Corporación LAYEVSKA, presentado ante este Tribunal el día 28 de mayo del 2011 a las 17H35, en el que señala: "... se ha notificado en los casilleros electorales, los días 16 y 17 de mayo del 2011, con la resolución de 16 de mayo del 2011 y resultados oficiales provisionales de las

elecciones del Referéndum y de Consulta Popular del 7 de mayo del 2011, sin haber sido notificado en legal y debida forma como se notificó a los demás sujetos políticos, a lo cual, en flagrante violación a los procedimientos legales y sustanciales de todo procedimiento jurídico y legal, señalan que se publicó y que eso es suficiente, razón por lo que impugno y alego nulidad, conforme a Ley, de esta resolución de 16 de mayo de 2011.", agrega: "Apelo y alego nulidad de pleno derecho, en todas sus partes, de la providencia del 21 de mayo del 2011,... mediante la cual, se resuelve rechazar por improcedente el escrito presentado en la Secretaría de la Junta Provincial Electoral de Pichincha... toda vez que se ha omitido la solemnidad sustancial de notificación a mi representada como sujeto político..." continúa señalando que: "En consecuencia, apelo y alego la nulidad de escrutinio del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011... ya que como es de conocimiento público, el **resultado numérico** de este proceso ha estado plagado de irregularidades, tal es el caso comprobado de falsedad de actas, por lo cual se dispuso el reconteo de votos, luego de lo cual continúan detectándose inconsistencias, manipulaciones deshonestas de los miembros de juntas receptoras de voto, de servidores públicos afines al movimiento Alianza País y la presencia de los LATINKING..." añade que a manera de muestreo dos actas de escrutinio la una No: 00138129 de la parroquia San Rafael, Junta No. 3 Femenino, del cantón Rumiñahui y la otra, acta No: 00136155, de la parroquia El Salvador, de la Junta No. 15 Femenino del cantón Quito ambas de la provincia de Pichincha " ... se derivan falsedad absoluta, ya que en la Junta No. 3, sólo se permitió el reconteo de una de las preguntas, cuando la falsedad nace del hecho simple de que el acta inicial consta total de votantes 340 ciudadanas, y luego del reconteo se constata que han sido 341 votantes... contraviene el Art. 132 de Código de la Democracia... consecuentemente de todo el escrutinio y actas de la provincia de Pichincha (sic)"; concretando su pretensión jurídica en los siguientes puntos: **a)** impugna la resolución y el escrutinio ya que considera se fundamentan en actas que adolecen de falsedad; **b)** solicita el reconteo íntegro de todas las actas inconsistentes, **c)** solicita se realice la apertura de urnas, efectuando el conteo voto a voto, **d)** solicita se escrute el resultado de todas y cada una de las diez preguntas, **e)** se proceda a sancionar conforme a la ley a los miembros de las Juntas Receptoras del Voto, y finalmente **f)** se realice una auditoria informática al sistema de escrutinio (fojas 25 a 28).

c) Escrito presentado por el señor Máximo Rivera Flores, Presidente de la Corporación LAYEVSKA, que da cumplimiento a lo dispuesto por este Tribunal, y remite copia certificada del oficio No. 8968-DAL-OS-LAR de 13 de agosto de 2008, suscrito por el Dr. Giovanny López Endara Director de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica y Social, que registra la directiva de Corporación LAYESVSKA. (fojas 33 y 34).

d) Acta de instalación de la sesión permanente del Pleno de la Junta Provincial Electoral de Pichincha correspondiente al escrutinio provincial de las elecciones de Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo de 2011, así como las actas de reinstalación de la referida sesión, correspondientes a los días ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veinte y uno, veinte y dos, y veinte y tres de mayo de dos mil once (fs. 105 a 135)

e) Reporte de resultados -Parcial, correspondiente al 100% de las 4971 actas procesadas de la provincia de Pichincha, impreso el 23 de mayo de 2011 a las 11:34, debidamente certificado por el Dr. Mauricio Rassa Parra, Secretario General de la Junta Provincial Electoral de Pichincha del CNE . (fs. 136)

-218- documentos diecinueve

f) Reporte de resultados -Parcial, correspondiente al 100% de las 24 actas procesadas del cantón San Miguel de los Bancos de la provincia de Pichincha, impreso el 23 de mayo de 2011 a las 11:43, debidamente certificado por el Dr. Mauricio Rassa Parra, Secretario General de la Junta Provincial Electoral de Pichincha del CNE . (fs. 137)

g) Reporte de resultados -Parcial, correspondiente al 100% de las 173 actas procesadas del cantón Rumiñahui de la provincia de Pichincha, impreso el 23 de mayo de 2011 a las 11:43, debidamente certificado por el Dr. Mauricio Rassa Parra, Secretario General de la Junta Provincial Electoral de Pichincha del CNE . (fs. 138)

h) Reporte de resultados -Parcial, correspondiente al 100% de las 4373 actas procesadas del cantón Quito de la provincia de Pichincha, impreso el 23 de mayo de 2011 a las 11:43, debidamente certificado por el Dr. Mauricio Rassa Parra, Secretario General de la Junta Provincial Electoral de Pichincha del CNE . (fs. 139)

i) Reporte de resultados -Parcial, correspondiente al 100% de las 29 actas procesadas del cantón Puerto Quito de la provincia de Pichincha, impreso el 23 de mayo de 2011 a las 11:43, debidamente certificado por el Dr. Mauricio Rassa parra, Secretario General de la Junta Provincial Electoral de Pichincha del CNE . (fs. 140)

j) Reporte de resultados -Parcial, correspondiente al 100% de las 26 actas procesadas del cantón Pedro Vicente Maldonado de la provincia de Pichincha, impreso el 23 de mayo de 2011 a las 11:43, debidamente certificado por el Dr. Mauricio Rassa Parra, Secretario General de la Junta Provincial Electoral de Pichincha del CNE . (fs. 141)

k) Reporte de resultados -Parcial, correspondiente al 100% de las 53 actas procesadas del cantón Pedro Moncayo de la provincia de Pichincha, impreso el 23 de mayo de 2011 a las 11:43, debidamente certificado por el Dr. Mauricio Rassa Parra, Secretario General de la Junta Provincial Electoral de Pichincha del CNE . (fs. 142)

l) Reporte de resultados -Parcial, correspondiente al 100% de las 140 actas procesadas del cantón Mejía de la provincia de Pichincha, impreso el 23 de mayo de 2011 a las 11:43, debidamente certificado por el Dr. Mauricio Rassa Parra, Secretario General de la Junta Provincial Electoral de Pichincha del CNE . (fs. 143)

m) Reporte de resultados -Parcial, correspondiente al 100% de las 153 actas procesadas del cantón Cayambe de la provincia de Pichincha, impreso el 23 de mayo de 2011 a las 11:43, debidamente certificado por el Dr. Mauricio Rassa Parra, Secretario General de la Junta Provincial Electoral de Pichincha del CNE . (fs. 144)

n) Resolución de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, de 21 de mayo de 2011, a las 15h00, por la cual se resolvió: "Negar por improcedente el escrito en razón de que el mismo ha sido presentado ante una autoridad no competente para resolver el recurso interpuesto, conforme lo establece el Art. 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, por cuanto, la Resolución de la cual se alega la nulidad por falta de notificación fue leída en Audiencia Pública de escrutinio del 16 de mayo de 2011, a las 16H30; independiente de su notificación, en carteles exhibidos en la Delegación Provincial, el mismo día a las 17H00." (fs. 185)

o) Acta correspondiente a la sesión extraordinaria del Pleno de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, de 21 de mayo de 2011, se deja sentado que, según afirma la señorita Presidenta de este organismo desconcentrado, "...la Junta previamente, en la respectiva Audiencia de Escrutinios resolvió todas las reclamaciones presentadas por los delegados acreditados por los sujetos políticos y notificó los resultados provinciales del escrutinio a las 17h00 de ese día y que los reclamos de los sujetos políticos, como bien lo dicta la ley, deben presentarse durante el desarrollo de la Audiencia de escrutinios y deben resolverse previamente a la fecha de cierre y culminación de los mismos, antes de la notificación de resultados, tal como fue en este proceso electoral..." (fs. 178 a 184)

II. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A. JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y NORMATIVA APLICABLE

Por mandato del 221 numeral 1 e inciso final de la Constitución, en concordancia con el artículo 70 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia, este Tribunal es el órgano competente para conocer y resolver los recursos contencioso electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos electorales desconcentrados, siendo sus fallos de última instancia e inmediato cumplimiento.

El Código de la Democracia en sus artículos 70 numeral 2; 70 inciso segundo, 137 inciso segundo, 268 numeral primero y 269 numerales 4 y 10 establecen el procedimiento aplicable a este tipo de recursos; corresponde por tanto, conocer, tramitar y resolver en única instancia el recurso ordinario de apelación interpuesto por el recurrente Máximo Rivera Flores, Presidente de la Corporación LAYEVSKA.

B. VALIDEZ Y ADMISIBILIDAD

a) En la sustanciación del presente recurso ordinario de apelación no se observa omisión o violación de solemnidad alguna; se ha tramitado de conformidad a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes y a las disposiciones procesales de la jurisdicción contencioso electoral, por lo que no adolece de nulidad y se declara su validez.

b) Del expediente consta que el recurso ordinario de apelación, fue interpuesto por el representante legitimado de un sujeto político, ciudadano con legitimación activa dentro del ámbito del derecho electoral, de conformidad con el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por lo que reúne el requisito de procedibilidad.

c) La Resolución PLE-CNE-9-24-5-2011 adoptada por el Consejo Nacional Electoral el 24 de mayo de 2011 fue notificada al señor Máximo Rivera Flores, Presidente de la Corporación LAYEVSKA, mediante oficio No. 002415 de 25 de mayo de 2011, el mismo día, mes y año en el correo electrónico señalado por el recurrente, así como, en el casillero judicial No. 4727 del Palacio de Justicia de Quito (fojas 158-159).

d) Obra del expediente que el escrito de apelación, sobre el que versa la presente causa, fue presentado, de manera directa ante el Tribunal Contencioso Electoral, el veinte y ocho de mayo de 2011, a las 16h35, conforme consta en fojas 28.

-219- decretos de archivo

e) Corresponde a este Tribunal determinar por un lado la pretensión que el accionante ha deducido, es decir, sobre cual de los casos determinados en el Art. 269 del Código de la Democracia ha interpuesto su acción para ante la justicia electoral, y una vez singularizado el caso, establecer la oportunidad para interponer el recurso de apelación.

i. Etapas del escrutinio y la oportunidad para activar la vía jurisdiccional electoral

El artículo 124 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece que "*una vez terminado el sufragio, se iniciará de manera inmediata el escrutinio…*"

El artículo 125 del mismo cuerpo normativo establece los pasos que conforman el proceso de elaboración del escrutinio en las Juntas Receptoras del Voto: en primer lugar, la instalación de la junta receptora del voto; el segundo, la verificación de si el número de papeletas depositadas en las urnas está conforme con el número de sufragantes; el tercero, que la Secretaria o Secretario de la Junta Receptora del Voto lea en voz alta el voto que corresponde a cada papeleta y lo entregue a la Presidenta o Presidente, para que compruebe la exactitud, lo mismo que a los otros vocales de la junta y a los delegados si éstos lo solicitaren, para comprobar la exactitud de la información suministrada por quien ejerza la secretaría; seguidamente se realiza el cómputo de los votos; y finalmente, se elabora el acta respectiva.

De lo indicado se desprende que no existe una equivalencia terminológica entre el cómputo de votos, cuya finalización permite cuantificar los votos obtenidos por cada postura, y escrutinio; en el que, si bien el cómputo de votos es una de sus partes más importantes, no agota su proceso; de ahí que, las consecuencias jurídicas y los mecanismos previstos por la legislación, para impugnar a estas etapas del proceso electoral, son diferentes.

En cuanto al cómputo de votos, este Tribunal, en sentencia dictada dentro de la causa 352-2009-TCE, ha establecido que: *"Los resultados numéricos en los procesos electorales son el fruto de una operación aritmética, que consisten en sumar los votos válidos obtenidos por las listas y candidatos participantes en una elección, separándolos de los votos nulos o en blanco que no influyen en los resultados para la adjudicación de puestos a los ganadores. Esta actividad la realizan los organismos electorales, en el ámbito de sus competencias, siendo, por tanto, una actividad meramente administrativa.*"

La diferencia se vuelve más clara si consideramos las causales por las que cabría una declaratoria de nulidad de escrutinio, las que se enumeran en el artículo 144 del Código de la Democracia y que son: "*1. Si las Juntas Provinciales Electorales o el Consejo Nacional Electoral hubieren realizado el escrutinio sin contar con el quórum legal; 2) Si las actas correspondientes no llevaren las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas Provinciales; y, 3) se comprobare falsedad del acta.*"

De la norma citada, se concluye que las causales previstas por la ley para la declaración de la nulidad de escrutinio, guardan necesaria relación con acciones u omisiones de la administración electoral, que sean capaces de viciar el proceso de escrutinio, en su conjunto y no solo de la operación aritmética de sumar votos, que es una más de sus varias subetapas.

Esta diferenciación tiene efectos prácticos en la Ley. Por ejemplo, de acuerdo con el numeral 9 del artículo 146 del Código de la Democracia "*...el error de cálculo o cualquier error evidente en las actas electorales no causa la nulidad de las votaciones...*"; *y esto,* no solo porque se trata de una suma aritmética de votos, en la que pueden presentarse inconsistencias numéricas; no obstante, por tratarse de datos objetivos deben ser, y son, objetados ante la propia autoridad administrativa, de acuerdo con el artículo 242 del Código de la Democracia, para que ésta, de ser el caso, proceda a rectificar el error.

Otro efecto práctico de esta diferencia legal es que, de acuerdo con el artículo 137, inciso segundo del Código de la Democracia, los sujetos políticos cuentan con cuarenta y ocho horas para interponer su derecho de impugnación, en sede administrativa o, algún recurso en sede jurisdiccional, esto es, ante el Tribunal Contencioso Electoral.

La reducción del plazo para la interposición del recurso ordinario de apelación sobre resultados numéricos, concuerda con los objetivos propios del proceso electoral. Así, se reduce el plazo para la interposición de recursos relativos al cómputo de votos, bajo el entendido que este conteo constituye un paso intermedio, dentro del proceso de escrutinio y que su demora, produce el retraso en su culminación y consecuentemente, de la proclamación de resultados.

En la especie, por medio de su escrito, el recurrente solicita que esta autoridad adopte las siguientes medidas: **a)** ordene el reconteo íntegro de todas las actas inconsistentes; **b)** se realice la apertura de urnas; **c)** se efectúe el conteo voto a voto; **d)** se escrute el resultado de todas y cada una de las diez preguntas; y, **e)** se sancione a los miembros de algunas Juntas receptoras del voto.

En lo que a su pretensión respecta, se considera que a excepción de la última, todas y cada una de ellas, tienen como fin, la realización de un nuevo cómputo de votos, por lo que corresponde, analizar la causa, a la luz del artículo 137 del Código de la Democracia; según el cual, los sujetos políticos cuentan con cuarenta y ocho horas para interponer su reclamo en sede administrativa o en sede jurisdiccional.

Obra del expediente que, el recurso contencioso electoral en cuestión, fue presentado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el sábado 28 de mayo de 2011, (fojas 28) cuando la notificación de la resolución de la cual recurre fue perfeccionada el 25 de mayo de 2011, como se desprende del boletín para notificación a casilleros judiciales sobre actuaciones del Consejo Nacional Electoral y del correo electrónico remitido por el CNE a las direcciones señaladas por la parte recurrente (fojas 194 y 195). De lo dicho, se desprende que al momento de interponer el recurso de apelación ante la jurisdicción electoral, transcurrieron tres días, cuando la ley establece que de las resoluciones del Consejo Nacional Electoral, que versen sobre resultados numéricos, debe interponerse el recurso en sede administrativa o jurisdiccional, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, concluido el cual, de no proponerse, queda en firme la resolución, por lo que la interposición del presente recurso es extemporánea.

Al no cumplirse con el requisito de oportunidad, en aplicación del artículo 137 del Código de la Democracia, resulta extemporáneo el recurso interpuesto.

En cuanto a la pretensión de sancionar a las y los integrantes de las Juntas

Receptoras del Voto que conformaron la Junta No. 3 femenino de la parroquia San Rafael, del cantón Rumiñahui de la provincia de Pichincha y Junta No. 15 femenino de la parroquia El Salvador, del cantón Quito de la provincia de Pichincha dada una o varias faltas legales o reglamentarias por parte de las ciudadanas y ciudadanos que de manera temporal forman parte de la Función Electoral, estas, si fuere el caso, deben ser ventiladas y resueltas en el marco de la Acción de Queja, por lo que esta pretensión es incompatible con la naturaleza del recurso ordinario de apelación; por tanto, sin entrar a conocer el fondo del asunto, se declara su impertinencia.

III. DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA:**

1) Rechazar por extemporáneo el recurso ordinario de apelación a los resultados numéricos, notificados por la Junta Electoral Provincial de Pichincha, respecto al Referéndum y Consulta Popular de 7 de mayo, de 2011 en la provincia de Pichincha, propuesto por el señor Máximo Rivera Flores, Presidente de la Corporación LAYEVSKA.

2) Ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese con copia certificada al Consejo Nacional Electoral y a los demás organismos o autoridades competentes, de acuerdo con el artículo 264 del Código de la Democracia, para los fines legales consiguientes.

3) Actúe en la presente causa, el Ab. Fabián Haro Aspiazu en su calidad de Secretario del Tribunal Contencioso Electoral, encargado.

4) Cúmplase y Notifíquese.

DRA. TANIA ARIAS MANZANO
JUEZA PRESIDENTA

DRA. XIMENA ENDARA OSEJO
JUEZA VICEPRESIDENTA

DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA
JUEZA (VOTO SALVADO)

DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN
JUEZ

AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO
JUEZ

Certifico.-

Ab. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL (E)

-221-
doscientos veinte y uno

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

VOTO SALVADO
SENTENCIA
CASO N° 787-2011

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, JUEZA PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, JUEZA VICEPRESIDENTA; DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA, JUEZA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO, JUEZ.

Tribunal Contencioso Electoral. Quito, Distrito Metropolitano, 12 de junio del 2011 a las 15h30. **VISTOS:** Agréguese al expediente el escrito presentado por el licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo nacional Electoral, en 6 fojas, el viernes diez de junio de 2011, a las ocho horas con cuarenta y seis minutos, en la Secretaría general del Tribunal Contencioso Electoral.

1. ANTECEDENTES

Ingresa a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el día sábado 28 de mayo de 2011 a las 16h35 en veinticuatro fojas (24), un escrito que contiene el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor Máximo Rivera Flores, en su calidad de Presidente de la Corporación Layevska, en contra de la Resolución PLE-CNE-9-24-5-2011 de fecha 24 de mayo del 2011 por la cual el Consejo Nacional Electoral resuelve "Negar por improcedente la impugnación presentada por el señor Máximo Rivera Flores, Presidente de la Corporación LAYEVSKA, y ratifica en todas sus partes los resultados numéricos notificados por la Junta Provincial Electoral de Pichincha, del Referéndum y Consulta Popular 2011, ya que en forma pública y en presencia de los Delegados de los Sujetos Políticos se realizó el reconteo de las actas con inconsistencias numéricas, y por ende se niega el pedido de nulidad de escrutinio del Referéndum y Consulta Popular 2011, de la provincia de Pichincha, por carecer de fundamento, ya que no se han comprobado las causales de nulidad establecidas en el Art. 144 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.", que le fuera notificada mediante Oficio No. 002415 de 25 de mayo de 2011. Mediante auto de fecha 6 de junio de 2011, a las 11h24, se admitió a trámite el presente recurso. Al expediente se le asigna el N° 787-2011.

Del total de doscientos cuatro (204) fojas útiles que conforman el expediente, se consideran en lo principal, los siguientes documentos:

a) Oficio No. 002415 de 25 de mayo de 2011, por el cual se comunica a los señores Dr. Fausto Toscano Reinoso y Máximo Rivera Flores, este último en calidad de Presidente de la Corporación LAYEVSKA, la Resolución PLE-CNE-9-24-5-2011, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, que niega la impugnación presentada por el señor Máximo Rivera Flores, Presidente de la Corporación LAYEVSKA, y ratifica en todas sus partes los resultados numéricos notificados por la Junta Provincial Electoral de Pichincha, del Referéndum y Consulta Popular 2011. (fs. 1 y 2).

b) Escrito que contiene el recurso de apelación interpuesto por el señor Máximo Rivera Flores, Presidente de la Corporación LAYEVSKA, presentado ante este Tribunal el día 28 de mayo del 2011 a las 17H35, en el que señala: "... se ha notificado en los casilleros electorales, los días 16 y 17 de mayo del 2011, con la resolución de 16 de mayo del 2011 y resultados oficiales provisionales de las elecciones del Referéndum y de Consulta Popular del 7 de mayo del 2011, sin haber sido notificado en legal y debida forma como se notificó a los demás sujetos políticos, a lo cual, en flagrante violación a los procedimientos legales y sustanciales de todo procedimiento jurídico y legal, señalan que se publicó y que eso es suficiente, razón por lo que impugno y alego nulidad, conforme a Ley, de esta resolución de 16 de mayo de 2011.", agrega: "Apelo y alego nulidad de pleno derecho, en todas sus partes, de la providencia del 21 de mayo del 2011,... mediante la cual, se resuelve rechazar por improcedente el escrito presentado en la Secretaría de la Junta Provincial Electoral de Pichincha... toda vez que se ha omitido la solemnidad sustancial de notificación a mi representada como sujeto político..." continúa señalando que: "En consecuencia, apelo y alego la nulidad de escrutinio del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011... ya que como es de conocimiento público, el **resultado numérico** de este proceso ha estado plagado de irregularidades, tal es el caso comprobado de falsedad de actas, por lo cual se dispuso el reconteo de votos, luego de lo cual continúan detectándose inconsistencias, manipulaciones deshonestas de los miembros de juntas receptoras de voto, de servidores públicos afines al movimiento Alianza País y la presencia de los LATINKING..." añade que a manera de muestreo dos actas de escrutinio la una No: 00138129 de la parroquia San Rafael, Junta No. 3 Femenino, del cantón Rumiñahui y la otra, acta No: 00136155, de la parroquia El Salvador, de la Junta No. 15 Femenino del cantón Quito ambas de la provincia de Pichincha " ... se derivan falsedad absoluta, ya que en la Junta No. 3, sólo se permitió el reconteo de una de las preguntas, cuando la falsedad nace del hecho simple de que el acta inicial consta total de votantes 340 ciudadanas, y luego del reconteo se constata que han sido 341 votantes... contraviene el Art. 132 de Código de la Democracia... consecuentemente de todo el escrutinio y actas de la provincia de Pichincha (sic)"; concretando su pretensión jurídica en los siguientes puntos: **a)** impugna la resolución y el escrutinio ya que considera se fundamentan en actas que adolecen de falsedad; **b)** solicita el reconteo íntegro de todas las actas inconsistentes, **c)** solicita se realice la apertura de urnas, efectuando el conteo voto a voto, **d)** solicita se escrute el resultado de todas y cada una de las diez preguntas, **e)** se proceda a sancionar conforme a la ley a los miembros de las Juntas Receptoras del Voto, y finalmente **f)** se realice una auditoria informática al sistema de escrutinio (fojas 25 a 28).

c) Escrito presentado por el señor Máximo Rivera Flores, Presidente de la Corporación LAYEVSKA, que da cumplimiento a lo dispuesto por este Tribunal, y remite copia certificada del oficio No. 8968-DAL-OS-LAR de 13 de agosto de 2008, suscrito por el Dr. Giovanny López Endara Director de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica y Social, que registra la directiva de Corporación LAYESVSKA. (fojas 33 y 34).

-222- documentos veinte y dos

d) Acta de instalación de la sesión permanente del Pleno de la Junta Provincial Electoral de Pichincha correspondiente al escrutinio provincial de las elecciones de Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo de 2011, así como las actas de reinstalación de la referida sesión, correspondientes a los días ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veinte y uno, veinte y dos, y veinte y tres de mayo de dos mil once (fs. 105 a 135)

e) Reporte de resultados -Parcial, correspondiente al 100% de las 4971 actas procesadas de la provincia de Pichincha, impreso el 23 de mayo de 2011 a las 11:34, debidamente certificado por el Dr. Mauricio Rassa Parra, Secretario General de la Junta Provincial Electoral de Pichincha del CNE . (fs. 136)

f) Reporte de resultados -Parcial, correspondiente al 100% de las 24 actas procesadas del cantón San Miguel de los Bancos de la provincia de Pichincha, impreso el 23 de mayo de 2011 a las 11:43, debidamente certificado por el Dr. Mauricio Rassa Parra, Secretario General de la Junta Provincial Electoral de Pichincha del CNE . (fs. 137)

g) Reporte de resultados -Parcial, correspondiente al 100% de las 173 actas procesadas del cantón Rumiñahui de la provincia de Pichincha, impreso el 23 de mayo de 2011 a las 11:43, debidamente certificado por el Dr. Mauricio Rassa Parra, Secretario General de la Junta Provincial Electoral de Pichincha del CNE . (fs. 138)

h) Reporte de resultados -Parcial, correspondiente al 100% de las 4373 actas procesadas del cantón Quito de la provincia de Pichincha, impreso el 23 de mayo de 2011 a las 11:43, debidamente certificado por el Dr. Mauricio Rassa Parra, Secretario General de la Junta Provincial Electoral de Pichincha del CNE . (fs. 139)

i) Reporte de resultados -Parcial, correspondiente al 100% de las 29 actas procesadas del cantón Puerto Quito de la provincia de Pichincha, impreso el 23 de mayo de 2011 a las 11:43, debidamente certificado por el Dr. Mauricio Rassa parra, Secretario General de la Junta Provincial Electoral de Pichincha del CNE . (fs. 140)

j) Reporte de resultados -Parcial, correspondiente al 100% de las 26 actas procesadas del cantón Pedro Vicente Maldonado de la provincia de Pichincha, impreso el 23 de mayo de 2011 a las 11:43, debidamente certificado por el Dr. Mauricio Rassa Parra, Secretario General de la Junta Provincial Electoral de Pichincha del CNE . (fs. 141)

k) Reporte de resultados -Parcial, correspondiente al 100% de las 53 actas procesadas del cantón Pedro Moncayo de la provincia de Pichincha, impreso el 23 de mayo de 2011 a las 11:43, debidamente certificado por el Dr. Mauricio Rassa Parra, Secretario General de la Junta Provincial Electoral de Pichincha del CNE . (fs. 142)

l) Reporte de resultados -Parcial, correspondiente al 100% de las 140 actas procesadas del cantón Mejía de la provincia de Pichincha, impreso el 23 de mayo de 2011 a las 11:43, debidamente certificado por el Dr. Mauricio Rassa Parra, Secretario General de la Junta Provincial Electoral de Pichincha del CNE . (fs. 143)

m) Reporte de resultados -Parcial, correspondiente al 100% de las 153 actas procesadas del cantón Cayambe de la provincia de Pichincha, impreso el 23 de mayo de 2011 a las 11:43, debidamente certificado por el Dr. Mauricio Rassa Parra, Secretario General de la Junta Provincial Electoral de Pichincha del CNE . (fs. 144)

n) Resolución de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, de 21 de mayo de 2011, a las 15h00, por la cual se resolvió: "Negar por improcedente el escrito en razón de que el mismo ha sido presentado ante una autoridad no competente para resolver el recurso interpuesto, conforme lo establece el Art. 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, por cuanto, la Resolución de la cual se alega la nulidad por falta de notificación fue leída en Audiencia Pública de escrutinio del 16 de mayo de 2011, a las 16H30; independiente de su notificación, en carteles exhibidos en la Delegación Provincial, el mismo día a las 17H00." (fs. 185)

o) Acta correspondiente a la sesión extraordinaria del Pleno de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, de 21 de mayo de 2011, se deja sentado que, según afirma la señorita Presidenta de este organismo desconcentrado, "...la Junta previamente, en la respectiva Audiencia de Escrutinios resolvió todas las reclamaciones presentadas por los delegados acreditados por los sujetos políticos y notificó los resultados provinciales del escrutinio a las 17h00 de ese día y que los reclamos de los sujetos políticos, como bien lo dicta la ley, deben presentarse durante el desarrollo de la Audiencia de escrutinios y deben resolverse previamente a la fecha de cierre y culminación de los mismos, antes de la notificación de resultados, tal como fue en este proceso electoral..." (fs. 178 a 184)

II. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A. JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y NORMATIVA APLICABLE

Por mandato del 221 numeral 1 e inciso final de la Constitución, en concordancia con el artículo 70 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia, este Tribunal es el órgano competente para conocer y resolver los recursos contencioso electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos electorales desconcentrados, siendo sus fallos de última instancia e inmediato cumplimiento.

El Código de la Democracia en sus artículos 70 numeral 2; 70 inciso segundo, 137 inciso segundo, 268 numeral primero y 269 numerales 4 y 10 establecen el procedimiento aplicable a este tipo de recursos; corresponde por tanto, conocer, tramitar y resolver en única instancia el recurso ordinario de apelación interpuesto por el recurrente Máximo Rivera Flores, Presidente de la Corporación LAYEVSKA.

B. VALIDEZ Y ADMISIBILIDAD

a) En la sustanciación del presente recurso ordinario de apelación no se observa omisión o violación de solemnidad alguna; se ha tramitado de conformidad a las

-223- doscientos veinte y tres

disposiciones constitucionales y legales pertinentes y a las disposiciones procesales de la jurisdicción contencioso electoral, por lo que no adolece de nulidad y se declara su validez.

b) Del expediente consta que el recurso ordinario de apelación, fue interpuesto por el representante legitimado de un sujeto político, ciudadano con legitimación activa dentro del ámbito del derecho electoral, de conformidad con el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por lo que reúne el requisito de procedibilidad.

c) La Resolución PLE-CNE-9-24-5-2011 adoptada por el Consejo Nacional Electoral el 24 de mayo de 2011 fue notificada al señor Máximo Rivera Flores, Presidente de la Corporación LAYEVSKA, mediante oficio No. 002415 de 25 de mayo de 2011, el mismo día, mes y año en el correo electrónico señalado por el recurrente, así como, en el casillero judicial No. 4727 del Palacio de Justicia de Quito (fojas 158-159).

d) Obra del expediente que el escrito de apelación, sobre el que versa la presente causa, fue presentado, de manera directa ante el Tribunal Contencioso Electoral, el veinte y ocho de mayo de 2011, a las 16h35, conforme consta en fojas 28.

d) Corresponde a este Tribunal determinar por un lado la pretensión que el accionante ha deducido, es decir, sobre cual de los casos determinados en el Art. 269 del Código de la Democracia ha interpuesto su acción para ante la justicia electoral, y una vez singularizado el caso, establecer la oportunidad para interponer el recurso de apelación.

i. Etapas del escrutinio y la oportunidad para activar la vía jurisdiccional electoral

El artículo 124 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece que "*una vez terminado el sufragio, se iniciará de manera inmediata el escrutinio…*"

El artículo 125 del mismo cuerpo normativo establece que los pasos que conforman el proceso de elaboración del escrutinio en las Juntas Receptoras del Voto, son: en primer lugar, la instalación de la junta receptora del voto; el segundo, la verificación de si el número de papeletas depositadas en las urnas esté conforme con el número de sufragantes; el tercero, que la Secretaria o Secretario de la Junta Receptora del Voto leerá en voz alta el voto que corresponde a cada papeleta y lo entregará a la Presidenta o Presidente, para que compruebe la exactitud, lo mismo que a los otros vocales de la junta y a los delegados si éstos lo solicitaren, para comprobar la exactitud de la información suministrada por quien ejerza la secretaría; seguidamente se realizará el cómputo de los votos; y finalmente, se elaborará el acta respectiva.

De lo indicado se desprende que no existe una equivalencia terminológica entre el cómputo de votos, cuya finalización permite cuantificar los votos obtenidos por cada postura, y escrutinio; en el que, si bien el cómputo de votos es una de sus partes más importantes, no agota su proceso; de ahí que, las consecuencias jurídicas y los mecanismos previstos por la legislación, para impugnar a estas etapas del proceso electoral, son diferentes.

En cuanto al cómputo de votos, este Tribunal, en sentencia dictada dentro de la causa 352-2009-TCE, ha establecido una definición al decir: *"Los resultados numéricos en los procesos electorales son el fruto de una operación aritmética, que consisten en sumar los votos válidos obtenidos por las listas y candidatos participantes en una elección, separándolos de los votos nulos o en blanco que no influyen en los resultados para la adjudicación de puestos a los ganadores. Esta actividad la realizan los organismos electorales, en el ámbito de sus competencias, siendo, por tanto, una actividad meramente administrativa."*

En la especie, por medio de su escrito, el recurrente solicita que esta autoridad adopte las siguientes medidas: **a)** ordene el reconteo íntegro de todas las actas inconsistentes; **b)** se realice la apertura de urnas; **c)** se efectúe el conteo voto a voto; **d)** se escrute el resultado de todas y cada una de las diez preguntas; y, **e)** se sancione a los miembros de algunas Juntas receptoras del voto.

En cuanto a la pretensión de sancionar a las y los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto que conformaron la Junta No. 3 femenino de la parroquia San Rafael, del cantón Rumiñahui de la provincia de Pichincha y Junta No. 15 femenino de la parroquia El Salvador, del cantón Quito de la provincia de Pichincha dada una o varias faltas legales o reglamentarias por parte de las ciudadanas y ciudadanos que de manera temporal forman parte de la Función Electoral, estas, si fuere el caso, deben ser ventiladas y resueltas en el marco de la Acción de Queja, por lo que esta pretensión es incompatible con la naturaleza del recurso ordinario de apelación; por tanto, sin entrar a conocer el fondo del asunto, se declara su impertinencia.

El artículo 144 del Código de la Democracia dice: "Se declarará la nulidad de los escrutinios en los siguientes casos: 1. Si las juntas provinciales electorales o el Consejo Nacional Electoral hubieren realizado el escrutinio sin contar con el quorum legal; 2. Si las actas correspondientes no llevaren las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas Provinciales; y, 3. Si se comprobare falsedad del acto". El artículo 269 del Código de la Democracia dice el recurso ordinario de apelación se podrá plantear en los siguientes casos: numeral 7) Declaración de nulidad de elecciones. En recurrente señor Máximo Rivera Flores, Presidente de la Corporación LAYEVSKA en su escrito de 28 de mayo de 2011, manifiesta que "interpone el recurso de apelación conforme a la Ley (...) en consecuencia apelo y alego la nulidad de los escrutinios totales del referéndum y consulta popular del 7 de mayo de 2011, de la Provincia de Pichincha".

Este Tribunal al no encontrar lo establecido en el artículo 144 numerales 1 al 3 del Código de la Democracia, en los cuales se establecen los casos en que se procede a declarar la nulidad de escrutinios, en vista de que de la exposición de motivos no se demuestra ni se prueba lo denunciado, que es la razón del recurso propuesto emite la siguiente sentencia:

III. DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA:**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

1) Se desecha el recurso ordinario de apelación interpuesto en contra de la Resolución No. PLE-CNE-9-24-5-2011 de 25 de mayo de 2011, referente a la nulidad de los escrutinios totales del Referéndum y Consulta Popular 2011, propuesto por el señor Máximo Rivera Flores, en su calidad de Presidente de la Corporación LAYEVSKA.

2) Ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese con copia certificada al Consejo Nacional Electoral y a los demás organismos o autoridades competentes, de acuerdo con el artículo 264 del Código de la Democracia, para los fines legales consiguientes.

3) Actúe en la presente causa, el Ab. Fabián Haro Aspiazu en su calidad de Secretario del Tribunal Contencioso Electoral, encargado por ausencia del titular.

4) Cúmplase y Notifíquese.

DRA. TANIA ARIAS MANZANO
JUEZA PRESIDENTA

DRA. XIMENA ENDARA OSEJO
JUEZA VICEPRESIDENTA

DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA
JUEZA (VOTO SALVADO)

DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN
JUEZ

AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO
JUEZ

Certifico.-

Ab. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL (E)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes trece de junio del año dos mil once, a las doce horas con diez minutos, se procedió a publicar la sentencia y voto salvado que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (E)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes trece de junio del año dos mil once, a partir de las doce horas con diez minutos, se procedió a notificar la sentencia y voto salvado que anteceden al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta depositada en el casillero contencioso electoral N° 3; y, al señor Máximo Rivera Flores, mediante boleta depositada en el casillero contencioso electoral N° 121, ubicados en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (E)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes trece de junio del año dos mil once, a partir de las doce horas con quince minutos, se procedió a subir la sentencia y voto salvado que anteceden a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gob.ec). Certifico.-

Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (E)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes trece de junio del año dos mil once, a las trece horas con cuatro minutos, se procedió a notificar la sentencia y voto salvado que anteceden al Lic. Omar Simon Campaña mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-

Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (E)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes trece de junio del año dos mil once, a partir de las trece horas con nueve minutos, se procedió a notificar la sentencia y voto salvado que anteceden a Máximo Rivera Flores, mediante las direcciones de correo electrónico corporacionlayesvska@hotmail.com; y, maximoriver@hotmail.es. Certifico.-

Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (E)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes trece de junio del año dos mil once, a las quince horas con diez minutos, se procedió a notificar la sentencia y voto salvado que anteceden a Máximo Rivera Flores, mediante el casillero judicial N° 4727 del Palacio de Justicia de Quito. Certifico.-

Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (E)

Razón.- Siento como tal que la sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Certifico.- Quito 17 de junio de 2011.

Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (E)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

-227-
doscientos veintisiete

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

OFICIO No. TCE-SG-JU-115-2011
Quito, 17 de junio de 2011

RECIBIDO
ARCHIVO GENERAL
2011 JUN 17 P 5:24

CNE
Consejo Nacional Electoral

Licenciado
Omar Simon Campaña
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente.-

De mi consideración,

Dando cumplimiento al artículo 47 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, y una vez que la sentencia de fecha 12 de junio de 2011, las 15h30, dictada dentro de la causa N° 787-2011-TCE, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, me permito remitir copias certificadas del referido expediente en 225 fojas.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (e)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

-228
docientos veintey ocho

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

OFICIO No. TCE-SG-JU-112-2011
Quito, 17 de junio de 2011

RECIBIDO
ARCHIVO GENERAL
2011 JUN 17 P 5:23

CNE
Consejo Nacional Electoral

Licenciado.
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
PRESENTE

De mi consideración,

Dando cumplimiento al artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador "Código de la Democracia", y una vez que la sentencia de fecha 12 de junio de 2011, las 15h30, dictada dentro de la causa N° 787-2011-TCE, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, me permito remitir copias certificadas de la referida sentencia.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (e)

-229-
doscientos
veintinueve

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

OFICIO No. TCE-SG-JU-113-2011
Quito, 17 de junio de 2011

Señores:
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA
Presente.-

De mi consideración,

Dando cumplimiento al artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador "Código de la Democracia", y una vez que la sentencia de fecha 12 de junio de 2011, las 15h30, dictada dentro de la causa N° 787-2011-TCE, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, me permito remitir copias certificadas de la referida sentencia.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (e)

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA
RECEPCION
Fecha: 17-06-11
Hora: 18h30
Recibido en: SPE P
Enviado a:

En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes...